

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y</b>	<b>VFA-INF-001</b>	
	<b>INFORME AUDITORIA</b>	Página <b>1</b> de <b>80</b>	Revisión <b>1</b>

**GRUPO ESPECIAL DE REACCION INMEDIATA  
-GERI-**

**AUDITORÍA GUBERNAMENTAL MODALIDAD EXPRES**

**INFORME DE AUDITORÍA EXPRES N° 023-2020 y 024-2020**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
JUAN CARLOS CARDENAS REY  
ALCALDE**

**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
JULIO 16 DE 2020**

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y</b>	<b>VFA-INF-001</b>	
	<b>INFORME AUDITORIA</b>	Página <b>2</b> de <b>80</b>	Revisión <b>1</b>

**AUDITORÍA GUBERNAMENTAL MODALIDAD EXPRES  
GRUPO ESPECIAL DE REACCION INMEDIATA  
-GERI-**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
JUAN CARLOS CARDENAS REY  
ALCALDE**

**HECTOR ROLANDO NORIEGA LEAL  
Contralor Municipal de Bucaramanga (E)**

<b>OSCAR RENE DURAN ACEVEDO</b>	<b>Jefe Oficina Vigilancia Fiscal y Ambiental</b>
<b>GERMAN PEREZ AMADO</b>	<b>Auditor Fiscal (Líder)</b>
<b>CARLOS AUGUSTO BAEZ PALLARES</b>	<b>Profesional de Apoyo</b>

**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
Julio 16 de 2020**

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 3 de 80	Revisión 1

## IDENTIFICACIÓN DE LA AUDITORÍA

<b>ENTE AUDITADO:</b>	Alcaldía Municipal de Bucaramanga.
<b>MOTIVO DE LA AUDITORÍA EXPRÉS:</b>	<p>Por medio de la Queja <b>SIA-ATC No. 282020000059</b>, presentada el día 13 de abril de 2020, la Oficina de Participación Ciudadana de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, remite para conocimiento y competencia a la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental, la queja enviada por correo electrónico por ANONIMO donde denuncia: <i>“Mediante oficio dirigido a la Secretaria de Desarrollo Social, el cual nos remite vía correo electrónico le da respuesta a los oficios enviados por la Secretaria de Despacho como respuesta a sus peticiones. En el manifiesta su inconformidad por considerar que las respuestas son dadas con evasivas, y negadas las solicitudes de información. Manifiesta que considera sospechoso el proyecto de inversión social y le llama la atención la negativa a publicar la cotización oficial que presento la firma MERCADERIA SAS, la cual no fue publicada en el SECOP, a pesar que en respuesta afirme que si esta publicada. Solicita publiquen la carta donde MERCADERIA SAS, le informa que los productos que conforman el mercado valen \$100.500. Le informa por qué solicita la lista de los nombres y documentos de los beneficiarios de los paquetes de alimentación. Hace referencia a la solicitud de publicación en el SECOP, de los compromisos de anticorrupción y de transparencia debidamente firmados por el contratista”</i>.</p>
<b>INTEGRANTES DEL EQUIPO AUDITOR Y LIDER DE AUDITORÍA EXPRÉS:</b>	<p>GERMAN PEREZ AMADO (Auditor Fiscal (Lider)  CARLOS AUGUSTO BAEZ P., Profesional de Apoyo</p>
<b>OBJETIVO GENERAL DE LA AUDITORÍA EXPRÉS:</b>	<p>Efectuar control de legalidad a las actuaciones administrativas llevadas a cabo por la ALCALDIA DE BUCARAMANGA / SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, en lo relacionado por presuntas</p>

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 4 de 80	Revisión 1

irregularidades con queja según SIA-ATC No. 282020000059, descritas en el motivo de la auditoria.

**ALCANCE DE LA AUDITORÍA EXPRES:**

Revisar en la Administración Municipal de Bucaramanga, bajo la luz del Decreto No. 094 del 23 de marzo de 2020, el contrato de suministro No. 087 del 31 de marzo del 2020, en sus etapas pre contractual, contractual y post contractual.

Revisar en la Administración Municipal de Bucaramanga, la legalidad del Decreto 121 del 8 de abril de 2020, por medio del cual se modifican transitoriamente las tarifas de la Estampilla Pro Cultura y para el Bienestar del Adulto Mayor de Bucaramanga y analizar su injerencia legal en el contrato de suministro No. 087 del 31 de marzo del 2020.

**CONCEPTO SOBRE LA COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA CON LA ALCALDIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

El Decreto 403 del 16 de Marzo de 2020, Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal, enmarca las competencias de vigilancia sobre los recursos públicos en Colombia, entre otros:

**“ARTÍCULO 2. Definiciones.** Para los efectos de la vigilancia y el control fiscal se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**Vigilancia fiscal.** Es la función pública de vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa. Consiste en observar el desarrollo o ejecución de los procesos o toma de decisiones de los sujetos de control, sin intervenir en aquellos o tener injerencia en estas, así como con posterioridad al ejercicio de la gestión fiscal, con el fin de obtener información útil para realizar el control fiscal.

**Control fiscal:** Es la función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines

	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y</b>	VFA-INF-001	
	<b>INFORME AUDITORIA</b>	Página 5 de 80	Revisión 1

esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada y el adelantamiento del proceso de responsabilidad fiscal si se dan los presupuestos para ello.

*El control fiscal será ejercido en forma posterior y selectiva por los órganos de control fiscal, sin perjuicio del control concomitante y preventivo, para garantizar la defensa y protección del patrimonio público en los términos que establece la Constitución Política y la ley.*

**Objeto de vigilancia y control:** *Se entiende por objeto de vigilancia y control, las actividades, acciones, omisiones, operaciones, procesos, cuenta, contrato, convenio, proyecto, programa, acto o hecho, y los demás asuntos que se encuentren comprendidos o que incidan directa o indirectamente en la gestión fiscal o que involucren bienes, fondos o recursos públicos, así como el uso, explotación, exploración, administración o beneficio de los mismos.*

**Sujeto de vigilancia y control:** *Son sujetos de vigilancia y control fiscal los órganos que integran las ramas del poder público, los órganos autónomos e independientes, los de control y electorales, los organismos creados por la Constitución Política y la ley que tienen régimen especial, el Banco de la República, y las demás entidades públicas en todos los niveles administrativos, los particulares, las personas jurídicas y cualquier otro tipo de organización o sociedad que a cualquier título recauden, administren, manejen, dispongan o inviertan fondos, recursos del Estado y/o bienes o recursos públicos en lo relacionado con éstos.*

**ARTÍCULO 3. Principios de la vigilancia y el control fiscal.** *La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:*

**k) Inoponibilidad en el acceso a la información.** *En virtud de este principio, los órganos de control fiscal podrán requerir, conocer y examinar, de manera gratuita, todos los datos e información sobre la gestión fiscal de entidades públicas o privadas, exclusivamente para el ejercicio de sus funciones sin que le sea oponible reserva alguna.*

**m) Integralidad:** *En virtud de este principio, la vigilancia y control fiscal comprenderá todas las actividades del respectivo sujeto de control desde una perspectiva macro y micro, sin perjuicio de la selectividad, con el fin de evaluar de manera cabal y completa los planes, programas, proyectos, procesos y operaciones materia de examen y los beneficios económicos y/o sociales obtenidos, en relación con el gasto generado, los planes y sus metas cualitativas y cuantitativas, y su vinculación con políticas gubernamentales.*

**n) Oportunidad.** *En virtud de este principio, las acciones de vigilancia y control fiscal, preventivas o posteriores se llevan a cabo en el momento y circunstancias debidas y pertinentes para cumplir su cometido, esto es, cuando contribuyan a la defensa y protección del patrimonio público, al fortalecimiento del control social sobre el uso de los recursos y a la generación de efectos disuasivos frente a las malas prácticas de gestión fiscal.*

	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y</b>	VFA-INF-001	
	<b>INFORME AUDITORIA</b>	Página 6 de 80	Revisión 1

**p) Selectividad:** En virtud de este principio, el control fiscal se realizará en los procesos que denoten mayor riesgo de incurrir en actos contra la probidad administrativa o detrimento al patrimonio público. Así mismo, en virtud de este principio, el control fiscal podrá responder a la selección mediante un procedimiento técnico de una muestra representativa de recursos, cuentas, operaciones o actividades, que lleve a obtener conclusiones sobre el universo respectivo.

**ARTÍCULO 4. Ámbito de competencia de las contralorías territoriales.** Las contralorías territoriales vigilan y controlan la gestión fiscal de los departamentos, distritos, municipios y demás entidades del orden territorial, así como a los demás sujetos de control dentro de su respectiva jurisdicción, en relación con los recursos endógenos y las contribuciones parafiscales según el orden al que pertenezcan, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y en la ley; en forma concurrente con la Contraloría General de la República de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto Ley y en las disposiciones que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.

En todo caso, corresponde a la Contraloría General de la República, de manera prevalente, la vigilancia y control fiscal de los recursos de la Nación transferidos a cualquier título a entidades territoriales, así como las rentas cedidas a éstas por la Nación, competencia que ejercerá de conformidad con lo dispuesto en normas especiales, en el presente Decreto Ley en lo que corresponda, bajo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

**ARTÍCULO 91. Requerimiento.** El acceso a los sistemas de información o bases de datos será solicitado de manera formal a la entidad que los haya generado, los administre o por cualquier razón los detente, por parte del Auditor General de la República, el contralor territorial correspondiente, el Contralor General de la República, el Vicecontralor General o el Director de la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata -DIARI-, quienes serán los únicos facultados para ello.

Dicha solicitud de acceso podrá efectuarse frente a una fracción o la totalidad de los sistemas de información o de las bases de datos, siempre que se pueda establecer una clara relación entre la información objeto de acceso y las funciones de vigilancia y control fiscal de la Contraloría General de la República, y la defensa y la protección del patrimonio público.”

## MUESTRA

Durante el proceso Auditor, se revisó el proceso de contratación 087-2020 cuyo Objeto es: **“SUMINISTRO DE COMPLEMENTOS NUTRICIONALES (TIPO MERCADO) PARA LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIONES DE EXTREMA VULNERABILIDAD ECONOMICA Y SOCIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR EL VIRUS COVID-19”**. Celebrado entre el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA (Secretaria de Desarrollo Social) y por otra

	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y</b>	VFA-INF-001	
	<b>INFORME AUDITORIA</b>	Página 7 de 80	Revisión 1

parte MERCADERIA S.A.S., por valor de Mil Doscientos Ochenta y Tres millones Setecientos Setenta y Seis mil Cincuenta pesos moneda legal colombiana (\$1.283.776.050).

## HECHOS

La ciudadanía por medio de las denuncias presentadas por supuestas irregularidades en la contratación efectuada por la Alcaldía de Bucaramanga, con ocasión de URGENCIA MANIFIESTAS, manifiesta que:

**SIA ATC No. 282020000059**, presentada el día 13 de abril de 2020, la Oficina de Participación Ciudadana de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, remite para conocimiento y competencia a la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental, la queja enviada por correo electrónico por ANONIMO donde denuncia: *“Mediante oficio dirigido a la Secretaria de Desarrollo Social, el cual nos remite vía correo electrónico le da respuesta a los oficios enviados por la Secretaria de Despacho como respuesta a sus peticiones. En el manifiesta su inconformidad por considerar que las respuestas son dadas con evasivas, y negadas las solicitudes de información. Manifiesta que considera sospechoso el proyecto de inversión social y le llama la atención la negativa a publicar la cotización oficial que presento la firma MERCADERIA SAS, la cual no fue publicada en el SECOP, a pesar que en respuesta afirme que si esta publicada. Solicita publiquen la carta donde MERCADERIA SAS, le informa que los productos que conforman el mercado valen \$100.500. Le informa por qué solicita la lista de los nombres y documentos de los beneficiarios de los paquetes de alimentación. Hace referencia a la solicitud de publicación en el SECOP, de los compromisos de anticorrupción y de transparencia debidamente firmados por el contratista”*.

## ACTUACIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

Actuando dentro del término de ejecución el Equipo Auditor procedió a adelantar las siguientes actuaciones:

- Análisis jurídico sobre la legalidad del Contrato 087-2020 dentro del marco del Decreto 094 de 2020 y su injerencia del Decreto 121 de 2020.
- Solicitud de cotizaciones a diferentes Supermercados o Almacenes de Grandes Superficies, con el fin de realizar estudio de mercados.
- Utilización de la metodología del Cálculo del Porcentaje de Presunto Sobrecosto, diseñado por el DIARI (Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata de la Contraloría General de la República.
- Utilización del Catálogo de Grandes Superficies.
- Verificación vía telefónica a 200 beneficiarios de los mercados, seleccionados al azar. (Batería de preguntas)

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 8 de 80	Revisión 1

- Análisis de cumplimiento a la Circular Externa 001 – 2020 emitida por la Contraloría Municipal de Bucaramanga.
- Verificación de productos en sitios de entrega
- Análisis del Comprobante de Egresos de Tesorería No. 2005000153 del 06 de mayo de 2020, No. 2006001090 del 26 de junio de 2020, NO. 2006001091 del 26 de junio de 2020, No. 2006001082 del 26 de junio de 2020.

## CONSIDERACIONES DEL EQUIPO AUDITOR

La Contraloría Municipal de Bucaramanga con base en las facultades conferidas en el Decreto 403 de 2020, es competente para vigilar la Gestión Fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación y para el caso en particular recursos de orden Municipal.

### 1. ANALISIS JURIDICO CONTRATO 087- 2020

#### 1. Objeto del Contrato:

***“SUMINISTRO DE COMPLEMENTOS NUTRICIONALES (TIPO MERCADO) PARA LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIONES DE EXTREMA VULNERABILIDAD ECONOMICA Y SOCIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR EL VIRUS COVID-19”.***

#### 2. Modalidad de contratación

Teniendo como fundamento el Decreto 0094 de 2020 “Por medio del cual se declara una situación de urgencia manifiesta en el Municipio de Bucaramanga con ocasión del Estado Emergencia Económica, Social y Ecológica derivado de la emergencia sanitaria decretada en el territorio Nacional, situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COV1D-19) y se dictan otras disposiciones” norma sobre la cual la Contraloría de Bucaramanga emitió pronunciamiento positivo y ajustado a Derecho, la entidad adelanto el proceso de **contratación directa** sustentado en la urgencia manifiesta declarada, frente a la cual se analizaron los siguientes aspectos:

- a) La necesidad en la contratación se deriva de las medidas tomadas por el gobierno nacional que impiden a las familias más vulnerables obtener sustento diario, circunstancia que se tiene como hecho notorio que no requiere prueba adicional.
- b) El contrato se suscribió en vigencia de la urgencia manifiesta declarada.

	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y</b>	VFA-INF-001	
	<b>INFORME AUDITORIA</b>	Página 9 de 80	Revisión 1

- c) El contrato cumple con el requisito que su objeto sea destinado para suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la pandemia COVID-19, para que el proceso se haga mediante contratación directa.
- d) El requerimiento técnico se encuentra ajustado a la normatividad vigente en cuanto al alcance de la necesidad en la contratación, el objeto a contratar y los productos objeto de suministro, obligaciones específicas y generales del contratista.
- e) De igual forma el estudio del sector cumple con la normatividad vigente, se solicitó cotizaciones a varias empresas y el resultado arrojado del proceso que determinó el valor a contratar no arroja sobrecostos como más adelante del informe se sustentará.
- f) Es de anotar que se observa una posible irregularidad en cuanto a que al determinar la aceptación de la oferta, presentada por MERCADERIA S.A.S. esta no cumple en cuanto al ítem de suministro de LOMO DE ATUN (observación que amerita estudio en el hallazgo No. 002 del presente informe).

## 2. SOLICITUDES DE COTIZACIONES

El Grupo auditor, en aras de realizar un estudio de mercados que permitiera dilucidar posibles sobrecostos en el contrato, efectuó requerimientos a los Supermercados: **MERCADERIA S.A.S. – ECO CATERING S.A.S. – GRUPO ÉXITO – MEGAREDIL – LA CANASTA – CATALOGO GRANDES SUPERFICIES**, es de mencionar que se hizo invitación a los supermercados que tienen dentro de sus ventas al público la totalidad de los productos requeridos y aclarando que los precios cotizados se encuentran enmarcados dentro del periodo del 25 al 30 de marzo de 2020, se hace la aclaración debido a la volatilidad especulativa que sufrió el país en los primeros días de la pandemia.

## 3. CALCULO DEL PORCENTAJE DE PRESUNTO SOBRECOSTO

El Grupo Auditor, una vez recopilada la información sobre las cotizaciones del mercado, procede a realizar el cálculo del porcentaje de presunto sobrecosto del contrato, para lo cual se utilizó metodología de la Dirección de Información Análisis y Reacción Inmediata de la Contraloría General de la Republica (DIARI).

Se aplicó la fórmula de sobrecosto del ítem, a partir del estudio comparativo entre los precios contratados vs el Catálogo de Precios de las Grandes Superficies de Colombia, así:

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 10 de 80	Revisión 1

Porcentaje de presunto sobrecosto del ítem	$((\text{Precio del ítem en el contrato suscrito} / \text{Precio del ítem en el mercado}) - 1) * 100\%$
--------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------

Porcentaje de presunto sobrecosto del Contrato	$((\text{Valor del contrato suscrito} / \text{Valor del contrato bajo los precios de mercado}) - 1) * 100\%$
------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ITEM	DESCRIPCION	% CON GRANDES SUPERFICIES	% CON MERCADO REGIONAL
1	Azúcar	0,08	0,03
2	Café Tostado	0,06	-0,01
3	Frijol Bola Roja	0,09	0,20
4	Aceite vegetal en envase plástico	-0,38	-0,07
5	Leche en polvo entera	0,59	0,21
6	Lentejas	-0,27	-0,29
7	Harina de Maíz Blanco	0,63	0,25
8	Panela	-0,35	-0,04
9	Lomo de Atún	-0,29	-0,35
10	Arroz	0,17	0,01
11	Chocolate con azúcar 20 pastillas	-0,25	-0,06
12	Sal	0,06	-0,13
14	Harina de trigo	-0,10	-0,06
15	Pasta tipo espagueti	-0,20	-0,38
16	Bolsa costal	N/A	1,16
17	Logística	N/A	-1,00
<b>TOTAL</b>		<b>-0,06</b>	<b>-0,06</b>

Es de observar que las cotizaciones se hicieron con productos sin marca, debido a que por diversidad de marcas y las grandes superficies y supermercados están adquiriendo franquicias propias, se tomaron las descripciones más cercanas a lo contratado, no obstante al comparar ítem a ítem se *evidencia que los productos surten una fluctuación mínima a veces por encima a veces por debajo*, situación que se puede deducir de la *variación de precios por la oferta y la demanda generada en los primeros días del mes de abril del presente año*, no obstante al comparar el valor del contrato con el promedio del mercado, se ve que éste se encuentra en un 6% menos a los precios del Catálogo de Grandes Superficies y en un 6% menos que el promedio del mercado regional.

	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y</b>	VFA-INF-001	
	<b>INFORME AUDITORIA</b>	Página <b>11</b> de <b>80</b>	Revisión <b>1</b>

Se aclara que no obstante estar los precios por debajo de los promedios, estas cotizaciones se cotizan con el producto de LOMO DE ATUN (cambio que se hizo merecedor a un estudio dentro del hallazgo 03 del presente informe. Así mismo existe cotizaciones del Grupo Éxito, esta se toma solo de referencia para precios, puesto que la oferta a la alcaldía se hace en entrega de Bonos intercambiables en los almacenes de la cadena, lo cual en algún momento llegaría a desviar el objeto del contrato al utilizarse para otros fines.

#### 4. VERIFICACION VIA TELEFÓNICA A BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS

El Grupo Auditor, acatando medidas de aislamiento impartidas por la Contraloría Municipal de Bucaramanga, en aras de comprobar la entrega de los kits alimenticios, procedió a seleccionar **una muestra de 200 beneficiarios**, tomados de los diferentes barrios de la ciudad, y a quienes se les aplico una batería de 5 preguntas, mediante llamadas telefónicas realizadas desde las casas, obteniéndose en común de respuestas recibidas el resultado siguiente:

1. ¿Recibió por parte de la Alcaldía de Bucaramanga un Kit alimenticio?
2. ¿En que sitio le hicieron entrega del kit alimenticio?
3. ¿Al momento de la entrega Ud revisaba el kit a ver que contenía?
4. ¿Firmo Ud algún documento de entrega?
5. ¿Verifico ud que del siguiente listado que se le lee, le hicieron entrega de los mismos?

#### PRODUCTOS Y CANTIDADES A VERIFICAR

PRODUCTO	CANTIDAD	CANTIDAD	ENTREGADOO
<b>Azúcar Morena</b>	<b>500 gr</b>	<b>2</b>	
<b>Café Tostado</b>	<b>500 gr</b>	<b>1</b>	
<b>Frijol Bola Roja</b>	<b>500 gr</b>	<b>1</b>	
<b>Aceite vegetal en envase plástico</b>	<b>1000 ml</b>	<b>1</b>	
<b>Leche en polvo entera</b>	<b>400 gr</b>	<b>2</b>	
<b>Lentejas</b>	<b>500 gr</b>	<b>4</b>	
<b>Harina de Maíz Blanco</b>	<b>1000 gr</b>	<b>1</b>	
<b>Panela</b>	<b>1000 gr</b>	<b>4</b>	
<b>Lomo de atún</b>	<b>160 gr</b>	<b>3</b>	
<b>Arroz</b>	<b>500 gr</b>	<b>12</b>	
<b>Chocolate con azúcar 20 pastillas</b>	<b>500 gr</b>	<b>2</b>	
<b>Sal</b>	<b>500 gr</b>	<b>1</b>	
<b>Harina de Trigo</b>	<b>500 gr</b>	<b>1</b>	
<b>Pasta tipo spaguetti</b>	<b>500 gr</b>	<b>1</b>	

#### CONSOLIDADO DE RESPUESTAS

Carrera 11 N° 34-52 Fase II Piso 4 / Teléfono 6522777 / Telefax  
 www.contraloriabga.gov.co / [contactenos@contraloriabga.gov.co](mailto:contactenos@contraloriabga.gov.co)  
 6303777  
 Bucaramanga, Santander / COLOMBIA

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 12 de 80	Revisión 1

**1. ¿Recibió por parte de la Alcaldía de Bucaramanga un Kit alimenticio?**

**RESPUESTA:** El 100% de los encuestados confirmaron que si recibieron un kit de alimentos por parte de la Alcaldía de Bucaramanga.

**2. ¿En qué sitio le hicieron entrega del kit alimenticio?**

**RESPUESTA:** El 100% de los encuestados confirmaron que recibieron los kits alimenticios en los diferentes puntos de entrega de los Almacenes JUSTO&BUENO.

**3. ¿Al momento de la entrega Ud revisaba el kit a ver que contenía?**

**RESPUESTA:** El 100% respondió que no, que les entregaban un paquete envuelto en una bolsa plástica que contenía productos alimenticios.

**4. ¿Firmo Ud algún documento de entrega?**

**RESPUESTA:** El 100% de los encuestados afirman que efectivamente les hacían firmar una planilla y en varios casos les hacían colocar la huella, pero estas planillas no indicaban que cantidad de productos les entregaban. También para algunos les tomaron fotografías recibiendo el kit alimenticio.

**5. ¿Verifico ud que del siguiente listado que se le lee, le hicieron entrega de los mismos?**

**Para los productos:** Azúcar Morena, Café Tostado, Aceite, Leche en Polvo, Harina de Maíz Blanco, Arroz, Chocolate, Sal, Harina de Trigo y Espaguetis, el 100% confirman que recibieron a satisfacción.

**Para los productos:** Frijol rojo, el 100% responde que no recibieron, pero que recibieron frijol carga manto o garbanzos.

**Para los productos:** Lentejas, el 100 afirma no haber recibido.

**Para los productos:** Panela, el 100% responde que solo recibieron 2 paquetes de panela, es decir 2 kilos.

**Para los productos:** LOMO DE ATUN, el 100% responde que no recibieron, pero que en su defecto recibieron 2 latas de ATUN RALLADO.

**OBSERVACIONES**

1. A todos los beneficiarios les entregaron 2 latas de ATUN RALLADO y no 3 latas de ATUN EN LOMO.
2. En todos los kits alimenticios se entregaban embalados en bolsa plástica transparente.
3. No se evidencia que se les entregara un listado de verificación y mucho menos que les indicaran que contenía el kit alimenticio, pues solo se les hacía firmar una planilla que no discrimina la cantidad de productos entregados.
4. El 100% de los beneficiarios no recibieron lentejas.

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 13 de 80	Revisión 1

5. Para el 100% de los beneficiarios no se les entregó el Frijol Bola Roja, así como la cantidad de panelas fue de 2 kilos.

NOTA: a los faltantes se hace reproche en el Hallazgo No. 03 del presente informe. El equipo auditor practico visitas de campo para constatar la entrega de productos, los días 07 de mayo, 04 y 12 de junio del presente.

## 5. ANALISIS DE CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR EXTERNA 001-2020 EMITIDA POR LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

Se evidencia que mediante oficio de fecha 06 de abril, recibido en el correo electrónico [contratacionurgencia@contraloriabga.gov](mailto:contratacionurgencia@contraloriabga.gov) el día lunes 06 de abril a las 09 horas y 02 minutos, la Alcaldía de Bucaramanga por intermedio de la Secretaria de Desarrollo Social reporta los documentos precontractuales y contractuales del contrato 087-2020.

La Circular Externa No. 001 del 25 de Marzo de 2020 emitida por la Contraloría Municipal de Bucaramanga en atención a las disposiciones decretadas por el Gobierno Nacional, en especial los Decretos 417, 418, 440, 441 de 2020 y la Resolución 385 del 12 de Marzo de 2020 expedida por el Ministerio de la Protección Social, así mismo los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 que definen las Urgencias Manifiestas y el control de que son objetos estos mecanismos, establece los mecanismos para que las instituciones municipales de Bucaramanga, para que dentro de las 24 horas siguientes a la expedición de dichos actos o documentos se sirvan remitir la información pertinente a la contratación relacionada con la urgencia manifiesta, especialmente aquella relacionada con la pandemia COVID – 19, circular que es recordada nuevamente en el Boletín de Prensa 006-2020 publicado el día 06 de abril de 2020 en la página web de la Contraloría Municipal de Bucaramanga.

Como se puede evidenciar, la Alcaldía de Bucaramanga hace cumplimiento a la Circular Externa 001 – 2020 **en forma extemporánea**, es decir 5 días después posteriores al vencimiento del término establecido por la Circular Externa 001 del 2020. (Ver reproche en hallazgo No. 01 del presente informe).

## 6. ANALISIS DEL COMPROBANTE DE EGRESO DE TESORERIA No. 2005000002 del 04 de mayo de 2020

Se evidencia los Comprobantes de Egreso de Tesorería Nos. 2005000153, 2006001090, 2006001091 y 2006001082 de 2020, en donde se paga la totalidad del Contrato 087-2020 al Contratista MERCADERIA S.A.S. por valor de \$3.211.803.625, en el cuerpo del comprobante se discrimina los conceptos de cobro y sus deducidos, así:

	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y</b>	VFA-INF-001	
	<b>INFORME AUDITORIA</b>	Página <b>14</b> de <b>80</b>	Revisión 1

CONCEPTO	DEBITO	CREDITO
COMPRA	\$1.283.776.050	
IVA RETENIDO		\$30.981.412
RETENCION DE IMPUESTO		\$6.196.283
ESTAMPILLA PROUIS 2%		\$24.785.130
<b>ESTAMPILLA PRO CULTURA 2%</b>		<b>\$24.785.130</b>
ESTAMPILLA PRO HOSPITAL 2		\$24.785.130
PRO SISTEMATIZACION		\$4.957.026
<b>ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO 2%</b>		<b>\$24.785.130</b>
DEVOLUCION POR BOLSAS		\$16.211.550
VALOR GIRADO		\$1.126.289.259
<b>IGUALES</b>	<b>\$1.283.776.050</b>	<b>\$1.283.776.050</b>

De conformidad con el valor del contrato 087-2020 y haciendo los cruces con los comprobantes de egresos, se evidencia que la liquidación del mencionado contrato se encuentra acorde a los descuentos de ley, descartándose la presunta denuncia de favorecimiento en los valores de descuento. No obstante, se hace hallazgo No.03 por presunto daño fiscal.

## HALLAZGOS

### HALLAZGO No. 01. OBSERVACION ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA CONNOTACION SANCIONATORIA Y DISCIPLINARIA. - CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR EXTERNA 001 DEL 25 DE MARZO DE 2020 EMITIDA POR LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

Se evidencia que la Secretaria de Desarrollo Social de la Alcaldía de Bucaramanga, notifico a la cuenta oficial del correo contratacionurgencia@contraloriabga.gov.co a las nueve (9a.m) y dos (2) minutos del día 6 de abril del 2020 los documentos precontractuales y contractuales de la celebración del Contrato de Suministro No 087 de 2020 - SDS-CDUM-087 del 31 de marzo de 2020. Denominado Suministro de complementos Nutricionales (Tipo Mercado) para los adultos mayores en condiciones de extrema vulnerabilidad económica y social del municipio de Bucaramanga en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19.

La Circular Externa No. 001 del 25 de Marzo de 2020 emitida por la Contraloría Municipal de Bucaramanga en atención a las disposiciones decretadas por el Gobierno Nacional, en especial los Decretos 417, 418, 440, 441 de 2020 y la Resolución 385 del 12 de Marzo de 2020 expedida por el Ministerio de la Protección

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 15 de 80	Revisión 1

Social, así mismo los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 que definen las Urgencias Manifiestas y el control de que son objetos estos mecanismos, determina los mecanismos para que las instituciones municipales de Bucaramanga, para que dentro de las 24 horas siguientes a la expedición de dichos actos o documentos se sirvan remitir la información pertinente a la contratación relacionada con la urgencia manifiesta, especialmente aquella relacionada con la pandemia COVID – 19, circular que es recordada nuevamente en el Boletín de Prensa 006-2020 publicado el día 06 de abril de 2020 en la página web de la Contraloría Municipal de Bucaramanga.

Como se puede evidenciar, la Alcaldía de Bucaramanga hace cumplimiento a la Circular Externa 001 – 2020 **en forma extemporánea**, al vencimiento del término establecido por la Circular Externa 001 del 2020.

Lo anterior, obedece al desconocimiento y actualización de las normas establecidas para controlar las acciones que determinan las Entidades de Control sobre los actos que se emitan con ocasión de la Pandemia COVID-19, lo que dificulta que se haga un control eficiente sobre los mismos.

## RESPUESTA SUJETO AUDITADO

*“En relación con la observación de notificación extemporánea, la Alcaldía de Bucaramanga se permite manifestar que ha hecho todo lo posible por facilitar el control eficiente sobre los recursos ejecutados en el marco de la emergencia económica, social y ecológica declarada por el Sr. Presidente de la República.*

*Es importante tener en cuenta que la Secretaría de Desarrollo Social comunicó a la Contraloría Municipal sobre el contrato realizado previo al acta de inicio del mismo, diligencia que se realizó teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 43 de la Ley 80 de 1993, el día 5 de abril de 2020 a las 22:46 horas. Se resalta que la fecha de aprobación de garantías y el acta de inicio del contrato se dio el 13 de abril de 2020, siete días después de que la Contraloría tuviera conocimiento de la celebración del contrato, luego, el contrato ha podido ser auditado desde que inició su ejecución.*

*Es importante anotar que si bien la Contraloría Municipal cuenta con notificación del 6 de abril en correo electrónico [contratacionurgencia@contraloria.gov.co](mailto:contratacionurgencia@contraloria.gov.co), día en que la Contraloría expide el Boletín de Prensa, la Secretaría informó con antelación el día 5 de abril a las siguientes cuentas de correo electrónico oficiales:*

1. [seguimientocoronavirus@contraloria.gov.co](mailto:seguimientocoronavirus@contraloria.gov.co) (Contraloría General de la República)
2. [contactenos@contraloriabga.gov.co](mailto:contactenos@contraloriabga.gov.co)

	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y</b>	VFA-INF-001	
	<b>INFORME AUDITORIA</b>	Página <b>16</b> de <b>80</b>	Revisión 1

3. [jefeparticipacionciudadana@contraloriabga.gov.co](mailto:jefeparticipacionciudadana@contraloriabga.gov.co)
4. [auditorfiscal4@contraloriabga.gov.co](mailto:auditorfiscal4@contraloriabga.gov.co)

Tal y como se puede observar en el siguiente pantallazo,



**OFICIO COMUNICACION A CONTRALORIA - CELEBRACION CONTRATO DE SUMINISTRO No. 087 DE 2020**

Natalia Duran Valbuena  
Dom 5/04/2020 22:46

Para: seguimientoocoronavirus@contraloria.gov.co; contactenos@contraloriabga.gov.co; jefevigilanciafiscal@contraloriabga.gov.co; jefeparticipacionciudadana@contraloriabga.gov.co; auditorfiscal4@contraloriabga.gov.co  
CC: Leidy Leomar Morales Borrero

DECRETO 094 DE 2020 DECL... 300 KB

1. ESTUDIOS PREVIOS.PDF 952 KB

Mostrar los 6 datos adjuntos (4 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - bucaramanga.gov.co

DECRETO 094 DE 2020 DECL... 300 KB

1. ESTUDIOS PREVIOS.PDF 952 KB

2. ESTUDIOS DEL SECTOR.pdf 1 KB

3. CONVOCATORIA A VEDADO... 2 KB

4. CONTRATO No. 087 DE 2020 1 KB

Estimado:  
Héctor Rolando Romaga Lora  
Contralor Municipal de Bucaramanga

De manera atenta remito comunicación y soporte sobre contratación realizada en el marco de la Urgencia Manifiesta.

Cordial saludo,

Natalia Durán  
Secretaría Desarrollo Social  
Municipio de Bucaramanga

Nota legal - Protección de Datos Personales: El MUNICIPIO DE BUCARAMANGA identificada con NIT. 890.201.223 CI, ubicada en la Calle 25 No. 70-42 (Avenida de Bucaramanga), estando cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1501 de 2012 y su decreto reglamentario 1074 de 2015, tendiendo a la protección de datos personales lo invitamos a que conozca nuestra Política de Tratamiento de Información Personal la cual puede ser consultada en nuestro sitio web; en la Política se establecen derechos que le asisten como titular, el procedimiento para ejercerlos, las finalidades para las cual se tienen los datos, entre otros aspectos. Si usted tiene alguna inquietud frente al manejo de la información, envíe su solicitud a través de nuestra página web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co) y con gusto será atendido. Nota legal - Confidencialidad: La información contenida en este mensaje, en los archivos adjuntos son confidenciales, así como la INFORMACIÓN DE CONSULTA Y ASESORIA ya que puede ser LEGALMENTE PRIVILEGIADA. Esta es de uso exclusivo del (de los) destinatario(s) sin la intención de que sea conocida por terceros, por lo tanto, de conformidad con las normas legales vigentes, su interceptación, sustracción, extracción, reproducción o uso no autorizado está prohibido a cualquier persona diferente. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibido la utilización, copia, impresión, menso; cualquier acción tomada sobre este correo podrá ser penalizada legalmente. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente.

Además de esto, la Contraloría Municipal fue informada con antelación al inicio de la ejecución de los contratos. Es preciso tener en cuenta que la información relacionada con estudios previos, estudios de mercado, declaratoria de urgencia manifiesta y minuta del contrato fueron publicados en el SECOP I cumpliendo con los términos fijados en la ley, información de conocimiento público.

Por lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Social, dio cumplimiento a las disposiciones legales Señaladas en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, relacionadas con la remisión del control fiscal que se deben ejercer sobre los actos o contratos originados de la declaratoria de la situación de urgencia manifiesta.

	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y</b>	VFA-INF-001	
	<b>INFORME AUDITORIA</b>	Página 17 de 80	Revisión 1

*El artículo 43 de la Ley 80 de 1993, señala que “...inmediatamente despues de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos se enviarán al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad...”.*

*En cuanto al reporte de la información derivada de la contratación de urgencia manifiesta, la Contraloría General de la República por medio de la Circular No. 006 del 19 de marzo de 2020, reiteró el concepto de término de traslado de forma inmediata al organismo de control fiscal competente sobre la documentación relacionada con la contratación por urgencia manifiesta. En cuanto a la frase “inmediatamente” que emplea el citado artículo 43, el correcto entendimiento de dicho precepto no puede ser otro que lleve a sostener que los antecedentes y contratos producto de la urgencia solo se deberán enviar al órgano de control fiscal competente, una vez se cumplan todos los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización de cada uno de los contratos<sup>1</sup>, pues solo de esa manera se está en presencia de una contratación ajustada a la legalidad. En esas mismas condiciones, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado<sup>2</sup> sobre dicho particular, concluyó lo siguiente: “de acuerdo con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993 la entidad pública contratante enviará al organismo de control fiscal, a mas tardar, al día siguiente de la legalización del contrato o contratos celebrados, los documentos relativos a la declaratoria de urgencia, con el texto incluido y los demás antecedentes administrativos”.*

*En ese sentido, el incumplimiento del término o el concepto de inmediatez al que hace referencia el artículo 43º de la Ley 80, debe entenderse bajo los presupuestos señalados por el Consejo de Estado, es decir, una vez se cumplan todos los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización de cada uno de los contratos. Sin embargo, para el presente caso, se tiene que la Secretaría de Desarrollo Social con el fin de garantizar el ejercicio de control fiscal por parte de la Contraloría Municipal, procedió desde el día 5 de abril de los corrientes a remitir por correo electronico la información sobre el perfeccionamiento<sup>3</sup> del contrato. Precisandose de igual forma, que solo hasta el día 13 de abril se culminaron los trámites de legalización que permitieran dar inicio a la ejecución del contrato. Información de la cual ha tenido acceso y conocimiento la Contraloría Municipal, tal como se desprende del ejercicio de las diversas auditorías y requerimientos practicadas sobre el respectivo contrato.*

<sup>1</sup> RODRIGUEZ, TAMAYO, Mauricio. 2020. Derecho disciplinario de la contratación estatal. Bogotá, Colombia. Legis. 1ª Ed. P. 221.

<sup>2</sup> Concepto No. 677 de 1995, C.P. Luis Camilo Osorio Isaza

<sup>3</sup> El artículo 41º de la ley 80 de 1993, indica que existe perfeccionamiento del contrato cuando concurren las siguientes circunstancias; i) cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y ii) éste se eleve a escrito.

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 18 de 80	Revisión 1

*De lo anterior se observa, que desde la Secretaría de Desarrollo Social ha estado a disposición en el envío y acceso de la información del presente contrato ante cada uno de los requerimientos del ente de control, situaciones que han permitido de manera clara el ejercicio de vigilancia y control desde el perfeccionamiento del contrato.”*

## CONCLUSION DEL EQUIPO AUDITOR

Analizada la respuesta dada por la Administración Municipal se concluye que no existe una justificación objetiva y razonable para que el cumplimiento de lo reglado en la Circular Externa No. 001 del 25 de Marzo de 2020 emitida por la Contraloría Municipal de Bucaramanga se haya realizado de forma extemporánea, la Administración afirma que el reporte del contrato se hace el día **día 5 de abril de 2020 a las 22:46 horas** justificación que carece de argumentos toda vez que el reporte del sistema de la Contraloría Municipal de Bucaramanga que administra el correo **contratacionurgencia@contraloriabga.gov.co** lo reporta como recibido a las nueve (9a.m) y dos (2) minutos del día 6 de abril del 2020

Así mismo, la Administración anota “*que si bien la Contraloría Municipal cuenta con notificación del 6 de abril en correo electrónico [contratacionurgencia@contraloria.gov.co](mailto:contratacionurgencia@contraloria.gov.co), día en que la Contraloría expide el Boletín de Prensa, la Secretaría informó con antelación el día 5 de abril a las siguientes cuentas de correo electrónico oficiales:*”, si bien es cierto que la Contraloría Municipal de Bucaramanga hace publicación de la mencionada circular, se debe a **un recorderis** de la misma la cual fue publicada inicialmente el día 25 de Marzo de 2020, demuestra que la Administración solo se limita a dar respuesta a fechas que en ningún momento han sido confirmadas ni mencionadas por este ente de Control, tal como se evidencia al aseverar que el correo por ellos fue enviado el 5 de Abril de 2020, y que tal circular fue expedida mediante Boletín de Prensa del día 5 de abril de 2020, aseveraciones que la Contraloría no ha hecho, pues bien se evidencia interpretación errónea de la observación por parte de la Alcaldía cuando se menciona: “... que es **recordada** nuevamente en el Boletín de Prensa 006-2020 publicado el día 06 de abril de 2020 en la página web de la Contraloría Municipal de Bucaramanga.” negrilla nuestra.

A su vez la Administración alude el cumplimiento al artículo 43 de la Ley 83 de 1993, mas se le olvida interpretar el literal segundo del mismo artículo que menciona: “Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia.” Subrayado nuestro.

La Contraloría no hace alusión al cumplimiento de la Circular emitida por la Contraloría General de la República, sino a la Circular Externa 001 de 2020 de la

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 19 de 80	Revisión 1

Contraloría Municipal de Bucaramanga, la cual es muy claro cuando en su numeral 1 estipula “1. Así las cosas, se exhorta a los sujetos de control, para que **dentro de las 24 horas siguientes a la expedición de dichos actos o documentos se sirvan remitir lo siguiente:**” (Subrayado nuestro).

Pues bien a pesar de la obligación que tienen las entidades públicas de realizar la publicación en el SIA OBSERVA y en la plataforma del SECOP, la Circular Externa No. 001 del 25 de Marzo de 2020, se crea con el fin de hacer un seguimiento permanente a la contratación y/o inversión que se origine con ocasión de mitigar el COVID-19, directrices que se encuentran establecidas a nivel nacional por la Contraloría General de la Republica, por lo anterior viendo que los descargos aportados no son conducentes ni pertinentes para desvirtuar la observación, el Grupo Auditor, **CONVALIDA el presente HALLAZGO DE TIPO ADMINISTRATIVO, con presunta incidencia SANCIONATORIA Y DISCIPLINARIA**, por lo cual el señor alcalde debe plantear acciones que le permitan corregir en el futuro la no ocurrencia de estas falencias.

#### CALIFICACION DE LOS HALLAZGOS

ALCANCE DEL HALLAZGO  
PRESUNTO RESPONSABLE

#### SANCIONATORIO

Natalia Duran Valbuena (Secretaria de Desarrollo Social de Bucaramanga)

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto 403 de 2020 articulo 81 literal h).

Circular Externa 001 del 25 de marzo de 2020 CMB.

ALCANCE DEL HALLAZGO  
PRESUNTO RESPONSABLE

#### DISCIPLINARIO

Natalia Duran Valbuena (Secretaria de Desarrollo Social de Bucaramanga)

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Articulo 43 Ley 80 de 1993. Decreto 403 de 2020 articulo 81 literal h).

Circular Externa 001 del 25 de marzo de 2020 CMB.

	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y</b>	VFA-INF-001	
	<b>INFORME AUDITORIA</b>	Página 20 de 80	Revisión 1

**HALLAZGO No. 02 .- OBSERVACION ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA CONNOTACION PENAL Y DISCIPLINARIA. – CELEBRACION DE CONTRATOS SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES.**

El Equipo Auditor, al analizar los Estudios del Sector soportes del contrato 087-2020, evidencio que dentro de los aspectos generales la alcaldía de Bucaramanga señala que se guiarán en “los diferentes manuales y guías emitidas por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, en la contratación directa, el análisis del sector debe permitir a la Entidad Estatal sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de eficiencia, eficacia y economía.”

En el mismo documento la administración acoge las directrices señaladas en la Circular 020 de 2020 la UNGRD, dirigidas a gobernadores y alcaldes respecto al apoyo al adulto mayor por el cierre de los centros vida y día, circular en la que se diseña un Kit de Asistencia Humanitaria de Emergencia – Alimentaria para los adultos mayores y que consta de:

Item	Componentes	Cantidad	Unidad de Medida
1	Azúcar Morena	2	Libra
2	Café	1	Libra
3	Frijol	1	Libra
4	Aceite Vegetal en Envase Plástico	1	Litro
5	Leche en Polvo Entera	2	Unidades
6	Lenteja	4	Libra
7	Harina de Maíz	1	Libra
8	Panela	4	Unidades
9	Lomo de Atún	3	Lata
10	Arroz	12	Libra
11	Chocolate con Azúcar	2	Libra
12	Sal	1	Libra
13	Hanna de Trigo Fortificada	1	Libra
14	Pasta Tipo Espagueti	1	Libra

En cuanto a los aspectos técnicos de los productos a suministrar es preciso señalar los requeridos para el atún ya que el equipo auditor encontró irregularidades en las etapas precontractual y contractual como más adelante se expondrá.

	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y</b>		VFA-INF-001	
	<b>INFORME AUDITORIA</b>		Página <b>21</b> de <b>80</b>	Revisión <b>1</b>

14	Atún	<p>- Cumplir con la NTC 1276: Atún en conserva. - Cumplir con la Resolución No. 148 de 2007 Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos que debe cumplir el atún en conserva y las preparaciones de atún que se fabriquen, importen o exporten para el consumo humano. - Cumplir con la NTC 4433: microbiología, método para evaluar la esterilidad comercial en alimentos. - De acuerdo con lo establecido en la Resolución 2674/2013 del Ministerio Salud y Protección Social, todo alimento que se expendia directamente al consumidor deberá obtener Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima y según lo definido en la Resolución 719/2015 por la cual se establece la clasificación de alimentos para consumo humano de acuerdo con el riesgo en salud pública.</p> <p>- Atún en lomitos, producto constituido por la carne de las especies indicadas en la NTC 1276, envasado en aceite vegetal, con la adición o no de sal, aderezos comestibles, ingredientes y aditivos permitidos en la legislación nacional vigente o en su defecto el Codex Alimentarius, envasado en recipientes herméticamente cerrados, sometidos a un proceso de esterilización para evitar su alteración.</p>
----	------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Bajo los parámetros anteriores la alcaldía de Bucaramanga realizó los estudios del mercado solicitando cotizaciones a empresas del sector y señalando dentro del cuadro comparativo de precios el ítem “**Lomos de Atún**” como artículo que integra el Kit alimenticio.

No.	Ítem	Cantidad	Cantidad	Justo & Bueno	Almacenes EXITO*	Almacenes JUMBO**	Supermercado LA CANASTA
1	Azúcar morena	500 gr	2	\$ 3.140	\$ 3.201	\$ 3.650	\$ 3.680
2	Café Tostado	500 gr	1	\$ 7.650	\$ 9.152	\$ 9.890	\$ 8.625
3	Frijol Bola Roja	500 gr	1	\$ 4.620	\$ 4.719	\$ 5.300	\$ 3.485
4	Aceite Vegetal en envase plástico	1000 ml	1	\$ 5.490	\$ 12.100	\$ 7.950	\$ 5.141
5	Leche en polvo entera	400 gr	2	\$ 12.980	\$ 15.510	\$ 18.500	\$ 12.995
6	Lentejas	500 gr	4	\$ 6.720	\$ 6.556	\$ 8.756	\$ 12.006
7	Harina de Maíz Blanco	1000 gr	1	\$ 2.860	\$ 1.936	\$ 2.190	\$ 2.289
8	Panela	1000 gr	4	\$ 11.440	\$ 20.680	\$ 21.550	\$ 7.084
9	Lomo de atún	160 gr	3	\$ 7.590	\$ 17.688	\$ 6.150	\$ 15.732
10	Arroz	500 gr	12	\$ 24.000	\$ 18.348	\$ 22.690	\$ 27.876
11	Chocolate con Azúcar 20 Pastillas	500 gr	2	\$ 8.780	\$ 9.878	\$ 13.200	\$ 8.004
12	Sal	500 gr	1	\$ 720	\$ 1.309	\$ 1.750	\$ 840
13	Harina de Trigo	500 gr	1	\$ 1.540	\$ 2.255	\$ 2.260	\$ 1.645
14	Pasta tipo Espagueti	500 gr	1	\$ 1.660	\$ 2.871	\$ 2.960	\$ 3.404
15	Bolsa de empaque reusable	unidad	1	\$ 1.380	\$ 9.889	\$ 12.749	
<b>Total</b>				<b>\$ 100.570</b>	<b>\$ 119.020</b>	<b>\$ 120.705</b>	<b>\$ 112.804</b>

Analizadas las ofertas presentadas por las empresas invitadas a cotizar se observa que Justo y Bueno -Mercadería SAS- no cumplió con los requerimientos de la Alcaldía Municipal pues la mencionada empresa ofertó la entrega del producto **Atún Rallado**, presentación del producto que no es igual a la de Lomos de Atún requerido por el municipio en aplicación de la circular 020/2020 expedida por la UNGRD.

Así se observa en el documento que pese a no ser cargado a la plataforma SECOP I, fue allegado al grupo auditor por parte de la alcaldía de Bucaramanga y en él se evidencia con claridad los productos ofertados para el proceso contractual que se adelantaba.

	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y</b>	VFA-INF-001	
	<b>INFORME AUDITORIA</b>	Página 22 de 80	Revisión 1

MERCADERIA S.A.S.  
REGIONAL BUCARAMANGA  
COTIZACIÓN: ALCALDIA DE BUCARAMANGA

Gerón, 31 de marzo de 2020

Dadas las por venir en recursos, a continuación presentamos nuestra propuesta para el suministro de 5.300 mercados:

Item	Desc. Item	Nueva lista de precios	Cantidad por KIT	Total por KIT
1194	Acetate Vegetal 1000 ml	\$ 5.480,00	1	\$ 5.480
2841	Arroz Diana Vitarna 500 gr	\$ 2.000,00	12	\$ 24.000
338	Azúcar Morena 1kg	\$ 3.140,00	1	\$ 3.140
479	Café Tostado Tostado y Molido 500 gr	\$ 7.600,00	1	\$ 7.600
638	Chocolate de Mesa con Avicor 20 Pac 500	\$ 4.390,00	2	\$ 8.780
1098	Leche en Polvo Entera 400gr	\$ 6.480,00	2	\$ 12.960
363	Frijol Bata Roja 500 gr	\$ 4.620,00	1	\$ 4.620
128	Harina de Maiz Blanco 1 Kg	\$ 2.860,00	1	\$ 2.860
2305	Harina de Trigo Tradicional 500 gr	\$ 1.540,00	1	\$ 1.540
369	Lentejas 500 gr	\$ 1.680,00	4	\$ 6.720
315	Paneta Cuatros 1000 gr	\$ 2.860,00	4	\$ 11.440
271	Sal Refinar 500 gr	\$ 720,00	1	\$ 720
133	Spagueti 250 gr	\$ 690,00	2	\$ 1.380
246	Atún Relado en Aceite 170 gr	\$ 2.530,00	3	\$ 7.590
696	Bolsa Cristal	\$ 1.380,00	1	\$ 1.380
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 106.870</b>

\* Atún relado, producto susceptible de agotar

<b>TOTAL DE PRODUCTOS POR KIT</b>	<b>37</b>
<b>NUMERO DE MERCADOS</b>	<b>5.300</b>
<b>TOTAL</b>	<b>539.049.500</b>

Atentamente,

MERCADERIA S.A.S.

No obstante, la Alcaldía de Bucaramanga suscribió contrato de suministro 087 de 2020 con Justo y Bueno -Mercadería SAS- determinando como obligaciones específicas del contratista el suministro de 4255 complementos nutricionales tipo mercado a igual número de adultos mayores cada 20 días, los que deberían contener, entre otros, "Lomo de Atún", tal y como se observa en la siguiente imagen tomada del referido contrato.

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 23 de 80	Revisión 1

**CUARTA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** El Contratista se obliga con el Municipio de Bucaramanga a: 1) Suministrar cada 20 días calendario, cuatro mil doscientos cincuenta y cinco (4.255) complementos nutricionales tipo (mercados), para la atención y protección de 4.255 adultos mayores (de sesenta (60) años o cincuenta y cinco (55) años con discapacidad), en condición de extrema vulnerabilidad, conforme a la base de datos suministrada por la Secretaría de Desarrollo Social y los cuales serán distribuidos a través de los establecimientos de comercio de la mercadería que sean acordados con la supervisión del contrato una vez se suscriba el acta de inicio, cada complemento nutricional (tipo mercado) deberá contener:

No.	Ítem	Cantidad	Cantidad
1	Azúcar morena	500 gr	2
2	Café Tostado	500 gr	1
3	Frijol Bola Roja	500 gr	1
4	Aceite Vegetal en envase plástico	1000 ml	1
5	Leche en polvo entera	400 gr	2
6	Lentejas	500 gr	4
7	Harina de Maíz Blanco	1000 gr	1
8	Panela	1000 gr	4
9	Lomo de atún	160 gr	3
10	Arroz	500 gr	12
11	Chocolate con Azúcar 20 Pasillas	500 gr	2
12	Sal	500 gr	1
13	Harina de Trigo	500 gr	1
14	Pasta tipo Espagueti	500 gr	1
15	Bolsa de empaque reusable	unidad	1

Posteriormente ya en la ejecución contractual y realizada la primera entrega de mercados (4255), la alcaldía expidió documento en el que se estudió la entrega por parte del contratista de “Atún Rallado”, concluyendo la entidad que se había aceptado de forma integral la cotización presentada por Justo y Bueno -Mercadería SAS- y agregando que existía coherencia entre el tipo de producto y el valor ofertado, por lo tanto, no había lugar a modificación del contrato por ese aspecto.

Con el ánimo de tener claridad sobre las afirmaciones realizadas por la alcaldía en el Documento de Modificación del Contrato de que se habla en párrafo anterior, se solicitó al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos –INVIMA- información sobre la diferencia entre los productos Lomos de Atún y Atún Rallado, dando respuesta la entidad de vigilancia realizando una explicación de la clasificación del atún en conserva y concluyendo que “... aunque las características nutricionales del lomo de atún son similares a las del atún rallado, la diferencia física es evidente ya que los lomos de atún son considerados productos de calidad superior, lo que conlleva a que estas conservas tengan un valor comercial diferentes a las del atún rallado” (Subraya fuera del texto)

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 24 de 80	Revisión 1

Al respecto el grupo auditor concluye:

1. El estudio de mercado o análisis económico del valor del contrato para establecer el presupuesto oficial de la contratación a través del mecanismo de solicitud de cotizaciones debe contemplar en la comunicación respectiva, o solicitud de cotizar, toda la información básica del objeto a contratar – información que deberán ser enviadas a los posibles oferentes en los mismos términos- con el fin que quienes participen proyecten el valor del servicio o bienes y así la entidad contratante pueda determinar un valor real del mercado.

El hecho que una de las cotizaciones (Justo y Bueno-Mercadería SAS) no cumpla de forma parcial con los requerimientos exigidos por la entidad contratante debe ser motivo para el rechazo de la misma, lo contrario trae como consecuencia una inadecuada determinación del valor de los bienes y/o servicios a contratar; es lógico que determinar el valor teniendo en cuenta precio de ítems distintos viciará, por así decirlo, la determinación del valor real del mercado máxime cuando el ítem ofrecido es de menor calidad y precio, lo que conlleva además a perjudicar a los oferentes que cumplieron cotizando lo requerido y favoreciendo al participante que incumple presentando en la oferta ítems no solicitados por la entidad solicitante.

2. Es el contrato el que genera derechos y obligaciones entre las partes, de tal suerte que la empresa contratista se debe a lo consignado en el documento contractual que, para el caso concreto, comprometía al contratista con la entrega de **“Lomos de Atún”** dentro del suministro de complementos nutricionales, deber incumplido y que posteriormente pretendió sanear la administración en un documento de modificación del contrato en el que explica que frente al cambio de la presentación del atún no hay necesidad de hacer ninguna modificación ya que en la cotización recibida a Justo y Bueno –Mercadería SAS- en el ítem “Atún Rallado” existía coherencia entre el tipo de producto y el valor ofertado.

El inadecuado análisis del sector realizado por la Alcaldía de Bucaramanga contraría el Decreto 1082 de 2015 que establece la obligación que tienen las Entidades Estatales de analizar debidamente el sector, lo que puede implicar:

- Falta al Principio de Planeación.
- Delitos por la indebida celebración de contratos edificados en la inobservancia de los requisitos legales y la no verificación en el cumplimiento de los mismos en la celebración y liquidación del contrato.
- Posible daño fiscal teniendo en cuenta que al realizarse el análisis del sector se incluyó el precio de un ítem de menor calidad y precio al solicitado por el municipio.

	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y</b>	VFA-INF-001	
	<b>INFORME AUDITORIA</b>	Página <b>25</b> de <b>80</b>	Revisión <b>1</b>

De igual forma al no haber tomado la administración las medidas en materia contractual por el incumplimiento del contrato originado en el hecho de haber entregado el contratista un producto -Atún Rallado- de menor calidad y precio en el mercado que el exigido en el contrato -Lomos de Atún- pudo originar un posible daño fiscal.

La entidad auditada justifica el cambio del producto (atún rallado por lomos de atún) en el numeral 3.4.1 de los estudios previos que, en su concepto, permite al contratista la entrega de los productos presentados en la cotización con independencia del objeto y obligaciones contraídas mediante la suscripción del contrato.

<p><b>3.4.1</b> El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.</p>	<p>El valor estimado del contrato corresponde a la suma total de <b>MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CINCUENTA PESOS MCTE (\$1.283.776.050)</b> incluido el IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. La suma anterior, se obtiene de la información contenida en el Estudio del sector económico y del Mercado.</p> <p>El Municipio de Bucaramanga a través de la Secretaría de Desarrollo Social celebrará el contrato hasta por el valor total del presupuesto asignado para el presente proceso de selección, a precios fijos y a monto agotable.</p> <p>Se entiende por precio unitario fijo, el valor de la unidad de bien estipulado en la ficha técnica y señalado por el contratista en la cotización oficial, la cual remunerará la totalidad de los bienes, servicios y/o actividades que sean necesarios para la ejecución del objeto contratado.</p> <p>Por lo anterior, el valor final del contrato será la suma de la cantidad ejecutada y/o suministrada por el contratista y entregada a entera satisfacción al supervisor del contrato de acuerdo con la cotización aceptada por la Entidad.</p> <p>El valor unitario de los servicios y bienes a adquirir fue determinado en el análisis del sector documento que se entiende incorporado a este proceso y que puede ser consultado en el SECOP I.</p>
----------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Desestima el grupo auditor los argumentos esbozados por la administración municipal pues es el texto del contrato el marco en el que se deben desenvolver las obligaciones contraídas, resultando fuera de toda lógica que sea la cotización presentada por el contratista la generadora de obligaciones, cotización que como se dijo anteriormente no debió ser aceptada por no cumplir con las necesidades requeridas por la entidad contratista.

Es de resaltar que en toda la etapa precontractual y en el contrato mismo se plasma que el kit de asistencia humanitaria para los adultos mayores debe contener “**lomos de atún**”, y que la necesidad de ese producto tiene sustento en la circular 020 de 2020 de la UNGRD que fijo el contenido del kit de asistencia en productos con “alto valor nutricional”, característica que a consideración del grupo auditor no reúne el atún rallado pues tal como lo explica el INVIMA, éste producto tiene características similares, que no iguales, a los lomos de atún, no cumpliendo el contratista con las necesidades requeridas por la entidad contratante, por lo tanto se fijará el presunto daño fiscal por el valor total pagado por la alcaldía de Bucaramanga por el ítem “Lomos de Atún”, teniendo en cuenta los precios unitarios señalados en el Estudio del Sector.

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 26 de 80	Revisión 1

Finalmente, todas las irregularidades mencionadas configuran posibles conductas susceptibles de ser investigadas bajo la órbita disciplinaria y penal por acciones y omisiones de los funcionarios públicos que intervinieron en las etapas contractuales.

Conforme a ello la Entidad incurrió en presuntas irregularidades tipificadas en el artículo 410 del Código Penal, contrato sin cumplimiento de requisitos legales “*El servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos...*”.

En sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia<sup>4</sup> señaló que “*La tramitación, en el sentido estricto, corresponde a la fase precontractual, comprensiva de los pasos que la administración debe seguir desde el inicio del proceso hasta la celebración del contrato. Celebrado significa formalizar el convenio para darle nacimiento a la vida jurídica, a través de las ritualidades legales esenciales...*”.

Igualmente, incurso en presuntas conductas disciplinarias contenidas en la Ley 734 de 2002, artículo 34 numeral 1, artículo 35 numeral 1, artículo 48 numeral 31 y 34, toda vez que, la entidad contratante homologó un producto que a la luz técnica (INVIMA) difiere en calidad y precio como lo es aceptar ATUN RALLADO por LOMO DE ATUN.

Lo anterior obedece a la premura, deficiente, poco o nulo estudio del sector, así como a la falta de Planeación e interpretación de las normas vigentes, lo que puede conllevar a que la Administración Municipal derive en unos posibles gastos de su presupuesto en contrario de lo legal.

## RESPUESTA SUJETO AUDITADO

“*En cuanto a las conclusiones del equipo auditor es pertinente, presentar de manera respetuosa los siguientes argumentos:*

1. *La modalidad a través de la cual se celebró el contrato No. 087 de 2020 fue “Contratación directa derivada de la declaratoria de Urgencia Manifiesta” en dicha modalidad, la ley exime a la entidad territorial de la elaboración de estudios previos, incluidos allí estudios del sector y del mercado, no obstante, el Municipio de Bucaramanga realizó el trámite, aunque no fuera obligatorio. Ahora bien, atendiendo a lo señalado por la circular 006 de la Contraloría General de la República, el Municipio*

<sup>4</sup> Corte Suprema de Justicia SP 09 de febrero de 2005 Rad. 21.547; SP del 16 de febrero de 2005, Rad. 15.215; SP 08 DEÑ 8 DENOVIEMBRE DE 2007; Rad. 26.450; SP del 13 de mayo de 2009, Rad. 30.512; SP del 16 de noviembre de 2009, Rad. 25.650; SP del 11 de julio de 2013 Rad. 37.691 Y SP, del 24 de noviembre de 2016 Radicado 46037)

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 27 de 80	Revisión 1

de Bucaramanga procedió a la verificar los requisitos allí exigidos, tal y como se observa a continuación:

**1.1. Verificar que los hechos y circunstancias que se pretenden atender o resolver con la declaratoria de urgencia manifiesta, se adecúen a unas de las causales señaladas para el efecto en la Ley 80 de 1993 (artículo 42) y se relacionen en forma directa con la declaratoria de calamidad pública o mitigación de los efectos de la emergencia sanitaria ocasionada por el Virus COVID 19**

*El 20 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 470 de 2020, adoptó las medidas sanitarias obligatorias de aislamiento preventivo de las personas adultas mayores de 70 años, en centros de larga estancia y de cierre parcial de actividades de Centros vida y centros día; de igual manera, el Ministerio expidió el documento soporte denominado “Orientaciones Población Adulta Mayor Covid-19” en el que señaló en el numeral 6.1.: “atendiendo lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución 470 de 2020, que ordena la medida sanitaria obligatoria de cierre parcial de actividades en centros vida y centros día, a excepción del servicio de alimentación”*

*Debido a la declaratoria de las medidas de aislamiento preventivo obligatorio y la orden de cierre temporal de los centros vida, se aumentaron en las personas mayores de 60 años, las limitaciones en el acceso a alimentos, razón por la que el Municipio, en su ánimo de conjurar tal situación, consideró necesario proceder a la adquisición de complementos nutricionales con el fin de garantizar que los adultos mayores en condición de extrema vulnerabilidad social y económica tuvieran acceso a alimentos durante el periodo de emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional. Como se observa, los hechos y circunstancias descritos se direccionan a atender necesidades de un grupo poblacional que se vería impactado por la implementación de las medidas de aislamiento preventivo, configurándose como una forma directa de mitigación de los efectos de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19.*

**1.2. Confrontar los hechos, el procedimiento de contratación que se emplearía ordinariamente para resolverlos o atenderlos y los tiempos de gestión que implicaría adelantar el procedimiento de contratación correspondiente, frente a la inmediatez que exige la satisfacción del interés general.**

*En los estudios previos, el punto No. 3.3. denominado “Modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos” se señaló que la necesidad expuesta corresponde a Bienes y Servicios de características técnicas uniformes y la modalidad contractual a emplear es la Selección Abreviada por el procedimiento de subasta inversa, cuyos tiempos son mayores a la contratación directa por urgencia manifiesta, y que dadas las características de la rápida propagación del Covid 19 y el alto riesgo que corren los adultos*

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 28 de 80	Revisión 1

mayores al contagiarse, se requería un proceso expedito para garantizar la seguridad alimentaria de adultos mayores en condición de vulnerabilidad. Reiteramos “Que el mundo está atravesando una grave situación de salud pública ocasionada por la **rápida propagación del virus – coronavirus COVID 19**, en razón a ello la OMS declaró el brote del virus como un pandemia, posteriormente el Gobierno Nacional realizó la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica mediante Resolución No. 385 expedida el 12 de marzo de 2020 por el Ministerio de Salud y Protección Social, luego, el 16 de marzo de 2020 mediante Resolución No. 444 el Ministro de Salud y Protección Social declaró la urgencia manifiesta en el Ministerio de salud y protección social”.

Debido a que la declaratoria de la emergencia por razón del COVID 19 y sus posteriores medidas, podría impactar el acceso a alimento y por ende la seguridad alimentaria de adultos mayores de 60 años en estado de vulnerabilidad económica y social ubicados en el municipio de Bucaramanga, ameritó adelantar de manera inmediata proceso de contratación directa para el suministro de complementos nutricionales con el fin de evitar la ocurrencia de circunstancias que pudieran causar daño a la integridad de este grupo poblacional, reconociendo que es el grupo poblacional en mayor riesgo. Es claro que la descripción de los hechos expuestos para adelantar el proceso de contratación, refleja la necesidad de inmediatez para la realización de la contratación por medio de la modalidad “Contratación directa derivada de la declaratoria de Urgencia Manifiesta”.

**1.3. Declarar la urgencia manifiesta mediante actor administrativo correspondiente, que deberá ser suscrito por el ordenador del gasto o el representante legal.**

Mediante Decreto 0094 de fecha 23 de marzo de 2020, el Alcalde Municipal Declaró una situación de urgencia manifiesta en el Municipio de Bucaramanga con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivado de la emergencia sanitaria decretada en el territorio Nacional, situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) y se dictan otras disposiciones. En ese sentido, el Municipio de Bucaramanga cumplió con el requisito correspondiente.

**1.4. Para realizar la contratación derivada, pese a que no se requiere elaboración de estudios previos ni la celebración de un contrato por escrito, resulta aconsejable:**

**1.4.1. Determinar la idoneidad de quien celebra el contrato, más aún cuando los bienes a entregar, los servicios a prestar o las obras a realizar impliquen un grado de complejidad, responsabilidad social, manejo de**

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 29 de 80	Revisión 1

**información reservada o de seguridad que pueda afectar a la comunidad.**

En este punto, desde los estudios previos, se determinó que el futuro contratista debía tener inscrita la actividad: Alimentos, bebidas y tabaco, al verificar el certificado de existencia y representación legal, se observa una empresa sólida, constituida desde 2015, cuya actividad principal incluye el comercio de alimentos, bebidas y tabaco, se verificó que contara con establecimiento de comercio abierto al público en el Municipio de Bucaramanga y que el Representante legal se encontrara habilitado para la suscripción de contratos con entidades estatales. De esta manera, se concluye que se reúnen los requisitos enunciados de manera general por la circular sobre la idoneidad del contratista.

**1.4.2. Atender la normatividad que en materia de permisos, licencias o autorizaciones similares exista, constatando que para la ejecución del contrato se cuenten con las medidas de seguridad industrial, manejo ambiental y demás aspectos que puedan afectar su exitosa finalización, atendiendo las medidas excepcionales dispuestas por el Gobierno Nacional.**

Para el caso concreto del desarrollo de las actividades respetando las medidas desarrolladas en el marco del COVID 19, y tratándose de contrato de suministro de alimentos el municipio de Bucaramanga requirió al contratistas las siguientes obligaciones específicas: "(...) garantizar que el personal de apoyo encargado de la organización de los mercados y la entrega de los mismos a la población adulta mayor beneficiaria de los complementos nutricionales, cumpla con las medidas sanitarias requeridas para evitar la contaminación o propagación del virus COVID-19".

**1.4.3. Verificar que el valor del contrato se encuentre dentro de los precios del mercado para el bien, obra o servicio, en el momento de la suscripción.**

En este punto, es necesario reiterar, que el Municipio realizó la verificación de los precios de productos que componían el paquete nutricional a entregar a la población adulto mayor; de ello existe plena prueba tanto en el estudio de mercado, como en las cotizaciones individualmente aportadas, las cuales señalan que el valor de los productos adquiridos por la entidad se encontraban dentro de los precios del mercado en las condiciones temporales y circunstanciales en las que se adelantó el proceso contractual.

Es importante tener en cuenta que el Municipio adelantó **estudios de mercado**, entendido éste como un análisis de oferta y demanda existente en un determinado sector de la actividad; centrando el estudio, en el

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 30 de 80	Revisión 1

*comercio de alimentos. Al respecto, se indica que el Municipio recibió dos (2) cotizaciones a través de correo electrónico provenientes de Parra Isaza Grupo Inversionista (La Canasta) y de Mercadería S.A.S (Justo y Bueno) y con el fin de ampliar el espectro del análisis se optó por incorporar los precios disponibles en las grandes superficies, identificando que el Municipio de Bucaramanga cuenta con establecimientos abiertos al público para la fecha, Almacenes éxito y Almacenes Jumbo (Cencosud). Adicionalmente, respecto a éstos dos (2) últimos, Almacenes éxito y Almacenes Jumbo (Cencosud) al momento de tomar los valores, se realizó el incremento de los impuestos Municipales y departamentales correspondientes.*

*Se reitera que la finalidad del estudio del sector, no es la selección del contratista sino la identificación de precios en el mercado, con el fin de determinar cuál puede ser la variable aceptable de costos; lo cual se realizó y una vez analizados los precios, se puede evidenciar de la simple operación aritmética, que el valor de los productos cotizados por MERCADERÍA S.A.S (Justo & Bueno) generan un mejor costo, beneficio para el Municipio de Bucaramanga, toda vez que el paquete de productos que componen el complemento nutricional, se obtiene a un menor precio, sin desmejorar los aportes nutricionales para la población objeto de este contrato. También es muy importante centrar la atención en el hecho que el estudio de mercado busca establecer un referente de precios, con el fin de evitar que en la futura contratación la Entidad incurra en sobrecostos, adicional a lo ya expuesto.*

*El resultado del análisis de precios por productos, coadyuva en la determinación del valor del contrato, situación que se ve reflejada en el trabajo incorporado en el estudio de mercado del proceso SDS-UM-087-2020, señalando además que para el caso particular y tratándose de una contratación directa se optó por el menor precio, evitando la aplicación de fórmulas para promediar valores.*

*Es notorio que entre la cotización de menor precio (Mercadería S.A.S.) y la segunda cotización (Parra Isaza, grupo inversionista – la Canasta) media una diferencia de \$12.234 pesos, haciendo la cotización de Mercadería S.A.S más económica. Adicionalmente, la segunda cotización no incluyó el precio de la bolsa reusable, hecho que sin duda alguna aumentaba el valor cotizado para el caso de Parra Isaza, grupo inversionista – La Canasta). Se evidencia entonces que la diferencia de precio analizada (12.234) por el número de mercados requeridos (12.765) da como resultado un total de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES, CIENTO SESENTA Y SIETE MIL, CERO Y DIEZ PESOS (\$156.167,010), haciendo evidente que el*

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 31 de 80	Revisión 1

*Municipio acogió la opción que le permitió optimizar los recursos y llegar al mayor número de adultos mayores en condiciones de vulnerabilidad, en condiciones óptimas y con un menor precio.*

*Respecto a las apreciaciones del equipo auditor, en las que señalan que una de las cotizaciones, no cumplía de forma parcial con los requerimientos exigidos por la entidad contratante, es pertinente señalar que si bien se cometió un yerro al analizar el precio del producto ofertado por MERCADERÍA S.A.S, también es importante señalar que el precio de dicho producto no era el factor determinante en el precio final del mercado. Y que analizados los precios de manera horizontal (ítem por ítem) y vertical (valor total del mercado), MERCADERÍA S.A.S era la mejor alternativa para el Municipio de Bucaramanga.*

*Como se analizó en el proceso conminatorio al cumplimiento que se adelantó contra MERCADERÍA S.A.S., de acuerdo con el acta de audiencia, y sus anexos, se evidencia el análisis individual que se realizó respecto al precio del atún rallado x 170 grs en el que se concluyó: **“Como se puede observar en el comparativo de precios del ítem de la cotización inicial con los precios de venta al público con especificaciones similares de los portales web de las grandes superficies, el menor precio es el entregado por MERCADERÍA S.A.S” – Se anexa análisis en dos (2) folios útiles***

*También, en ese momento se analizó, qué ocurriría si se reemplazara el valor del atún cotizado por Mercadería S.A.S, por el valor del atún más costoso de los cotizados, obteniendo como resultado, que en este escenario aún con el mayor costo por atún cargado a la cotización de Mercadería, el costo final de la cotización seguía siendo el de menor valor, reflejando el mejor costo - beneficio para el Municipio de Bucaramanga. (Anexo 1. Proceso conminatorio al cumplimiento contra Mercadería SAS)*

*Los análisis y los resultados de los mismos hacen parte del “ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA – TRAMITE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011, CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 87 DE 2020 SUCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y MERCADERÍA S.A.S” documento en el que se visualiza lo siguiente:*

	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y</b>		VFA-INF-001	
	<b>INFORME AUDITORIA</b>		Página 32 de 80	Revisión 1

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA - TRÁMITE DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011, CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No.87 DE 2020 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y MERCADERIA SAS

expreso que dentro de las observaciones realizadas por mercadería a la minuta, nunca hizo referencia a la modificación de " lomo de atún" quedando en firme la minuta publicada en el SECOP dentro del proceso SDS-UM-087-2020

De otro lado, no se puede desconocer que la cotización presentada por MERCADERIA SAS en su momento, efectivamente señalaba el producto ATÚN RALLADO situación que aunque se haya pasado por alto, fue aceptada por el municipio, al respecto, el Art 13 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2° se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes; es así que teniendo en cuenta en el Capítulo III - Oferta o Propuesta - del Código de Comercio, la oferta fue aceptada por el Municipio. El contratista en su oferta determinada indicó los productos que se obligaba a suministrar.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha manifestado, de vieja data, sobre la obligatoriedad y la irrevocabilidad del acto de adjudicación. Así, por ejemplo, en sentencia del 13 de junio de 2011, la Sección Tercera sostuvo:

*"...el acto de adjudicación supone - desde una faceta positiva - la selección y por lo mismo la aceptación de la oferta que se estime la más conveniente y favorable con el arreglo a lo dispuesto en los pliegos de condiciones - en los pliegos de condiciones y - desde una faceta negativa - la no adjudicación a los otros proponentes..."*

Conforme a lo señalado, no puede el municipio demeritar la solicitud expuesta por el contratista; razón por la cual se procedió al análisis de lo ocurrido respecto a lo cual se tiene que el precio ofertado por MERCADERIA SAS en cotización de fecha 31 de marzo de 2020 para el producto en discusión "ATUN RALLADO POR 170 GR" es \$2.530, situación que nos lleva a citar los otros precios ofertados, para el caso PARRA ISAZA GRUPO INVERSIONISTA – LA CANASTA – cotizó el producto a \$5.244 y de la consulta en grandes superficies se obtuvo en la plataforma de JUMBO precio de \$5.890 siendo notorio que el valor ofertado por MERCADERIA SAS es inferior.

Ante este hecho surge otra inquietud y está relacionada con la representatividad del valor del atún en el precio final de la cotización ¿Qué ocurre si el precio ofertado por atún fuera mayor? Ante esta premisa se toma de manera hipotética el valor más alto de los atunes cotizados, esto es \$5.890 se multiplica por 3 generando un valor total de \$17.668 incorporando en gracia de discusión este valor a la cotización presentada por MERCADERIA SAS arroja un valor total de \$110.668 indicando que continuaría siendo el valor más bajo por complemento; en consecuencia el valor del atún no es el ítem determinante respecto a los precios del complemento nutricional en comparación con las demás cotizaciones tenidas en cuenta en el estudio del mercado ; reiterando que aun con el valor más alto del atún cotizado la oferta de MERCADERIA SAS sigue siendo la más económica manteniendo el mejor costo beneficio para el municipio.

En ese orden, refiriéndonos a los hechos concretos ocurridos, es pertinente señalar que el Municipio de Bucaramanga aceptó de manera integral la cotización presentada por MERCADERIA S.A.S., siendo evidente que el producto incluido con denominación "atún rallado en aceite por 170 gr", existiendo coherencia entre el tipo de producto y el valor ofertado. Se reitera entonces, que el valor unitario del atún, tenido en cuenta dentro del proceso contractual y para el contrato mismo, corresponde al valor del atún rallado.

El contratista remitió especificaciones técnicas y registro sanitario del Atún Rallado en Aceite 170 gr comercializado por MERCADERIA S.A.S, Resolución 2019019703 expedida por el Instituto Nacional de Vigilancia De Medicamentos Y De Alimentos – INVIMA - Ministerio de Salud y Protección Social

Ante los hechos expuestos, también al Ente territorial le corresponde adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo del contrato, las condiciones del mismo, analizada la situación ocurrida y actuando bajo los principios de transparencia y responsabilidad se acepta para la ejecución de este contrato el producto "atún rallado por 170 gr", insistiendo en que el posible

incumplimiento parcial en relación con este ítem de la tabla de productos, se enmarca la no entrega de la totalidad de latas de atún por complemento nutricional en 4.127 entregas iniciales.

Entonces, podemos concluir que queda desvirtuado el cargo que el atún fue entregado " **cambiando la presentación**" toda vez que el municipio aceptó la oferta de MERCADERIA SAS y en la misma, claramente el contratista ofreció ATUN RALLADO y aunque por error de digitación en la tabla plasmada en el contrato aparece LOMO DE ATUN el municipio consideró necesario aceptar la modificación en el sentido no de cambiar el producto sino de aclarar que se trata del ofertado por MERCADERIA SAS y aceptado por el municipio. El contratista en su oferta indicó los productos que se obligaba a suministrar, fue entonces, un error del contenido de la minuta en no registrar el resultado de la oferta presentada y la oferta aceptada por la Entidad. Dicha regla es aplicable a las ofertas presentadas en el curso de los Procesos de Contratación Estatal, sin importar la modalidad bajo la cual se desarrolle el mismo. Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. C.P: Luis Fernando Álvarez. Concepto del 20 de abril de 2006. Radicación No. 1732

	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y</b>	VFA-INF-001	
	<b>INFORME AUDITORIA</b>	Página 33 de 80	Revisión 1

*Con lo expuesto, resulta palmario que, detectado el yerro, el Municipio desplegó las actuaciones pertinentes tendientes a verificar si el hecho constituía un daño patrimonial al ente territorial o afectación al componente nutricional del adulto mayor, obteniendo como respuesta a los dos interrogantes un no:*

1. *De un lado, no se vislumbra daño al patrimonio público, toda vez que el precio que se pagó por el atún rallado corresponde a un producto de dichas características, es decir, el Municipio pagó atún rallado y recibió como contraprestación la entrega de un atún rallado.*
2. *En cuanto al componente Nutricional, como bien lo señala el equipo auditor y en palabras del INVIMA **“las características nutricionales del lomo de atún son similares a las del atún rallado”**.*

*Así las cosas, y según lo expuesto por el equipo auditor, se puede evidenciar que la discusión no debe enfocarse a un plano nutricional, ya que como lo señala el INVIMA son productos con características nutricionales similares. Por el contrario, la discusión puede limitarse a su forma de presentación (en lomo) que lleva implícito un mayor costo, pero que nutricionalmente, no aporta un mayor número de nutrientes al adulto mayor.*

*Así las cosas, respecto a las observaciones realizadas por el equipo auditor y luego de una exposición por parte del Municipio de Bucaramanga se puede concluir respecto a este aparte que:*

- i. *El contrato se desarrolló en el marco de necesidad de contratación directa por urgencia manifiesta.*
  - ii. *Se evidencia la idoneidad de los precios según un estudio de mercados que adelantó el Municipio con la observancia de los requisitos necesarios.*
  - iii. *Existe similitud en la carga nutricional de los productos adquiridos.*
  - iv. *El Municipio cotizó y compró atún rallado y pagó atún rallado.*
- Por lo tanto, es evidente que el Municipio cumplió con todas las especificaciones necesarias y soporta adecuadamente el proceso, razón por la que no se configura la observación correspondiente a este aparte.*

**1.4.4. Designar un supervisor o interventor idóneo para ejercer las labores de seguimiento y control de lo pactado, de forma diligente y oportuna.**

*El Municipio de Bucaramanga, dando cumplimiento a los procedimientos internos realizó la designación de supervisor, quién está a cargo de las labores de supervisión respecto al contrato celebrado con Mercaderías S.A.S., por lo que se puede concluir que el Municipio de Bucaramanga ha cumplido con el requisito señalado.*

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 34 de 80	Revisión 1

**1.4.5. Tener claridad y preferiblemente, dejar constancia de las condiciones del contrato en la Declaratoria de Urgencia Manifiesta, especialmente aquellas que resulten sustanciales: objeto, plazo, valor, obligaciones, habilidad del contratista, forma de pago, indemnidad, amparo presupuestal, entre otras.**

Al respecto es pertinente señalar que, en el estudio de mercado, en el estudio previo y en la minuta del contrato se puede observar de manera clara la descripción de los requisitos aquí exigidos, tal y como se observa a continuación:

**Objeto:** “SUMINISTRO DE COMPLEMENTOS NUTRICIONALES (TIPO MERCADO) PARA LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIONES DE EXTREMA VULNERABILIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR EL VIRUS COVID-19”

**Plazo:** El plazo de ejecución del objeto del presente proceso será de SESENTA (60) DIAS CALENDARIO contados a partir de la suscripción del acta de inicio, en todo caso su duración estará supeditada a la presente vigencia fiscal. La periodicidad de entrega de cada uno de los complementos nutricionales es de 20 días calendario. Este término empezará a contarse a partir de la suscripción de la correspondiente acta de inicio, la cual se realizará previo agotamiento de los requerimientos de que trata el inciso segundo del art. 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

**Valor:** El valor del contrato corresponde a la suma de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CINCUENTA PESOS MCTE (\$1.283.776.050) incluido impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, así como los costos directos e indirectos en que incurra el contratista para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

**Obligaciones:**

	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y</b>	VFA-INF-001	
	<b>INFORME AUDITORIA</b>	Página 35 de 80	Revisión 1

**CUARTA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** El Contratista se obliga con el Municipio de Bucaramanga a: **1)** Suministrar cada 20 días calendario, cuatro mil doscientos cincuenta y cinco (4.255) complementos nutricionales tipo (mercados), para la atención y protección de 4.255 adultos mayores (de sesenta (60) años o cincuenta y cinco (55) años con discapacidad), en condición de extrema vulnerabilidad. conforme a la base de datos suministrada por la Secretaría de Desarrollo Social y los cuales serán distribuidos a través de los establecimientos de comercio de la mercadería que sean acordados con la supervisión del contrato una vez se suscriba el acta de inicio, cada complemento nutricional (tipo mercado) deberá contener:

No.	Ítem	Cantidad	Cantidad
1	Azúcar morena	500 gr	2
2	Café Tostado	500 gr	1
3	Frijol Bola Roja	500 gr	1
4	Aceite Vegetal en envase plástico	1000 ml	1
5	Leche en polvo entera	400 gr	2
6	Lentejas	500 gr	4
7	Harina de Maíz Blanco	1000 gr	1
8	Panela	1000 gr	4
9	Lomo de atún	160 gr	3
10	Arroz	500 gr	12
11	Chocolate con Azúcar 20 Pastillas	500 gr	2
12	Sal	500 gr	1
13	Harina de Trigo	500 gr	1
14	Pasta tipo Espagueti	500 gr	1
15	Bolsa de empaque reusable	unidad	1

**2)** Establecer un horario diferencial para la entrega de los mercados y en todo caso, atender de manera preferencial a la población adulto mayor beneficiaria de los complementos nutricionales. **3)** Llevar un control detallado de la población beneficiaria a través de registro e identificación documental, que propendan por el seguimiento de las estrategias de mejoramiento nutricional implementadas. **4)** Contar con el equipo humano requerido para la cabal ejecución del contrato, de tal manera, que permita brindar atención integral y realizar el correcto seguimiento a la población adulta mayor con ocasión de la implementación de las estrategias de atención nutricional implementadas. **5)** Garantizar que personal de apoyo encargado de la organización de los mercados y la entrega de los mismos a la población adulta mayor beneficiaria de los complementos nutricionales, cumpla con las medidas sanitarias requeridas para evitar la contaminación o propagación del Virus COVID-19. **6)** Responder por la buena calidad de los productos entregados en cumplimiento del objeto del contrato. **7)** Acatar las instrucciones que le sean impartidas por el supervisor del contrato y/o la Secretaria de Desarrollo Social. **8)** Informar oportunamente al Municipio sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del Contrato. **9)** En caso de presentarse productos defectuosos, no aptos para el consumo, contaminados por algún tipo de plaga o paquetes abiertos, el contratista deberá efectuar los cambios solicitados por deficiencias en la calidad de los productos, dentro de los tres (3) días calendario siguientes al requerimiento efectuado por la Entidad, sin que genere ningún costo adicional para el Municipio de Bucaramanga. **PARÁGRAFO 1:** EL CONTRATISTA deberá generar archivo digital o físico del control de

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 36 de 80	Revisión 1

(...)

*De igual forma se determinó que el contratista se encontraba habilitado para la suscripción de contratos, también se verificó en los certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales que no existían causales de inhabilidad que impidieran la suscripción y/o ejecución del contrato a suscribir.*

*En cuanto al amparo presupuestal, la Secretaría de Hacienda expidió el 27 de marzo de 2020 Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1532 de 2020.*

*También se puede observar en la minuta del contrato el requerimiento de garantías que el Municipio realizó al contratista, obligación que fue cumplida.*

*Por las razones expuestas, se puede determinar que el municipio de Bucaramanga cumplió con las exigencias expuestas en la condición respecto a las condiciones del contrato.*

**1.4.6. Efectuar los trámites presupuestales de Ley para garantizar el pago posterior de lo pactado.**

*Una vez se suscribió el contrato, el municipio de Bucaramanga procedió con el trámite administrativo pertinente, en consecuencia se expidió Registro Presupuestal No. 1872 de fecha 02 de abril de 2020. Como se evidencia, el Municipio de Bucaramanga cumplió con lo exigido.*

**1.4.7. Declarada la urgencia y celebrado el contrato, o contratos derivados de ésta, se deberá poner en conocimiento de tal hecho, de forma inmediata, al órgano de control fiscal competente, remitiendo la documentación relacionada con el tema, para lo de su cargo.**

*Las actuaciones adelantadas en el marco del proceso contractual No. SDS-UM-087-2020 fueron puestas en conocimiento de la Contraloría Municipal con suficiente anterioridad a la suscripción del acta de inicio tal y como se informó en la contestación de la Observación 1.*

*Acorde a todo lo expuesto, conforme a los documentos obrantes en el expediente, a la información publicada en el SECOP I y a las actuaciones adelantadas por la Secretaría de Desarrollo Social, es contundente que el actuar de la administración estuvo plenamente encaminado a la protección del adulto mayor que por su situación de abandono y/o extrema vulnerabilidad requiere la intervención del estado de manera inmediata.*

*También se observa en todas las actuaciones desplegadas por la Secretaría de Desarrollo Social la intención de proteger y optimizar los recursos públicos, luego el juicio de reproche*

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 37 de 80	Revisión 1

*con los alcances que se le están dando al yerro cometido en la presentación de un producto como lo es el atún rallado, supera los límites del análisis objetivo para convertirse en una apreciación de tipo subjetivo, pues como lo expuso el INVIMA “las características nutricionales del lomo de atún son similares a las del atún rallado” circunstancia que permite identificar que no se causó un desmejoramiento en la calidad nutricional del paquete alimentario entregado a los adultos mayores destinatarios de las ayudas. Además tampoco se acredita la existencia de un daño patrimonial por pagar la suma de \$2,530 incluido iva e impuestos tanto Municipales como Departamentales por un atún rallado, ya que el Municipio contrató este producto y pagó el precio específico por este mismo producto.*

*Así las cosas, es claro que el Municipio de Bucaramanga en aras de garantizar la eficiente, óptima y correcta inversión del patrimonio público, optó dentro del marco de la ley – urgencia manifiesta - a seleccionar un oferente que de manera general ofreciera el menor precio, situación que es notoria y que puede ser corroborada aritméticamente en cualquier escenario; máxime cuando la necesidad que se pretendía satisfacer consistía en una canasta de productos nutricionales para población en condiciones de vulnerabilidad - como son los adultos mayores- y no el suministro de un único y/o exclusivo producto. Bajo el anterior razonamiento y tal y como fue demostrado en el caso que nos ocupa, no existe vulneración a la normatividad como quiera que el ente territorial actuó conforme a las potestades y dentro de los lineamientos que la ley le otorgó para la adopción de medidas tendientes a contener la pandemia y lograr mejorar la calidad de vida de los adultos mayores de su jurisdicción.*

*De otra parte, en relación con la administración del patrimonio público, ha de precisarse que el análisis no debe estudiarse bajo la órbita de una diferencia particular, por el contrario, debe enmarcarse desde la optimización de los recursos públicos de manera general. Para el caso concreto comporta que a pesar de que los precios unitarios de los artículos requeridos distan unos a otros en sus valores individuales, sumados conforman un todo, un conjunto de bienes que fueron precisamente el objetivo de adquisición por parte de la Secretaría de Desarrollo Social, y que como se ha expresado a lo largo de la presente, en el marco de la contratación realizada representaban un menor costo para la entidad, situación que a todas luces desvirtúa el presunto daño al patrimonio público, entendido como la lesión representada en el “menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos o de los intereses patrimoniales del Estado por una mala gestión fiscal”<sup>5</sup>.*

<sup>5</sup> Sentencia del H. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente Dr. Gustavo Aponte Santos. 15 de diciembre de 2009 dentro del radicado No. 11001-03-06-000-2007-00077-00(1852)A

	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y</b>	VFA-INF-001	
	<b>INFORME AUDITORIA</b>	Página <b>38</b> de <b>80</b>	Revisión <b>1</b>

*Aunado a ello, frente a la configuración del daño al patrimonio público, es importante traer lo dispuesto por el H. Consejo de Estado en sentencia del dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017), con ponencia de la Consejera Ponente Dra. María Elizabeth García Gonzales, dentro del radicado No. 68001-23-31-000-2010-00706-01, donde se indicó:*

*“La misma Corporación, mediante sentencia C-840 de 20016, frente a la estimación del daño, sostuvo lo siguiente: (...) “...Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio.”*

*Atendiendo los lineamientos del órgano de cierre de lo contencioso administrativo, es de notar que en la contratación desplegada por la Secretaría de Desarrollo Social no se generó un menoscabo o detrimento a los recursos públicos administrados, por el contrario tomando como punto de partida el valor general de los bienes obtenidos en conjunto, se precisa una evidente optimización de recursos disponibles, situación que en su momento también fue advertida por diversas entidades veedoras, entre ellas, la denominada silla vacía, la cual en su columna de investigación publicada en la WEB el día 29 de abril de 2020<sup>6</sup> reportó al Municipio de Bucaramanga entre los 10 contratos más baratos del país, resaltándose que los precios estuvieron aún por debajo de la referencia del DANE.*

*De lo expresado se puede colegir, que a todas luces con la contratación realizada por la Secretaría de Desarrollo Social no se contrariaron las reglas de la moralidad pública y mucho menos se generó un daño al patrimonio de la administración, razón por la cual, no existe mérito para predicar la presunta afectación del bien jurídico que se reprocha, máxime cuando a pesar de los posibles yerros, estos no significaron una amenaza real, especial o anormal para los intereses de la administración y sus administrados, los cuales sin lugar a dudas obtuvieron los beneficios planeados inicialmente y que justificaron la necesidad de la contratación.*

<sup>6</sup><https://lasillavacia.com/plata-mas-48-contratos-mercados-se-habrian-alimentado-68-mil-familias-76388>

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 39 de 80	Revisión 1

*Cabe resaltar también en este punto y como lo ha expresado Colombia Compra Eficiente en su síntesis sobre el contrato sin cumplimiento de requisitos legales<sup>7</sup>,*

*“...Se puede incurrir en el tipo penal de celebración de contratos sin el cumplimiento de requisitos legales en cualquiera de las tres fases contractuales: precontractual, contractual y postcontractual, así:*

- *Fase precontractual*
  - *Incumplimiento de avisos, invitaciones, concurso y demás convocatorias públicas*
  - *Ausencia o insuficiencia de estudios previos, permisos y/o licencias o evaluaciones sobre los mismos, que hagan factible la ejecución del objeto del contrato*
  - *Proceso de selección ficticio*
  - *Fraccionamiento*
  - *Necesidad inminente no comprobada o inexistencia de urgencia manifiesta*
  - *Celebración de contratos verbales*
  - *Inexistencia de certificado o registro de disponibilidad presupuestal / Violación del principio de planeación*
  - *Celebrar el contrato con personas no idóneas para la ejecución del objeto / Violación del principio de selección objetiva*
- *Fase contractual*
  - *Modificaciones contractuales sin formalidades*
  - *Contratos sueltos*
  - *Seguimiento insuficiente*
- *Fase postcontractual*
  - *El responsable de la liquidación de los contratos estatales en una entidad pública puede liquidar un contrato que no llena las exigencias de legalidad contenidas en la Ley. No obstante, se realiza el tipo penal si se liquidan contratos suscritos, dejando de lado inconsistencias en la ejecución de los mismos, no existe disponibilidad presupuestal o faltan soportes de los contratos para realizar el pago. Del mismo modo, se incurre en el mismo ilícito si se revoca la declaratoria*

<sup>7</sup> <https://sintesis.colombiacompra.gov.co/jurisprudencia/sintesis/31795>

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 40 de 80	Revisión 1

*de caducidad de un contrato y se suscribe el acta de liquidación a pesar de las deficiencias en la ejecución del contrato, soportados por informes técnicos...”*

*Situaciones estas en las que el Municipio de Bucaramanga a través de la Secretaría de Desarrollo Social no incurrió por cómo ha sido demostrado a través de los diferentes requerimientos suscitados en virtud del contrato objetos de las presentes auditorías, la Administración ha logrado desvirtuar a través de elementos, documentos que se verificaron todas las etapas y requisitos necesarios para llevar a cabo la contratación de comento y que adicionalmente las estimaciones del equipo auditor y el punto específico del atún rallado no encajan en ninguna de las causales para configurar una **CELEBRACION DE CONTRATOS SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES**; toda vez que a pesar de la premura del tiempo y de la inminente necesidad de atender a la población vulnerable dentro de la declaratoria de emergencia y de la realidad fáctica de una pandemia y de su inmediatez, la Administración tubo el deber objetivo de cuidado y la observancia del cumplimiento de todos los principios y requisitos legales para llevar a cabo la contratación, y su posterior ejecución.”*

## CONCLUSION DEL EQUIPO AUDITOR

Las observaciones realizadas por el equipo auditor serán ratificadas por las siguientes razones:

Si bien la contratación directa derivada de la declaratoria de urgencia manifiesta exime a la entidad pública de la elaboración de estudios previos, una vez la entidad renuncie a esa posibilidad -la de no realizar estudios previos- y realice actos tendientes a no suspender la libre concurrencia y a la pluralidad de oferentes, que atienden a la necesidad de salvaguardar principios como la eficiencia, la eficacia, la economía y celeridad, la entidad contratante debe garantizar los mencionados principios y ceñirse a lo dispuesto en las distintas normas de contratación estatal.

No es la ley, para el presente caso, la que obliga al Municipio de Bucaramanga a realizar dentro del marco de legalidad los estudios previos – estudio del sector, ha sido la misma entidad contratante la que se ha obligado a cumplir, como lo estipularon en el estudio del sector, “los diferentes manuales y guías emitidas por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, en la contratación directa, el análisis del sector debe permitir a la Entidad Estatal sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de eficiencia, eficacia y economía.”

Y es que carece de toda razón y lógica que la entidad auditada realice un proceso de contratación señalando un procedimiento para que luego lo incumpla bajo el

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 41 de 80	Revisión 1

pretexto que no estaba en la obligación de realizarlo, eso contraría los principios de la contratación estatal además de enviar un mensaje errado a las empresas que participaron en la etapa precontractual que acuden con la intención de ser escogidos y con la convicción que se garantizará el procedimiento establecido por la contratante.

No se explica cómo la entidad auditada para defender las observaciones originadas en las irregularidades encontradas en los estudios del sector argumenta la no obligación de realizarlos, pero posteriormente afirma que se cumplió con lo ordenado por la circular 006 de la Contraloría General de la República en cuanto a que se verificó que el valor del contrato estuviera dentro de los precios del mercado, acción realizada mediante un estudio que, como se dejó sentado en las observaciones, es irregular desde que se aceptó una oferta -de la empresa que posteriormente sería escogida como contratista- que no cumplía con las exigencias o productos exigidos por la alcaldía de Bucaramanga y que trajo como consecuencia una irregular o imprecisa determinación en el valor del presupuesto estatal para contratar el objeto contractual.

Carece de toda sensatez que la entidad manifieste que “...*la finalidad del estudio del sector, no es la selección del contratista sino la identificación de precios en el mercado, con el fin de determinar cuál puede ser la variable aceptable de costos*” (subraya fuera del texto), cuando en las observaciones quedó demostrado que la elección del contratista se hizo con ocasión de ese estudio del mercado y que la identificación de precios en el mercado se realizó de manera errónea al haber incluido un ítem que no satisfacía la necesidad de la entidad estatal, lo que produjo a manera de efecto dominó irregularidades en el resto del proceso precontractual y contractual, incluyendo la ejecución y liquidación del contrato tal como se establece en el presente informe.

De igual forma no es válido lo afirmado por la entidad auditada en cuanto a que “*si bien se cometió un yerro al analizar el precio del producto ofertado por MERCADERÍA S.A.S, también es importante señalar que el precio de dicho producto no era el factor determinante en el precio final del mercado*” pues debidamente sustentado está que los precios entre los *Lomos de Atún* (producto que cumplía la necesidad de la contratante) y *Atún Rayado* (Producto ofertado por el contratista y entregado en la ejecución del contrato) varían siendo éste último de menor valor y calidad nutricional, lo que claramente es un factor determinante en el precio final del mercado si tenemos en cuenta que la cantidad de éste ítem a

	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y</b>	VFA-INF-001	
	<b>INFORME AUDITORIA</b>	Página <b>42</b> de <b>80</b>	Revisión <b>1</b>

entregar en la ejecución contractual era de 12.765 unidades, por lo tanto, contrario a lo manifestado por la Alcaldía de Bucaramanga, pudo haberse ocasionado daño fiscal en cuanto a que al determinar el valor del contrato por medio del estudio del sector en el que se incluyeron cotizaciones de ítems distintos –de 4 empresas que presentaron cotizaciones 3 incluyeron el ítem requerido por la contratante que, se repite, es de mayor valor en el mercado- acción que desde un enfoque matemático necesariamente incrementó el precio del ítem de menor valor.

En resumen, al haber realizado la Alcaldía de Bucaramanga estudios previos-estudios del sector, ésta se obligó a cumplir con los requisitos establecidos por la normatividad vigente con observancia de los principios de la contratación estatal, de tal suerte que el haber incurrido en el error de incluir dentro del mencionado estudio una cotización que no cumplía o satisfacía las necesidades de la Alcaldía de Bucaramanga, los funcionarios que intervinieron en la contratación pudieron incurrir en conductas susceptibles de ser investigadas bajo la órbita fiscal, disciplinaria y penal en la fase precontractual, así como las conductas derivadas del incumplimiento del contrato. Lo cual demuestra una clara violación al Principio de Selección Objetiva con el fin de direccionar la contratación a un oferente que no cumple con los requisitos solicitados. Por lo anteriormente esbozado, el Equipo Auditor considera que los argumentos y pruebas aportadas por la Alcaldía de Bucaramanga, no conducen a esclarecer la observación preliminar, por lo tanto, **CONVALIDA el presente HALLAZGO ADMINISTRATIVO con presunta incidencia PENAL** al celebrar un contrato sin cumplimiento de requisitos legales.

### **CALIFICACION DE LOS HALLAZGOS**

ALCANCE DEL HALLAZGO  
PRESUNTO RESPONSABLE

**ADMINISTRATIVO**  
Alcaldía de Bucaramanga

ALCANCE DEL HALLAZGO  
PRESUNTO RESPONSABLE

**DISCIPLINARIO**  
Natalia Duran Valbuena (Secretaria de Desarrollo Social Municipio de Bucaramanga)

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Ley 734 de 2002 art. 35 numeral 1

ALCANCE DEL HALLAZGO  
PRESUNTO RESPONSABLE

**PENAL**  
Natalia Duran Valbuena (Secretaria de Desarrollo Social Municipio de Bucaramanga)

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Ley 599 de 2000 articulo 410

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 43 de 80	Revisión 1

**HALLAZGO No. 03 ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA CONNOTACION DISCIPLINARIA y FISCAL – PAGO POR SERVICIOS NO SUMINISTRADOS EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRATADO.**

El Grupo Auditor evidencia que la Alcaldía de Bucaramanga, por intermedio de la Secretaria de Desarrollo Social, en cumplimiento del Contrato 087-2020, está pagando unos productos que no fueron entregados por el Contratista, lo anterior se toma como evidencia las planillas de entrega de los complementos nutricionales que firmaban los beneficiarios y que fueron aportadas por la misma Alcaldía, de los cuales se constató que de los 12.765 complementos nutricionales contratados se soporta la entrega de 12.717 existiendo un faltante de 48 mercados, así mismo desde el inicio del contrato se estaban entregando mercados incompletos, información que es aceptada por el Supervisor y el CONTRATISTA y que a su vez es corroborada por la Oficina de Control Interno de la Alcaldía de Bucaramanga y que el grupo auditor en visita realizada el día 07 de mayo de 2020 a nueve puntos de entrega tomados al azar, pudo evidenciar lo anterior revisando los mercados existentes en cada punto de entrega, el informe del supervisor y posteriormente la firma MERCADERIA S.A.S. acepta la entrega incompleta de lo descrito, aunque tanto el supervisor como el CONTRATISTA aducen el incumplimiento a 2.800 complementos nutricionales que les falta 1 lata de atún; así mismo que 1.327 mercados les falta 2 panelas, 4 unidades de lentejas, una unidad de frijol bola roja y una unidad de atún por beneficiario. Revisadas una a una las planillas de entrega a los beneficiarios se constato que a Mayo 8 de 2020 se habían entregado 4.049 complementos nutricionales o mercados, planillas que fueron aportadas por la Alcaldía en donde se evidencia la firma de recibido y en algunos casos la huella dactilar del beneficiario, es de mencionar que en estas planillas no se describe la cantidad de artículos a entregar, puesto que el proceso evidenciado por el equipo auditor, consistía en verificar cedula con listado y hacer firmar y colocar huella en algunos casos en algunos casos se tomaba registro fotográfico por parte de quien entregaba pero siempre con la bolsa cerrada.

Aunque en acta de **Informe de Supervisión Interventoría Inicio Proceso Administrativo Sancionatorio** el CONTRATISTA se compromete a la entrega de los faltantes a partir del día 18 de mayo de 2020, en las planillas de entrega que fueron allegadas a la Contraloría no se evidencio que estos faltantes se hubiesen entregados. Así mismo, la Alcaldía de Bucaramanga, mediante acto modificativo No. 01 acepta que el CONTRATISTA sustituya en ese momento, aun cuando ya venía incumpliendo el contrato al suministrar un producto no establecido en el contrato por un producto de menor calidad, referenciado el LOMO DE ATUN por ATUN RALLADO, tal como lo confirma el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos –INVIMA- información sobre la diferencia entre los productos Lomos de Atún y Atún Rallado, dando respuesta la entidad de vigilancia

	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y</b>	VFA-INF-001	
	<b>INFORME AUDITORIA</b>	Página <b>44</b> de <b>80</b>	Revisión <b>1</b>

realizando una explicación de la clasificación del atún en conserva y concluyendo que “... aunque las características nutricionales del lomo de atún son similares a las del atún rallado, la diferencia física es evidente ya que los lomos de atún son considerados productos de calidad superior, lo que conlleva a que estas conservas tengan un valor comercial diferentes a las del atún rallado” (Subraya fuera del texto) y solo se limitan a asegurar que la cotización presentada por el CONTRATISTA era para ATUN RALLADO cuando muy claro en los Estudios Previos y Estudios del Sector soportes del contrato 087-2020, evidencio que dentro de los aspectos generales la alcaldía de Bucaramanga señala que se guiarán en “los diferentes manuales y guías emitidas por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, en la contratación directa, el análisis del sector debe permitir a la Entidad Estatal sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de eficiencia, eficacia y economía.” En el mismo documento la administración acoge las directrices señaladas en la Circular 020 de 2020 la UNGRD, dirigidas a gobernadores y alcaldes respecto al apoyo al adulto mayor por el cierre de los centros vida y día, circular en la que se diseña un Kit de Asistencia Humanitaria de Emergencia – Alimentaria para los adultos mayores, dentro del cual se estipula LOMO DE ATUN con sus especificaciones técnicas requeridas, el CONTRATISTA con la complacencia del Supervisor y del Contratante suministro ATUN RALLADO, pero admitiendo el mismo valor, por lo cual el equipo auditor en aplicación al concepto del INVIMA aplica el valor existente en el Catálogo de Grandes Superficies utilizado para los estudios de mercados a nivel nacional por la Contraloría General de la Republica, evidenciando que en el Ítem 54413 Atún MAXIMA aceite rallado x 170gm vendido por CENCOSUD por valor unitario de \$2.035, valor que se debía acoger la Alcaldía de Bucaramanga al aceptar el cambio por un producto de menor calidad, más cuando este producto sirve para la alimentación de los adultos mayores población a la que va dirigido el proyecto.

Lo anterior se determina como Daño Patrimonial al estado definido en el Artículo 6° de la Ley 610 de 2000. Puesto que ni en la liquidación del contrato y menos en los comprobantes de egresos del pago del contrato se hace alusión a estos valores de los elementos dejados de entregar.

<b>PRODUCTOS NO ENTREGADOS INFORME SUPERVISION control a mayo 8 planillas</b>				
<b>MERCADOS INCOMPLETOS</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>UNIDADES FALTANTES</b>	<b>VARLOR UNIDAD</b>	<b>VALOR FALTANTE</b>
4.049 MERCADOS	1 LATAS ATUN RALLADO	4.049	\$ 2.530	\$ 10.243.970
4.049 MERCADOS	2 KITS PANELA	8.080	\$ 2.860	\$ 23.108.800
4.049 MERCADOS	4 BOLSAS DE LENTEJAS	16.196	\$ 1.680	\$ 27.209.280
4.049 MERCADOS	1 FRIJOL BOLA ROJA	4.049	\$ 4.620	\$ 18.706.380

	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y</b>		VFA-INF-001	
	<b>INFORME AUDITORIA</b>		Página <b>45</b> de <b>80</b>	Revisión <b>1</b>

MERCADOS ENTREGADOS SEGÚN PLANILLAS	EN PODER DE ADMINISTRACION	FALTANTES	VALOR MERCADO	TOTAL FALTANTE
12.624	93	48	\$ 100.570	\$ 4.827.360

MENOR VALOR EN ATUN RALLADO EN CATALOGO GRANDES SUPERFICIES	VALOR LATA	DIFERENCIA	CANTIDADES A DESCONTAR	VALOR A DESCONTAR
Item 54413 Atún MAXIMA aceite rallado x 170gm vendido por CENCOSUD	\$ 2.035	\$ 495	12.717	\$ 6.294.915

CONCEPTO	VALOR DAÑO FISCAL
<b>MERCADOS INCOMPLETOS</b>	<b>\$79.268.430</b>
<b>MERCADOS NO ENTREGADOS (48)</b>	<b>\$4.827.360</b>
<b>DIFERENCIA DE PRECIO CATALOGO GRANDES SUPERFICIES ATUN RALLADO</b>	<b>\$6.294.915</b>
<b>POSIBLE DAÑO FISCAL</b>	<b>\$90.390.705</b>

Fuente: Liquidación elaborada por Grupo Auditor

Lo anterior en contravía de las funciones del supervisor establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, Artículo 6° de la Ley 610 de 2000. Falencias que se deben al poco seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista y al autorizar una liquidación sin observar los artículos dejados de entregar y hacer caso omiso al informe de la Oficina de Control Interno de la Alcaldía, pues a pesar que se pactó que se entregaría estos faltantes, en ningún momento y menos en algún documento se evidencia. Lo anterior genera que la administración tenga que erogar unos recursos por servicios no prestados, menoscabando el presupuesto público en favor de terceros.

## RESPUESTA SUJETO AUDITADO

*“La observación No 03 afirma que el Grupo Auditor evidencia que la Secretaría de Desarrollo Social “está pagando por unos productos que no fueron entregados” aduciendo a tres situaciones, la primera es que no se entregó la totalidad de los productos contratados por mercado, la segunda que no se entregó la totalidad de los mercados y finalmente lo relacionado a la presentación del atún (abordado en la observación 2).*

*Al respecto me permito informar lo siguiente:*

*La Secretaría de Desarrollo Social abrió un proceso de incumplimiento dado que identificó faltantes de algunos productos en los mercados. En el proceso llevó a que MERCADERIA SAS repusiera los productos que habían quedado pendientes por entregar tal como fue su compromiso con el municipio y con esta supervisión. Compromiso que se evidencia en acta de audiencia \_Proceso Incumplimiento de Mercadería SAS\_ celebrada los días 20, 22 y 26*

	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y</b>	VFA-INF-001	
	<b>INFORME AUDITORIA</b>	Página <b>46</b> de <b>80</b>	Revisión 1

de mayo de 2020 (Anexo 1. que se adjunta como soporte.) y plasmado en acta suscrita el 18 de mayo de 2020 con el Supervisor del contrato (Anexo2. Acta de supervisión 18 de mayo). Queda claro que desde la Secretaría de Desarrollo Social hizo uso de los mecanismos legales para conminar al contratista al cumplimiento del contrato.

<b>HORA INICIO:</b> 8.00 am	<b>HORA FINAL:</b> 9.00 am	<b>LUGAR:</b> Virtual	<b>FECHA:</b> 18-05-2020
--------------------------------	-------------------------------	--------------------------	-----------------------------

PARTICIPANTES	
NOMBRE	ÁREA
Sergio Andrés Duarte	Alcaldía de Bucaramanga
Walter Giovanni González Hernández	Mercadería S.A.S

  

OBJETIVO
Acordar cronograma de entrega de mercados para las semanas del 18 al 22 de mayo y del 25 al 29 de mayo de 2020, definiendo los puntos en los cuales se entregará los 2.800 atunes pendientes por entregar y los 1.327 productos pendientes por complementar en dichos mercados así: de 1 atún, 1 bolsa de frijol bola roja de 500 grs, 4 bolsas de lenteja de 500 grs y 2 panelas de 1.000 grs. Cabe resaltar que los productos pendientes se entregarán como adicional al mercado de la segunda o tercera entrega, según corresponda, para evitar que los beneficiarios deban regresar por los productos que se complementan.
Estas entregas se establecen en virtud que Mercadería ya cuenta con las unidades pendientes por entregar y su compromiso con el cumplimiento del contrato.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN			
En el marco del contrato de suministro No. 087 del 31/03/2020 cuyo objeto es el "SUMINISTRO DE COMPLEMENTOS NUTRICIONALES (TIPO MERCADO) PARA LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIONES DE EXTREMA VULNERABILIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR EL VIRUS COVID-19", se define la entrega de mercados de la siguiente manera:			
<b>TIPO 1</b>			
De los 2.800 mercados y que llamaremos TIPO 1; se entregarán un atún adicional para efectos de devolver la lata de atún pendiente del primer mercado entregado, de manera que la lista a entregar es la siguiente:			
Desc. Item	Cantidad por Kit	Chequeo	
Aceite Vegetal 1000 ml	1		
Aroz Diana Vitamor 500 gr	12		
Azucar Morena -1kg	1		
Café Tostao Tostado y Molido 500 gr	1		
Chocolate de Mesa con Azúcar 20 Pas 500	2		
Leche en Polvo Entera 400gr	2		
Frijol Bola Roja 500 gr	1		
Harina de Maíz Blanco 1 Kg	1		
Harina de Trigo Tradicional 500 gr	1		
Lentejas 500 gr	4		
Panela Cuadro 1000 gr	4		
Sal Refisal 500 gr	1		
Spagueti 250 gr	2		
Atun Rallado en Aceite 170 gr	1		
Bolsa plástica genérica	1		

\*Se verifica que esta lista incluye la lata de atún que había quedado pendiente por entregar

TIPO 2
Estos mercados corresponden a beneficiarios que ya han recibido dos mercados, son 1.327 mercados y que llamaremos TIPO 2; se entregarán incluyendo los productos pendientes así: 2 latas de atún (una de estas corresponde al primer mercado), 2 panelas de 1000grs, 1 bolsa de frijol bola roja de 500grs y 4 bolsas de lenteja de 500grs, de manera que la lista a entregar es la siguiente:

**TIPO 2**

Desc. item	Cantidad por Kit	Chequeo
Aceite Vegetal 1000 ml	1	
Arroz Diana Vitamor 500 gr	12	
Azucar Morena 1kg	1	
Café Tostao Tostado y Molido 500 gr	1	
Chocolate de Mesa con Azúcar 20 Pas 500	2	
Leche en Polvo Entera 400gr	2	
Frijol Bola Roja 500 gr		
Harina de Maíz Blanco 1 Kg	1	
Harina de Trigo Tradicional 500 gr	1	
Lentejas 500 gr		
Panela Cuadro 1000 gr		
Sal Refisal 500 gr	1	
Spagueti 250 gr	2	
Atún Rallado en Aceite 170 gr		
Bolsa plástica genérica	1	

\*Se verifica que esta lista incluye los productos que habían quedado pendiente por entregar 2 atunes (1 del mercado de la primera entrega y otro del mercado de la segunda entrega), 2 panelas de 1000 grs, 1 bolsa de frijol 500 grs, 4 bolsas de lenteja de 500grs.

Se realiza cronograma de entrega de la siguiente manera:

TIENDA		MARTES 19 de Mayo		MIÉRCOLES 20 de Mayo		JUEVES 21 de Mayo		TOTAL					
CORREGIMIENTOS		181		118		256		555 555					
N°	TIENDAS	LUNES 25 DE MAYO		MARTES 26 DE MAYO		MIÉRCOLES 27 DE MAYO		JUEVES 28 DE MAYO		VIERNES 29 DE MAYO		TOTAL POR SEMANA	
		TIPO 1	TIPO 2	TIPO 1	TIPO 2	TIPO 1	TIPO 2	TIPO 1	TIPO 2	TIPO 1	TIPO 2	TIPO 1	TIPO 2
1	ALFONSO LOPEZ	0	10	0	30	5	10	4	8	2	10	11	28
2	ALBORA	0	10	0	30	0	10	0	9	0	17	0	62
3	BUCARACENTRO	8	0	3	0	7	0	4	0	3	0	25	0
4	CAMPO HERMOSO	6	23	5	23	17	23	13	22	10	24	51	115
5	COLORADOS	17	15	16	30	17	18	25	15	17	9	92	67
6	COMUNEROS	29	29	33	36	56	29	43	27	33	188	134	
7	CONCORDIA CALLE 48	3	0	3	0	5	0	3	0	2	0	16	0
8	GAITAN	22	18	13	38	18	17	17	17	18	28	88	98
9	MACAREGUA	1	15	1	31	8	11	9	13	0	9	19	59
10	GIRARDOT	28	15	17	38	18	25	22	21	15	12	90	93
11	PROVENZA	7	0	10	0	17	0	16	0	10	0	60	0
12	MUTIS	16	8	7	0	9	9	15	9	18	19	65	54
13	LA FREDEROSA	4	5	7	10	2	6	0	18	3	3	11	44
14	SAN ALONSO	7	7	9	32	33	9	10	13	6	13	71	54
15	SAN FRANCISCO MUTUALIDAD	0	8	0	4	0	10	1	16	0	10	1	48
16	SAN LORENZO	2	12	6	18	9	16	2	13	1	15	20	74
17	SAN FRANCISCO NORTE	0	34	0	21	31	23	20	22	0	28	51	128
18	REAL DE MINAS	0	7	0	13	0	9	0	3	0	12	0	44
19	LA 35	0	6	0	9	0	8	0	4	0	5	0	32
20	SAN F PLAZA	0	25	0	22	0	22	0	16	0	32	0	127
21	TERMINAL	0	8	0	16	0	10	0	10	0	14	0	48
22	PARQUE BOLIVAR	2	0	0	9	1	0	1	0	2	0	6	0
23	PERPETUO SOCORRO	3	0	2	0	3	0	4	0	6	0	18	0

Una vez concluida la programación al día 29 de mayo de 2020 quedarían subsanados los mercados de la siguiente manera, cumpliendo con lo pactado para los complementos tipo 1 y tipo 2:

1.- Entrega de atún pendientes (De los 2.800 pendientes por entregar – TIPO 1) :

- Entregados semana del 18 al 22 de mayo: 555 mercados tipo 1
- Se proyecta a entregar en la semana del 25 al 29 de mayo: 2.210 mercados tipo 1, estos incluyen 883 atunes de los mercados tipo 1 y 1.327 atunes de los mercados tipo 2 los cuales corresponden al primer mercado entregado a los beneficiarios.

\* 38 lotes de atún que se entregarán en la semana del 25-29 de Mayo que corresponde a beneficiarios ubicados en corregimientos

Se acuerda que al finalizar la semana al 29 de mayo quedaría 2.800 atunes entregados de los 3.600 que estaban pendientes.

2.- Entrega de productos pendientes (De los 1.327 pendientes por entregar – TIPO 2) que consiste en 1 atún, 2 panelas de 1000 grs, 1 bolsa de frijol de 500 grs y 4 bolsas de lenteja de 500 grs. Se proyecta a entregar en la semana del 25 al 29 de mayo: 1.327 mercados tipo 2

Se acuerda que al finalizar la semana al 29 de mayo quedaría finalizada la entrega de los 1.327 complementos entregados de acuerdo con la descripción anterior.

**CONCLUSIONES**

Se acuerda cronograma a satisfacción

ACTIVIDAD	COMPROMISOS RESPONSABLE	FECHA
Siendo las 9:00 am se da por terminada en Bucaramanga la presente reunión a las diecisiete (17) días del mes de mayo de 2020 y en constancia firman los que en ella intervinieron.		

**NOMBRE Y APELLIDOS**  
Sergio Andrés Duarte  
Walter Giovanni González

**FIRMA**



	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y</b>	VFA-INF-001	
	<b>INFORME AUDITORIA</b>	Página <b>48</b> de <b>80</b>	Revisión 1

1. *Con relación a la entrega de los productos faltantes por mercado a partir del 18 de mayo del 2020, el Equipo Auditor manifiesta que “no se evidenció que estos faltantes se hubiesen entregado” y usa como soporte para hacer esta conclusión las planillas de entrega de los beneficiarios en donde se evidencia la firma de recibido y las huellas dactilares, así como algunas fotos, pero, dice el Equipo Auditor, que en ninguna de estas planillas se especifica la cantidad de artículos entregados. Sin embargo, esta conclusión se hace con base en una evidencia que no es la pertinente para revisar la reposición de los productos pues no fue diseñada para tal fin, sino solo para confirmar la entrega de los mercados.*

*Al respecto, me permito poner en conocimiento al Equipo Auditor que la Secretaría de Desarrollo Social desplegó una estrategia de supervisión diferenciada a las planillas de entregas que se venía manejando desde el inicio de la ejecución del contrato, para tener una mejor claridad sobre la entrega de estos productos. Esta estrategia se evidencia en actas de revisión aleatoria diaria de los mercados en cada uno de los puntos de entrega y la realización de llamadas aleatorias a los beneficiarios con el fin de consultarles si efectivamente recibieron la reposición de los productos acordados en el proceso de incumplimiento.*

*En el marco de estas acciones desplegadas se pudo concluir por parte de la supervisión que efectivamente Mercadería SAS sí repuso los productos, por tanto, en ningún momento se pagó por productos no entregados. Esto se puede verificar en el archivo adjunto donde se encuentran las actas del muestreo aleatorio (Anexo 3. Actas de revisión de reposición de productos). Igualmente se adjunta para conocimiento del Equipo Auditor los audios de las llamadas realizadas (Anexo 4. Carpeta de audios).*

*Finalmente, pongo en conocimiento del Equipo Auditor que en informe de la Oficina de Control Interno de Gestión, presentado el 17 de Junio de 2020, se corrobora y ratifica, por esa oficina que MERCADERIA SAS sí repuso productos faltantes, de acuerdo a los compromisos generados en el proceso de incumplimiento y acordado en el acta entre el supervisor y el contratista el 18 de mayo, cuando informa que entregaron mercados con productos adicionales, así:*

***En visita a veredas y corregimientos el 19 de mayo de 2020, control Interno indica...***

*“Se verifica una muestra de (dos) 2 mercados.*

- *Cada uno de los dos mercados de la muestra contiene 4 latas de **Atún Rallado 170gms**, al parecer de acuerdo a información suministrada por **ELIBARDO PIÑEREZ** corresponde a la reposición del atún faltante en la primera entrega.”*

***En visita a Justo y Bueno de la 33 el 27 de mayo de 2020, control Interno indica...***

*“En la visita objeto del presente informe se pudo observar que los mercados hay una bolsa adicional con los productos de las entregas anteriores faltantes, de los cuales son productos no pactados en el modificadorio No. 1 del contrato de suministro*

ITEM	INSUMOS	GRAMAJE	CANTIDAD	CUMPLE	OBSERVA.
1	AZÚCAR MORENA	500 gr	1	SI	
2	CAFÉ TOSTADO	500 gr	1	SI	
3	FRIJOL BOLA ROJA	500 gr	1	SI	
4	ACEITE VEGETAL EN ENVASE PLÁSTICO	1000ml	1	SI	
5	LECHE EN POLVO ENTERA	400 gr	2	SI	
6	LENTEJAS	500 gr	4	SI	

7	HARINA DE MAIZ BLANCO	1000 gr	1	SI	
8	PANELA	1000 gr	4	SI	
9	ATÚN RALLADO EN ACEITE	170 gr	3	NO	Entregan 1 lata de atún de 170gr y/o 120gr, adicionales del establecido en el modificatorio N° 01 del contrato inicialmente pactado.
10	ARROZ	500 gr	12	SI	
11	CHOCOLATE CON AZÚCAR, PASTILLAS	500 gr	2	NO	No cumple la entrega de este producto.
12	SAL	500 gr	1	SI	
13	HARINA DE TRIGO	500 gr	1	SI	
14	PASTA ESPAGUETI TIPO	250 gr	2	SI	
15	BOLSA PLÁSTICA GNERICA	UND	1	SI	
<b>TOTAL</b>			<b>37</b>		<b>Total de entrega de productos son: 35</b>

**En visita a Justo y Bueno El terminal el 27 de mayo de 2020, control Interno indica...**

En la visita realizada objeto del presente informe se auditaron dos mercados se pudo observar que:

Los mercados hay una bolsa adicional con los productos de las entregas anteriores faltantes, el mercado se entrega en dos bolsas, una grande transparente y otra blanca pequeña, anotando que en esta última, se informó por parte de las contratistas, que se hace una entrega adicional de artículos, con relación a la primera entrega de mercados y que consta de 4 paquetes de lentejas marca gran campo 500g, 1 atún rallado peso neto 170g – peso escurrido 120g, 1 frijol bola roja 500g y 2 paquetes de 2 panelas, con referencia en el exterior de peso -1000g, de los cuales son productos no pactados en el modificatorio N° 1 del contrato de suministro.

ITEM	INSUMOS	GRAMAJE	CANTIDAD	CUMPLE	OBSERVA.
1	AZÚCAR MORENA	500 gr	1	NO	Entregan 1 paquete de azúcar de 1000gr, siendo este el gramaje no pactado en el modificatorio N° 01 del contrato inicialmente pactado.
2	CAFÉ TOSTADO	500 gr	1	SI	
3	FRIJOL BOLA ROJA	500 gr	1	NO	Entregan 1 paquete de frijol bola roja de 500gr, adicional del establecido en el modificatorio N° 01 del contrato inicialmente pactado.
4	ACEITE VEGETAL EN ENVASE PLÁSTICO	1000ml	1	SI	
5	LECHE EN POLVO ENTERA	400 gr	2	SI	
6	LENTEJAS	500 gr	4	NO	Entregan 4 paquetes de lentejas de 500gr, adicional del establecido en el modificatorio N° 01 del contrato inicialmente pactado.
7	HARINA DE MAIZ BLANCO	1000 gr	1	SI	

8	PANELA	1000 gr	4	NO	Entregan 2 paquetes de panela de 1000gr, adicional del establecido en el modificatorio N° 01 del contrato inicialmente pactado.
9	ATUN RALLADO EN ACEITE	170 gr	3	NO	Entregan 2 latas de atún de 170gr y/o 120gr, adicionales al establecido en el modificatorio N° 01 del contrato inicialmente pactado.
10	ARROZ	500 gr	12	SI	
11	CHOCOLATE CON AZÚCAR, PASTILLAS	500 gr	2	SI	
12	SAL	500 gr	1	SI	
13	HARINA DE TRIGO	500 gr	1	SI	
14	PASTA ESPAGUETI TIPO	250 gr	1	SI	
15	BOLSA PLÁSTICA GENÉRICA	UND	1	SI	
<b>TOTAL</b>			<b>37</b>		<b>Total de entrega de productos son: 37</b>

**En visita a Justo y Bueno Pedregosa el 28 de mayo de 2020, control Interno indica...**

En la visita realizada objeto del presente informe se observó:

1. Se observa que se adicionaran 2 kg de panela, 2 atunes, 4 lbs de lenteja y 1 lb de frijol, adicionales a la lista del mercado para reponer los faltantes del mercado anterior.

3	FRIJOL BOLA ROJA	500 gr	1	NO	Entregan 1 paquete adicional de frijol de 500gr, no pactado en el modificatorio N° 01 del contrato inicialmente pactado.
4	ACEITE VEGETAL EN ENVASE PLÁSTICO	1000ml	1	SI	
5	LECHE EN POLVO ENTERA	400 gr	2	SI	
6	LENTEJAS	500 gr	4	NO	Entregan 4 paquetes adicionales de lenteja de 500gr, no pactado en el modificatorio N° 01 del contrato inicialmente pactado.
7	HARINA DE MAÍZ BLANCO	1000 gr	1	SI	
8	PANELA	1000 gr	4	NO	Entregan 2 paquetes adicionales de panela de 1000gr, no pactado en el

**En visita a Justo y Bueno San Francisco el 28 de mayo de 2020, control Interno indica:**

2	CAFÉ TOSTADO	500 gr	1	SI	
3	FRIJOL BOLA ROJA	500 gr	1	NO	Entregan 1 paquete adicional de frijol de 500gr, no pactado en el modificatorio N° 01 del contrato inicialmente pactado.
4	ACEITE VEGETAL EN ENVASE PLÁSTICO	1000ml	1	SI	
5	LECHE EN POLVO ENTERA	400 gr	2	SI	
6	LENTEJAS	500 gr	4	NO	Entregan 4 paquetes adicionales de lenteja de 500gr, no pactado en el modificatorio N° 01 del contrato inicialmente pactado.
7	HARINA DE MAÍZ BLANCO	1000 gr	1	SI	
8	PANELA	1000 gr	4	NO	Entregan 2 paquetes adicionales de panela de 1000gr, no pactado en el

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y</b>	VFA-INF-001	
	<b>INFORME AUDITORIA</b>	Página <b>51</b> de <b>80</b>	Revisión 1

En la visita realizada objeto del presente informe se observó:

1. Para la entrega de mercado que era la tercera para la población beneficiada que se adicionaron:
  - 1 lb de frijol.
  - 4 lbs de lenteja.
  - 2 kgs de panela
  - 2 latas de rayado de atún

Según me manifestaba la señora Fanny Ruiz Pérez, que era para compensar los faltantes de los mercados anteriores.

*Queda entonces claro que desde la Secretaría de Desarrollo Social no solo se conminó al contratista al cumplimiento a través de los mecanismos legales para tal fin, sino que fue diligente en fortalecer los mecanismos de supervisión para confirmar si efectivamente se cumplía con lo establecido en el marco del proceso de incumplimiento.*

2. *Con relación a la afirmación del equipo auditor de que los mercados entregados no están completos, me permito informar que de acuerdo a la supervisión realizada por el señor Sergio Duarte, se evidenció la entrega total de los mercados y soporta su respuesta en las planillas que se adjuntan (Anexo 5. Planillas de entregas).*
3. *Frente a la afirmación del atún, tal y como se describió en la observación 2, la contratación se realizó con el lleno de requisitos legales en el marco de la urgencia manifiesta se seleccionó un contratista que de manera general ofreciera el mejor precio, situación que es notoria y que puede ser corroborada aritméticamente en cualquier escenario; máxime cuando la necesidad que se pretendía satisfacer consistía en una canasta de productos nutricionales para población en condiciones de vulnerabilidad - como son los adultos mayores- y no el suministro de un único y/o exclusivo producto.*

*Como se mencionó en la respuesta a la observación anterior, al realizar el análisis de precios, se puede evidenciar de la simple operación aritmética que el valor de los productos cotizados por MERCADERÍA S.A.S genera un mejor costo beneficio para el Municipio de Bucaramanga, toda vez, que el paquete de productos que componen el complemento nutricional obtenía un menor precio, sin desmejorar los aportes nutricionales para la población objeto de este contrato; situación que se ve reflejada en el trabajo incorporado en el estudio de mercado del proceso SDS-UM-087-2020. Así las cosas, en aras de corroborar los argumentos expuestos se procederá a exponer un panorama en el que se puede percibir el análisis costo beneficio, razón por la cual, a continuación, se muestran posibles escenarios **- todo con el fin de evidenciar la optimización de recursos realizada por el Municipio-** a saber:*

a) En un primer escenario se omite la cotización de Mercadería S.A.S. y se reemplazan los valores iniciales del atún por el precio del CATÁLOGO DE AYUDAS HUMANITARIAS - IAD COVID-19 de la Tienda Virtual de Colombia Compra Eficiente, como referente de precio oficial atún en lomo<sup>8</sup> contenido en el catálogo del Grupo Éxito (Gran superficie que opera en Bucaramanga):



No.	Nombre de Artículo	Descripción mínima de artículo	Cantidad	Unidad de medida	Marcas	Valor unitario sin IVA	% IVA	Valor IVA	Valor Total (Valor unitario sin IVA + Costos de los servicios)
7	Harina de Maíz	Harina de maíz	1	Líbros	Doña Rosa, Arapaces, Pico, Picoatlético	\$1.910	0%	\$0	\$1.910
8	Harina de trigo fortificada	Harina de trigo fortificada	1	Líbros	Har De Oro, Corona	\$1.571	0%	\$0	\$1.571
9	Leche en polvo estera	Leche en polvo estera 400 gr	2	Unidad	Surfina, Cometa, Costeña, Frascango	\$6.900	0%	\$0	\$13.800
10	Lenteja	Lenteja	4	Líbros	Priscamps, Tu Desperdicio, El Triunfo, Aberta	\$2.750	0%	\$0	\$10.999
11	Lomo de Atún	Lomo lomo de Atún x 140 gr	3	Unidad	Almar	\$3.613	19%	\$687	\$12.900
12	Piñon	Disco de Piñon x 400 gr	4	Unidad	El Exito, Tizano, El Triunfo, El Triunfo	\$2.000	0%	\$0	\$8.000

Como se observa en la imagen, el precio del atún en lomo de 140 gr (un gramaje menor pero se utilizará solo para efectos de simulación) está en el orden de los \$3.613 pesos, el cual incluyendo los impuestos de orden municipal y departamental representa un costo de \$3.923, valor que se utilizará en las simulaciones a mostrar.

- **Simulación No. 1.** Se omite la cotización de Mercadería S.A.S. y se modifica el valor del lomo de atún, por el precio oficial de agregación de demanda expuesto, lo cual arroja los siguientes resultados:

<sup>8</sup> Precio tomado de tienda virtual de Colombia compra eficiente en su CATÁLOGO DE AYUDAS HUMANITARIAS - IAD COVID-19, como referente de precio oficial.

	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y</b>		VFA-INF-001	
	<b>INFORME AUDITORIA</b>		Página 53 de 80	Revisión 1

No.	Ítem	Cantidad	Cantidad	Almacenes ÉXITO*	Almacenes JUMBO*	Supermercado LA CANASTA*
1	Azúcar morena	500 gr	2	\$ 3.201	\$ 3.650	\$ 3.680
2	Café Tostado	500 gr	1	\$ 9.152	\$ 9.890	\$ 8.625
3	Frijol Bola Roja	500 gr	1	\$ 4.719	\$ 5.300	\$ 3.485
4	Aceite Vegetal en envase plástico	1000 ml	1	\$ 12.100	\$ 7.950	\$ 5.141
5	Leche en polvo entera	400 gr	2	\$ 15.510	\$ 18.500	\$ 12.995
6	Lentejas	500 gr	4	\$ 6.556	\$ 8.756	\$ 12.006
7	Harina de Maíz Blanco	1000 gr	1	\$ 1.936	\$ 2.190	\$ 2.289
8	Panela	1000 gr	4	\$ 20.680	\$ 21.550	\$ 7.084
9	Lomo de atún	160 gr	3	\$ 11.769	\$ 11.769	\$ 15.732
10	Arroz	500 gr	12	\$ 18.348	\$ 22.690	\$ 27.876
11	Chocolate con Azúcar 20 Pastillas	500 gr	2	\$ 9.878	\$ 13.200	\$ 8.004
12	Sal	500 gr	1	\$ 1.309	\$ 1.750	\$ 840
13	Harina de Trigo	500 gr	1	\$ 2.255	\$ 2.260	\$ 1.645
14	Pasta tipo Espagueti	500 gr	1	\$ 2.871	\$ 2.960	\$ 3.404
15	Bolsa Blanca Reusable	unidad	1			
<b>Total</b>				<b>\$ 120.284</b>	<b>\$ 132.415</b>	<b>\$ 112.806</b>

De lo anterior, se puede determinar que, si bien el oferente Supermercado la Canasta cotiza los bienes, en dicha cotización no incluyó la bolsa reusable y su valor unitario es de \$112.806 (sin incluir empaque y valor de entrega de los complementos). Ahora, llevando estos valores a los 12.765 complementos adquiridos, se tendría que el valor del presupuesto oficial del proceso para la simulación 1 equivaldría a la suma de \$1.439.968.590, lo cual contrastado con el valor real contratado por la Secretaría de Desarrollo Social, evidencia una diferencia de costos por valor de \$156.192.540 de más, si se hubiera seleccionado la oferta presentada Supermercado la Canasta; es decir, aproximadamente se incurriría en sobrecostos de alrededor del 12%, esto sin contemplar

	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y</b>		VFA-INF-001	
	<b>INFORME AUDITORIA</b>		Página <b>54</b> de <b>80</b>	Revisión 1

el costo de la bolsa reutilizable, lo que sin lugar a dudas aumentaría aún más dichos sobrecostos.

**Simulación 2.** Se toma como referente el precio del lomo de atún presentado por tienda virtual y lo aplicamos a la cotización inicial de Mercadería S.A.S., Almacenes éxito y Jumbo, manteniendo los precios fijos de la cotización de la canasta se tiene:

No.	Ítem	Cantidad	Cantidad	Justo & Bueno	Almacenes ÉXITO*	Almacenes JUMBO*	Supermercado LA CANASTA*
1	Azúcar morena	500 gr	2	\$ 3.140	\$ 3.201	\$ 3.650	\$ 3.680
2	Café Tostado	500 gr	1	\$ 7.650	\$ 9.152	\$ 9.890	\$ 8.625
3	Frijol Bola Roja	500 gr	1	\$ 4.620	\$ 4.719	\$ 5.300	\$ 3.485
4	Aceite Vegetal en envase plástico	1000 ml	1	\$ 5.490	\$ 12.100	\$ 7.950	\$ 5.141
5	Leche en polvo entera	400 gr	2	\$ 12.980	\$ 15.510	\$ 18.500	\$ 12.995
6	Lentejas	500 gr	4	\$ 6.720	\$ 6.556	\$ 8.756	\$ 12.006
7	Harina de Maíz Blanco	1000 gr	1	\$ 2.860	\$ 1.936	\$ 2.190	\$ 2.289
8	Panela	1000 gr	4	\$ 11.440	\$ 20.680	\$ 21.550	\$ 7.084
9	Lomo de atún	160 gr	3	\$ 11.769	\$ 11.769	\$ 11.769	\$ 15.732
10	Arroz	500 gr	12	\$ 24.000	\$ 18.348	\$ 22.690	\$ 27.876
11	Chocolate con Azúcar 20 Pastillas	500 gr	2	\$ 8.780	\$ 9.878	\$ 13.200	\$ 8.004
12	Sal	500 gr	1	\$ 720	\$ 1.309	\$ 1.750	\$ 840
13	Harina de Trigo	500 gr	1	\$ 1.540	\$ 2.255	\$ 2.260	\$ 1.645
14	Pasta tipo Espagueti	500 gr	1	\$ 1.660	\$ 2.871	\$ 2.960	\$ 3.404
15	Bolsa Blanca Reusable	unidad	1	<b>\$ 1.380</b>			
<b>Total</b>				<b>\$ 104.749</b>	<b>\$ 120.284</b>	<b>\$ 132.415</b>	<b>\$ 112.806</b>

De lo anterior, se puede constatar que pese a cambiar el precio del ítem atún de la cotización de Mercadería S.A.S. por el valor de lomo de atún - presentado por tienda virtual - y sumado a ello, incluyendo el precio inicial cotizado por la bolsa reusable; el valor del

	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y</b>	VFA-INF-001	
	<b>INFORME AUDITORIA</b>	Página 55 de 80	Revisión 1

complemento entregado por Mercadería S.A.S arroja como resultado un precio de \$8.057 menor que la cotización presentada por Supermercado La Canasta; situación que traducida en el monto total de complementos a obtener (12.765 complementos), arroja una diferencia de \$102.847.605 menos del precio total de los bienes requeridos.

Con los anteriores escenarios, se pretende demostrar al ente de control que si bien se cometió el yerro al equiparar el ítem atún en el estudio de mercados, con los escenarios expuestos anteriormente se puede concluir que la propuesta ofertada por Mercadería S.A.S. presentada en términos económicos maximiza los beneficios y disminuye los costos de la contratación, generando así la mejor relación costo beneficio positiva para el municipio.

Por otra parte, frente a la apreciación del equipo auditor acerca del valor existente en el Catálogo de Grandes Superficies utilizado para los estudios de mercados a nivel nacional por la Contraloría General de la Republica, en el cual evidencian que el Ítem 54413 Atún MAXIMA aceite rallado x 170gm vendido por CENCOSUD registra un valor unitario de \$2.035, valor que a su juicio debía acoger la Alcaldía de Bucaramanga al aceptar el cambio por un producto de menor calidad; es de vital importancia advertir que el valor entregado en los catálogos de las páginas oficiales en el país **no tienen en cuenta el valor de los impuestos municipales, departamentales y retenciones** que tienen lugar en la contratación con entidades públicas, lo que en el caso del Municipio de Bucaramanga equivalen a:

- (i) estampillas de orden municipal (4%);
- (ii) estampillas de orden departamental (4,6%)
- (iii) retenciones (0,5%)

De esta manera, es lógico que los valores de los bienes ofertados incluyan los costos de los impuestos y demás acreencias tributarias, los cuales en el caso particular generan un total de 9,1% adicional al costo del bien.

Así las cosas, el valor unitario consultado por el equipo auditor sumado al incremento de los descuentos anteriormente mencionados, arrojan como resultado el valor Ítem 54413 Atún MAXIMA aceite rallado x 170gm vendido por CENCOSUD en \$2.220 pesos. Por su parte, el valor ofertado por Mercadería S.A.S. el día 31 de marzo como se observa en la imagen de la cotización allegada es de \$2,530 v/u, valor que al realizar el cálculo de los descuentos realmente es de \$2.299 pesos, valor muy similar al identificado por el equipo auditor con impuestos incluidos.

245 Atún Rallado en Aceite 170 gr	\$ 2.500.00	3	\$ 7.500
500 Balsa Costal	\$ 1.300.00	1	\$ 1.300
			\$ 100.670
<b>TOTAL DE PRODUCTOS POR KIT</b>			<b>37</b>

\* Atún rallado, producto sensible de agotar

*Gráfico. Aparte precio atún rallado cotizado por Mercadería S.A.S.*

Por otra parte, y como se analizó en el proceso conminatorio al cumplimiento que se adelantó contra MERCADERÍA S.A.S., de acuerdo con el acta de audiencia, y sus anexos, (Anexo 1. Proceso conminatorio al cumplimiento contra Mercadería SAS) se evidencia análisis individual que se realizó precio del atún rallado x 170 grs en el que el que concluyó: **“...Como se puede observar en el comparativo de precios del ítem de la cotización inicial con los precios de venta al público con especificaciones similares de los portales web de las grandes superficies, el menor precio es el entregado por MERCADERÍA S.A.S” – Se anexa análisis en dos (2) folios útiles”.**

Aunado a lo anterior, en dicho momento también se analizó que ocurriría si se reemplazara el valor del atún cotizado por Mercadería S.A.S por el valor el atún más costoso de los cotizados, obteniendo como resultado que en este escenario aún con el mayor costo por atún cargado a la cotización de Mercadería, el costo final de la cotización del mercado seguía siendo el de menor valor, reflejando el mejor costo beneficio para el Municipio de Bucaramanga.

Se reitera que el análisis debe estudiarse desde la órbita general y no una diferencia particular, es decir la suma total de los productos y para este caso MERCADERÍA S.A.S ofreció la mejor alternativa, como se explica de manera detallada en la contestación de la Observación 2. Al tratarse de un menor costo para la entidad, no puede aducirse daño patrimonial.

De todo lo expuesto, se puede colegir que en la contratación realizada por la Secretaría de Desarrollo Social no se contrariaron las reglas de la moralidad pública y mucho menos se generó un daño al patrimonio de la administración, razón por la cual, no existe mérito para predicar la presunta afectación del bien jurídico que se reprocha, máxime cuando a pesar de los posibles yerros, estos no significaron una amenaza real, especial o anormal para los intereses de la administración y sus administrados, los cuales sin lugar a dudas obtuvieron los beneficios planeados inicialmente y que justificaron la necesidad de la contratación.

Para el Municipio de Bucaramanga no se generó un menoscabo o detrimento a los recursos públicos administrados, por el contrario, se evidencia optimización de recursos disponibles, reconociéndose a nivel nacional que este contrato ofreció los precios muy competitivos.

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 57 de 80	Revisión 1

Además, como también lo señala el comunicado que dio el INVIMA a la Contraloría Municipal **“las características nutricionales del lomo de atún son similares a las del atún rallado”**.

4. Frente al análisis de liquidación presentada por el ente auditor, cuya premisa es que no se entregaron los componentes totales contratados por lo cual el Municipio presuntamente no liquidó de manera adecuada el contrato, queda desvirtuado dada la explicación anterior.

En conclusión, la Secretaría de Desarrollo Social abrió un proceso de incumplimiento que conminó de manera efectiva al contratista a cumplir cabalmente con el objeto contratado, se realizó un proceso de verificación que permitió observar que efectivamente se entregaron los productos contratados, como consta en las actas de verificación y de acuerdo a lo reportado por el supervisor se recibió totalmente el número de mercados contratados evidenciado en las planillas. Todo lo anterior desvirtúa un posible hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria y fiscal por el pago de servicios no suministrados.”

## CONCLUSION DEL EQUIPO AUDITOR

Analizada la respuesta a las observaciones, presentadas por la Alcaldía de Bucaramanga, así como sus anexos para que obren como medio de prueba aportados en formato PDF y audio (ACTA DE AUDIENCIA\_PROCESO INCUMP DE MERCADERIA SAS\_AUDIENCIA\_3 SESIONES\_DECISION; ACTA DE COMPROMISO ENTREGA PRODUCTOS FALTANTES; ANEXO 1\_ACTA DE COMPROMISO ENTREGA PRODUCTOS FALTANTES; ANEXO 2\_ACTA DE VERIFICACION DE PRODUCTOS FALTANTES\_MUESTARS AL ZAR; ANEXO 3:ACTA DE ENTREGA FINAL DE MERCADOS OK; AUDIOS REALIZADOS EN LOS MESES DE MAYO Y JUNIO y ARCHIVO DE PLANILLAS ESCANEADAS), pruebas que una vez verificadas una a una se consideran no conducentes al esclarecimiento de la observación, puesto que ninguna prueba aportada evidencia la entrega de los productos faltantes, es así que el Acta de Audiencia solo se limitó a un compromiso, las Actas de Entrega y verificación aportadas por el sujeto auditado no evidencia que realmente los faltantes fuesen entregados a los beneficiarios ni se aporta un listado de cuales fueron los beneficiarios a quienes se les debía dar un complemento de los artículos dejados de entregar, los audios solo se limitan a confirmar la entrega de los mercados normales es decir aquellos que en su momento ya se encontraban con los productos contratados, mas no se confirmó si en los mercados se encontraban incluidos los productos faltantes y por último se realizó estudio planilla a planilla donde se estampa la firma o huella de los beneficiarios, y en ningún momento se evidencia la entrega de los productos faltantes.

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 58 de 80	Revisión 1

El equipo auditor en visitas realizadas los días 07 de mayo de 2020 a diferentes puntos de entrega de JUSTO&BUENO pudo constatar que en los mercados revisados se evidenciaba que no cumplían con lo contratado (no incluía frijol bola roja, no se incluía lentejas, faltaba 2 kilos de panela y faltaba una lata de LOMO DE ATUN), situación que fue confirmada vía telefónica a los usuarios, quienes afirmaban el faltante de estos productos, así mismo el día 04 y 12 de junio se hace nuevamente visita de campo, donde se pudo constatar que efectivamente ya los complementos nutricionales se entregaban de conformidad con lo contratado (a excepción del LOMO DE ATUN que fue cambiado por ATUN RALLADO), pero no se evidencio que los complementos nutricionales (mercados) existiera diferencia alguna, es decir que en algunos mercados se hubiese compensado lo faltante (una lata de lomo de atún, frijol bola roja, 2 kilos de panela y 4 libras de lenteja), así mismo ni el contratante ni el contratista y menos el supervisor del contrato demostraron con evidencias pertinentes y conducentes a esclarecer la entrega de estos productos a sus directos beneficiarios.

Alude la Alcaldía que *“Al respecto, me permito poner en conocimiento al Equipo Auditor que la Secretaría de Desarrollo Social desplegó una estrategia de supervisión diferenciada a las planillas de entregas que se venía manejando desde el inicio de la ejecución del contrato, para tener una mejor claridad sobre la entrega de estos productos. Esta estrategia se evidencia en actas de revisión aleatoria diaria de los mercados en cada uno de los puntos de entrega y la realización de llamadas aleatorias a los beneficiarios con el fin de consultarles si efectivamente recibieron la reposición de los productos acordados en el proceso de incumplimiento.”* Al constatar las planillas de entrega (allegadas al Grupo Auditor en respuesta a las observaciones) se evidencia que todas las planillas son idénticas, lo único que las diferencia son las fechas y los beneficiarios, luego no puede la Secretaria de Desarrollo Social afirmar que desplego una estrategia direferencial, afirmación que se cae de todo peso probatorio tal como se evidencia en lo aportado por ellos mismos.

Ahora bien referente al cambio de LOMO DE ATUN por ATUN RALLADO, el INVIMA es muy claro al afirmar que *“... aunque las características nutricionales del lomo de atún son similares a las del atún rallado, la diferencia física es evidente ya que los lomos de atún son considerados productos de calidad superior, lo que conlleva a que estas conservas tengan un valor comercial diferentes a las del atún rallado”* (Subraya fuera del texto) y solo se limitan a asegurar que la cotización presentada por el CONTRATISTA era para ATUN RALLADO cuando muy claro en los Estudios Previos y Estudios del Sector soportes del contrato 087-2020, evidencio que dentro de los aspectos generales la alcaldía de Bucaramanga señala que se guiarán en “los diferentes manuales y guías emitidas por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, en la contratación directa, el análisis del sector debe permitir a la Entidad Estatal sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de eficiencia, eficacia y

	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y</b>		VFA-INF-001	
	<b>INFORME AUDITORIA</b>		Página 59 de 80	Revisión 1

economía, decisión que afecto que otras entidades pudiesen intervenir en la consecución del contrato, pues revisadas las cotizaciones presentadas se evidencia que se cotiza LOMO DE ATUN tal como la Alcaldía realizo la invitación y que en el Acta de Audiencia argumentan la similitud del producto con el precio ofertado por MERCADERIA SAS, similitud tanto en calidad como en precio, aunque el INVIMA menciona que las características nutricionales son similares mas no iguales, por lo cual se desmejoro el producto al beneficiario.

La Real Academia Española hace referencia entre similar e igual, de la siguiente forma:

**Similar:** Que tiene semejanza o analogía con algo.

**Igual:** Que tiene las mismas características que otra persona o cosa en algún aspecto o en todos”.

Con lo anterior, y al no existir pruebas contundentes y pertinentes que demuestren la entrega real de los productos faltantes a los beneficiarios, el grupo Auditor procede a efectuar la siguiente liquidación, tomando como sustento legal las planillas de entrega debidamente firmadas en señal de recibo y que fueron aportadas por la Alcaldía en el momento de la defensa dada al informe de observaciones (evidencias aportadas en formato PDF).

PRODUCTOS NO ENTREGADOS INFORME SUPERVISION control a mayo 8 planillas según respuesta a Observaciones				
MERCADOS INCOMPLETOS	DESCRIPCION	UNIDADES FALTANTES	VARLOR UNIDAD	VALOR FALTANTE
5.224 MERCADOS	1 LATAS ATUN RALLADO	5.224	\$ 2.530	\$ 13.216.720
5.224 MERCADOS	2 KITS PANELA	10.448	\$ 2.860	\$ 29.881.280
5.224 MERCADOS	4 BOLSAS DE LENTEJAS	20.896	\$ 1.680	\$ 35.105.280
5.224 MERCADOS	1 FRIJOL BOLA ROJA	5.224	\$ 4.620	\$ 24.134.880

MENOR VALOR EN ATUN RALLADO EN CATALOGO GRANDES SUPERFICIES	VALOR LATA	DIFERENCIA	CANTIDADES A DESCONTAR	VALOR A DESCONTAR
Item 54413 Atun MAXIMA aceite rallado x 170gm vendido por CENCOSUD	\$ 2.035	\$ 495	12.765	\$ 6.318.675
CONCEPTO				VALOR DAÑO FISCAL
<b>MERCADOS INCOMPLETOS</b>				<b>\$102.338.160</b>
<b>DIFERENCIA DE PRECIO CATALOGO GRANDES SUPERFICIES ATUN RALLADO</b>				<b>\$6.318.675</b>
<b>POSIBLE DAÑO FISCAL</b>				<b>\$108.656.835</b>

**Fuente:** Liquidación proyectada por el Equipo Auditor tomando como base las planillas de entrega aportadas en la defensa a las observaciones.

	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y</b>	VFA-INF-001	
	<b>INFORME AUDITORIA</b>	Página <b>60</b> de <b>80</b>	Revisión <b>1</b>

Si bien las Entidades Estatales no están obligadas a realizar estudios previos, ello no es óbice para que no efectúen un análisis adecuado, racional, razonable, idóneo, medido y ponderado de los bienes, obras o servicios requeridos que de manera efectiva conjuren una necesidad y que en el momento de su contratación o aceptación de la oferta, acto que la Alcaldía de Bucaramanga quebranta abiertamente el PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA en el aspecto que al aceptar un artículo de menor calidad al requerido quebranta el aspecto de la igualdad respecto de todos los interesados así como la claridad de las condiciones impuestas para la presentación de las ofertas. Así mismo el PRINCIPIO DE SELECCIÓN OBJETIVA que nos induce a fijar previamente los criterios de selección y que la Secretaria de Desarrollo Social omitió al aceptar un producto diferente al inicialmente solicitado, y posteriormente quiso subsanar atendiendo un caso de similitud, pero solo se limitó al cambio de producto sin tener en cuenta el valor del mismo lo que evidencia la trasgresión de los principios de la función administrativa.

Por lo anterior, el Grupo Auditor considera que las pruebas aportadas por la Alcaldía de Bucaramanga, no son conducentes ni pertinentes para esclarecer la observación, decidiendo CONFIRMAR el presente HALLAZGO DE TIPO ADMINISTRATIVO con presunta incidencia FISCAL. Por lo anterior el señor alcalde debe diseñar un Plan de Mejoramiento con acciones inmediatas que permitan controlar los riesgos de supervisión y liquidación de contratos en lo referente al cumplimiento de lo contratado.

## **CALIFICACION DE LOS HALLAZGOS**

ALCANCE DEL HALLAZGO  
PRESUNTO RESPONSABLE

**ADMINISTRATIVO**  
Alcaldía de Bucaramanga

ALCANCE DEL HALLAZGO  
PRESUNTO RESPONSABLE

**DISCIPLINARIO**  
Natalia Duran Valbuena (Secretaria de Desarrollo Social Municipio de Bucaramanga).

Sergio Andrés Duarte Plata (Supervisor del contrato 087-2020)

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Ley 734 de 2002, Ley 1474 de 2011

ALCANCE DEL HALLAZGO  
PRESUNTO RESPONSABLE

**FISCAL**  
Natalia Duran Valbuena (Secretaria de Desarrollo Social Municipio de Bucaramanga)

	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y</b>	VFA-INF-001	
	<b>INFORME AUDITORIA</b>	Página <b>61</b> de <b>80</b>	Revisión <b>1</b>

Sergio Andrés Duarte Plata (Supervisor del contrato 087-2020)

MERCADERIA S.A.S. (representante legal: German Darío Restrepo Molina)

VALOR DAÑO FISCAL \$108.656.835

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS Ley 610 de 2000 artículo 6.

**HALLAZGO 04. ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA CONNOTACION DISCIPLINARIA – DISTRIBUCCION DE COMPLEMENTOS NUTRICIONALES TIPO MERCADOS A PERSONAS NO INCLUIDAS EN LA BASE DE DATOS PRIORIZADA.**

El Grupo Auditor, evidencia que la Administración Municipal envió su Base de Datos en Excels de los 4.255 beneficiarios compuesta por 1.310 asistentes a los Centros Vida, 1945 adultos priorizados por Bono y 1.000 adultos residentes en los corregimientos de Bucaramanga; una vez vencido el termino de entrega en los supermercados de la cadena MERCADERIA S.A.S (supermercados JUSTO&BUENO) el contratista hace entrega a la Secretaria de Desarrollo Municipal lo concerniente a 583 mercados no entregados en su momento, y que posteriormente la Secretaria de Desarrollo decide hacer entrega puerta a puerta de este excedente; al analizar y comparar los listados de los 480 complementos nutricionales entregados puerta a puerta entre el 16 al 25 de junio de 2020 (evidenciados en las planillas adjuntas a la Contraloría Municipal de Bucaramanga), tomo de los listados aportados una muestra de 65 beneficiarios con el fin de confrontar si estos se encuentran seleccionados dentro de la planeación inicial que dio origen al contrato 087-2020, de las 65 muestras se evidencia que 23 beneficiarios no aparecen en los listados de la Base de Datos inicial (cédulas inexistentes en Base de Datos 37811685 – 5723692 – 91211029 – 63273028 – 13800846 – 5721312 – 37824658 – 27846886 – 37803668 – 28332487 – 64304825 – 91205946 – 13805331 – 13829934 – 37809327 – 63294649 – 5713760 – 63272292 – 5725085 – 5419742 – 5420143 – 28258612), es decir el 35% de la muestra no son beneficiarios seleccionados inicialmente, demostrando la ineficiente supervisión y planeación de la ejecución del contrato, lo que demuestra la violación a los deberes establecidos en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Lo anterior obedece a la ineficiencia en el seguimiento a la ejecución del contrato, lo cual genera que se hubiese cumplido el objeto del contrato en llegar a los beneficiarios inicialmente seleccionados y por si a una ineficiente gestión del contrato en la satisfacción social del impacto del COVID 19 en la población adulto mayor de la ciudad de Bucaramanga.

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 62 de 80	Revisión 1

## RESPUESTA SUJETO AUDITADO

*“El Municipio de Bucaramanga señala que, como se puede evidenciar en los documentos de soporte, Mercadería S.A.S hizo entrega de la totalidad de los complementos nutricionales tipo mercado, de la siguiente manera:*

- 1. Una primera parte que fue entregada directamente en los puntos habilitados por el contratista hasta el 12 de junio de 2020, equivalente a 12.182 mercados.*
- 2. Una segunda, que fue entregada a la Secretaría de Desarrollo Social el 12 de junio, equivalente a 583 mercados, dado que no todos los adultos mayores reclamaron el mercado en las fechas en que fueron citados. Sin embargo, se resalta que el contratista cumplió con las entregas en el tiempo establecido en el marco del contrato.*

*La suma de estas dos entregas da un total 12.765 mercados entregados durante la ejecución del contrato. Es decir, al 12 de junio MERCADERIA SAS cumplió y la liquidación se realizó el 17 de junio.*

*En cuanto a la observación “administrativa con presunta connotación disciplinaria” porque el Ente Auditor observa que en la última entrega puerta a puerta se realizó a personas que no se encontraban en la base de datos inicial, el Municipio se permite reiterar lo manifestado por la Secretaría de Desarrollo Social en la comunicación enviada a la entidad de control el 23 de abril de 2020 donde se advierte que el Gobierno Nacional, posterior a la firma del contrato, ha venido dando directrices a las entidades territoriales que obligan a realizar re focalizaciones de la población vulnerable con el objetivo de optimizar los recursos públicos y que han sido acogidas con celeridad y responsabilidad por la Secretaría de Desarrollo Social. Es fácilmente comprensible que en el marco de una pandemia que genera una emergencia nacional, tanto las entidades públicas de orden nacional como local deban hacer ajustes a sus procesos de focalización en aras de garantizar la optimización de los recursos priorizando las personas más vulnerables.*

*En este sentido, el Municipio reconoce que efectivamente la lista de beneficiarios sí fue modificada, pero en cumplimiento a lineamientos nacionales y con el firme propósito de articular las diferentes ayudas como por ejemplo lo es el bono de Colombia Mayor e Ingreso Solidario y bajo los principios de responsabilidad y eficiencia. La Secretaría de Desarrollo Social garantizó que no se presentara duplicidad de ayudas.*

*Nótese que el Sr. Presidente de la República expidió el Decreto legislativo 518 del 4 de abril de 2020, posterior a la firma del contrato y por supuesto a todo el análisis precontractual elaborado por la Secretaría de Desarrollo Social. Además, los listados y bases de datos no se dieron de manera inmediata a las entidades*

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 63 de 80	Revisión 1

*territoriales, por lo cual el Municipio de Bucaramanga ha estado recibiendo información que ha debido ir cruzando con la base de datos inicial, con el objetivo de descartar personas que reciben incentivos del orden nacional. Aunado a lo anterior, es importante reconocer que la población adulto mayor en condición de extrema vulnerabilidad tiende a cambiar sus datos de contacto frecuentemente lo que dificulta mantenerlos informados y en algunas ocasiones perder su contacto; situación que se repite a lo largo y ancho del país con diferentes acciones implementada para la entrega de ayudas humanitarias a población vulnerable, y no debe ser reprochada a la Secretaría de Desarrollo Social.*

*Por supuesto, eso lleva a que la Secretaría de Desarrollo Social se vea obligada a identificar otra población vulnerable que cumpla con requisitos de vulnerabilidad. Previendo este tipo de situaciones, la Secretaría había desarrollado una metodología de identificación de vulnerabilidades implementada por un grupo de profesionales de trabajo social donde se verificaron los siguientes aspectos (informada al ente auditor en la respuesta dada el 23 de abril):*

- 1. Personas mayores de 60 años o más.*
- 2. Personas con alguna condición de discapacidad certificada, cuya edad.*
- 3. esté entre 55 y 59 años con*
- 4. No estar pensionado*
- 5. Tener SISBEN de Bucaramanga con puntaje de 0 hasta 54.86*
- 6. No recibir subsidio del bono del programa Colombia Mayor*
- 7. No ser beneficiario del bono vital (se cruza de acuerdo a plataformas que estén activas)*
- 8. No ser beneficiario de la devolución del IVA (se cruza de acuerdo a plataformas que estén activas)*
- 9. No ser beneficiario del ingreso solidario (se cruza de acuerdo a plataformas que estén activas)*

*La metodología de selección de beneficiarios fue elaborada previamente por la Secretaría de Desarrollo Social, lo que permitió reaccionar adecuadamente y de manera objetiva a la ocurrencia de cambios en las condiciones de los beneficiarios, o perdida de contacto, y en ese sentido garantizar que los recursos se optimizaran de la mejor manera posible identificando población igualmente vulnerable. Es por esta razón que el Equipo Auditor identificó personas nuevas en los 583 mercados entregados.*

*Por lo anterior, el Municipio no considera que la identificación de nuevos beneficiarios en la última entrega se haya dado por “la ineficiente supervisión y planeación de la ejecución del contrato, lo que demuestra la violación a los deberes establecidos en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 211”; sino por el contrario*

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 64 de 80	Revisión 1

una responsable depuración de la base de datos inicial dando cumplimiento a las directrices nacionales y bajo parámetros objetivos y profesionales de selección de personas en condición de vulnerabilidad.

Con relación al número de mercados mencionados en esta observación por el Equipo Auditor, la Secretaria de Desarrollo Social adelantó una revisión de las listas de soporte para corroborar el número expuesto por la Contraloría evidenciando que no se tuvo en cuenta aquellas entregas que fueron realizadas a las personas que no pueden firmar y que deciden poner su huella como sustento de su recibido. Por esta razón, es necesario reiterar que como se observa en las planillas de entrega puerta a puerta hecha por la Secretaria de Desarrollo Social, se hizo entrega de un total de quinientos ochenta y tres (583) mercados, tal y como se evidencia en los soportes adjuntos con esta contestación, donde se incluyen los listados con firmas y/o huellas, que adicionalmente incluyen el nombre, número de cédula y teléfono, que permiten al equipo auditor realizar un ejercicio de corroboración si así lo estima pertinente (Anexo 5. Planillas de verificación de entregas).

En este sentido, se reitera que se procedió con una ejecución eficiente, adecuada y apegada a derecho, así como con la visión de inmediatez necesaria y adaptación a retos que exigía la gestión del Municipio en medio de la emergencia.”

## CONCLUSION DEL EQUIPO AUDITOR

El Grupo Auditor en el análisis en respuesta a las contradicciones y evidencias aportadas por la Alcaldía de Bucaramanga referente a la entrega de mercados a personas no identificadas inicialmente en el listado o base datos priorizada que dio pie a la planeación del Contrato 087-2020, no está haciendo reproche alguno a la entrega de la cantidad contratada como lo hace ver la Secretaria de Desarrollo Social al inicio de su respuesta, por lo cual no es tema de discusión.

*CONCEJO DE ESTADO: CONTRATACION ESTATAL - Principios. Planeación El deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden.*

**Alcance del Principio de Planeación:** La planeación de los contratos estatales, constituye una garantía del interés general, pues permite la ejecución presupuestal de forma ordenada

	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y</b>	VFA-INF-001	
	<b>INFORME AUDITORIA</b>	Página <b>65</b> de <b>80</b>	Revisión <b>1</b>

y conforme a la demanda de la comunidad. Por tal motivo, dichos contratos deben ser negocios diseñados, pensados y planeados conforme a las necesidades y prioridades del interés público. De igual forma, la planeación estatal guarda estrecho vínculo con el principio de legalidad debido a las exigencias impuestas por el legislador en la etapa previa del contrato, entre las cuales se encuentra la de realizar estudios anteriores, que puedan indicar la necesidad del servicio, los recursos que deben destinarse, el tiempo estimado de ejecución, entre otros aspectos, que permitan analizar de forma objetiva las propuestas presentadas para la celebración del negocio.

Como puede observarse de las anteriores lecturas, se colige que la Secretaria de Desarrollo Social tomo una base de datos de beneficiarios priorizados, pero es tal el desorden de la misma, que no se tuvieron el momento de analizar y estudiar los posibles reales y potenciales beneficiarios del programa que se pretendía diseñar, pues en el análisis de las planillas de entrega, (allegadas a la Contraloría Municipal de Bucaramanga en respuesta a las contradicciones a las observaciones preliminares) se evidencia a plena luz que no solamente se presentó falencias en los mercados entregados puerta a puerta, sino que a los beneficiarios que debían recibir estos mercados en los puntos de entrega diseñados por MERCADERIA S.A.S. se nota la gran cantidad de personas que clasifican entre otros conceptos de: no reside, no lo conocen, se fueron a Venezuela, están en otros lugares, se encuentra fallecido, son beneficiarios de otros programas, etc) es decir no hubo depuración de la base de datos que sirvió de soporte legal para la firma y ejecución del objeto contratado. Lo que llevo a que si bien se logró un impacto social no era el planeado inicialmente, pues es irónico pensar que no se tenga la base real de los beneficiarios de los Centro Vida existentes en la ciudad.

Lo anterior denota la omisión al deber de planeación, el cual tiene por finalidad asegurar que todo proyecto este precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico, bajo estos presupuestos es necesario que los contratos estatales estén debidamente planeados para que el objeto contractual se pueda realizar y así satisfacer el interés público.

Si bien es cierto el Gobierno Nacional ha dado directrices de refocalizar a la población vulnerable, no es admisible que la Secretaria de Desarrollo Social aduzca que “los listados y bases de datos no se dieron de manera inmediata a las entidades territoriales, por lo cual el Municipio de Bucaramanga ha estado recibiendo información que ha debido ir cruzando con la base de datos inicial, con el objetivo de descartar personas que reciben incentivos del orden nacional. Aunado a lo anterior, es importante reconocer que la población adulto mayor en condición de extrema vulnerabilidad tiende a cambiar sus datos de contacto frecuentemente lo que dificulta mantenerlos informados y en algunas ocasiones perder su contacto; situación que se repite a lo largo y ancho del país con diferentes acciones implementada para la entrega de ayudas humanitarias a población vulnerable, y no debe ser reprochada a la Secretaría de Desarrollo Social”, pues es la misma Secretaria de Desarrollo Social la encargada de las labores sociales dirigidas a la

	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y</b>	VFA-INF-001	
	<b>INFORME AUDITORIA</b>	Página <b>66</b> de <b>80</b>	Revisión <b>1</b>

población del Adulto Mayor y otras poblaciones vulnerables, y en estos momentos venga a decir que las bases de datos y listados no se dieron de manera inmediata, lo cual denota el total desorden y desactualización de las bases de datos por ellos operadas, lo cual conduce a dudar de los demás proyectos sociales que maneja esta oficina.

Para el Grupo Auditor, los argumentos esgrimidos por la Secretaria de Desarrollo Social, no son pertinentes ni conducentes a esclarecer las observaciones preliminares establecidas por el Equipo Auditor, por lo anterior CONVALIDA el presente HALLAZGO DE TIPO ADMINISTRATIVO con presunta incidencia DISCIPLINARIA, para lo cual el señor alcalde de Bucaramanga, deberá diseñar un Plan de Mejoramiento con acciones que subsanen de manera inmediata la ocurrencia de omitir los riegos detectados.

### **CALIFICACION DE LOS HALLAZGOS**

ALCANCE DEL HALLAZGO  
PRESUNTO RESPONSABLE

#### **ADMINISTRATIVO**

Alcaldía de Bucaramanga

ALCANCE DEL HALLAZGO  
PRESUNTO RESPONSABLE

#### **DISCIPLINARIO**

Natalia Duran Valbuena (Secretaria de Desarrollo Municipal de Bucaramanga).

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS      Ley 734 de 2002 art. 35 numeral 1

### **HALLAZGO 05.- OBSERVACION ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA CONNOTACION DISCIPLINARIA Y PENAL – PAGO POR INSUMOS NO ENTREGADOS.**

El Grupo Auditor evidencio que la Administración Central del Municipio de Bucaramanga, realizo los pagos del contrato 087-2020 por el valor total de lo pactado descontando el AJUSTE por el cambio de las bolsas reutilizables según acto modificatorio No. 02 del 05 de junio de 2020, donde se cambia el valor del suministro individual del complemento nutricional pactado, puesto que se baja de \$100.570 a un valor de \$99.300; así mismo se cancela el valor del contrato por productos o complementos nutricionales no entregados (48) y por la entrega incompleta de 4.049 mercados, como lo son: 4.049 latas de atún rallado, 8.080 paquetes de panela, 16.196 libras de lentejas y 4.049 libras de frijol bola roja, el computo de los 4.049 complementos nutricionales se evidencian de los listados que fueron aportados por la Secretaria de Desarrollo del Municipio y se hacen con fecha de corte a mayo 8 de 2.020, sustento que se halla soportado con Acta de Visita que

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y		VFA-INF-001
	INFORME AUDITORIA		Página 67 de 80 Revisión 1

hizo el Grupo Auditor el día 07 de mayo a 9 puntos de entrega de la firma MERCADERIA S.A.S. donde se evidencio que los mercados iban incompletos y que a los beneficiarios solo se les hacía firmar una planilla donde no se detalla que cantidades ni productos se les entregaba, así mismo se sustenta en el informe que hace la Oficina de Control Interno de la Alcaldía de Bucaramanga, y que se corrobora con el informe del supervisor y posteriormente la firma MERCADERIA S.A.S. acepta la entrega incompleta de lo descrito, aunque tanto el supervisor como el CONTRATISTA aducen el incumplimiento a 2.800 complementos nutricionales que les falta 1 lata de atún; así mismo que 1.327 mercados les falta 2 panelas, 4 unidades de lentejas, una unidad de frijol bola roja y una unidad de atún por beneficiario. Al término del contrato la Alcaldía de Bucaramanga por intermedio de la Secretaria de Desarrollo Social hace llegar a la Contraloría Municipal de Bucaramanga el informe del Supervisor debidamente firmado y todas las planillas de entrega de mercados, es de anotar que no se evidencia en ninguna planilla la entrega de los productos faltantes, y que al sumar los beneficiarios que firman el recibido de los complementos nutricionales arroja un total de 12.717, faltando 48 mercados o complementos nutricionales. Así mismo no se evidencia que en poder de la Secretaria de Desarrollo Social se encuentren inventariados lo correspondiente a 93 complementos nutricionales no entregados en el transcurso del contrato. Se evidencia que el Supervisor y el Contratante están avalando un ACTA DE LIQUIDACION haciendo omisión a los hechos reprochables que detecto la Contraloría y que fueron confirmados por la Oficina de Control Interno de la Alcaldía de Bucaramanga, así mismo que son aceptados por la Supervisión y por el mismo Contratista, acto que demuestra una posible transgresión al artículo 286 de la Ley 599 de 2000. Por otra parte, el CONTRATISTA se encuentra infringiendo la cláusula cuarta del contrato 087-2020 al no suministrar lo contratado.

LIQUIDACION CONTRATO 087-2020 CONTRALORIA			
ACTA DE LIQUIDACION	17/06/2020		
	NRO.	FECHA	VALOR
VALOR INICIAL			\$ 1.283.776.050
COMPROBANTE EGRESO	2005000153	6/05/2020	\$ 427.925.350
COMPROBANTE EGRESO	2006001090	16/06/2020	\$ 417.117.650
COMPROBANTE EGRESO	2006001091	26/06/2020	\$ 314.360.700
COMPROBANTE EGRESO	2006001082	26/06/2020	\$ 108.160.800
			<b>\$ 1.267.564.500</b>
DESCUENTO POR BOLSA REUTILIZABLE			\$ 16.150.590
A FAVOR DE MERCADERIA S.A.S.			\$ 60.960

Fuente: Liquidación elaborada por Grupo Auditor

	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y</b>	VFA-INF-001	
	<b>INFORME AUDITORIA</b>	Página <b>68</b> de <b>80</b>	Revisión <b>1</b>

Lo anterior en contravía de las funciones del supervisor establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, artículo 37 de la Ley 599 de 2000. Falencias que se deben al poco seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista y al autorizar una liquidación sin observar los artículos dejados de entregar y hacer caso omiso al informe de la Oficina de Control Interno de la Alcaldía, pues a pesar que se pactó que se entregaría estos faltantes, en ningún momento y menos en algún documento se evidencia. Lo anterior genera que la administración tenga que erogar unos recursos por servicios no prestados, menoscabando el presupuesto público en favor de terceros.

### **RESPUESTA SUJETO AUDITADO**

*“El Grupo Auditor manifiesta que el supervisor y el contratante avalaron un acta de liquidación haciendo omisión a hechos reprochables e invocando una posible trasgresión del artículo 286 de la Ley 599 de 2000, asegurando lo siguiente:*

- *Que se hizo caso omiso a observaciones por parte de la Oficina de Control Interno de Gestión. Afirmación desvirtuada en tanto se evidenció que se realizó un proceso de incumplimiento que como consecuencia tuvo que se conminó de manera exitosa a Mercadería SAS al cumplimiento cabal del contrato. Se anexa acta del proceso de incumplimiento. (Anexo 1. Proceso conminatorio al cumplimiento contra Mercadería SAS)*
- *Que se paga por productos o complementos no entregados. Afirmación desvirtuada en las contestaciones dadas a la Observación 3 y que se reitera aquí, dejando claro que se tiene soportes diferenciados de la compensación de productos (actas de verificación aleatoria y audios de entrevistas hechas a beneficiarios). Además, la misma Oficina de Control Interno de Gestión, en su ejercicio de control autónomo, identificó que se realizó devolución de productos.*
- *Que se paga sin tener en cuenta que no se entregó el número total de mercados contratados. Afirmación desvirtuada con las planillas entregadas de soporte.*
- *Que las planillas no detallaban los productos repuestos por Mercadería SAS. Afirmación desvirtuada, pues ya se expuso que se intensificó la supervisión para garantizar que sí se entregaran los productos faltantes y que se corrobora en actas y audios grabados por la Secretaría de Desarrollo Social.*

*El municipio se permite reiterar que MERCADERIA SAS repuso los productos que habían quedado pendientes por entregar tal como fue su compromiso con el municipio y con la supervisión. Compromiso que se evidencia en acta de audiencia \_Proceso Incumplimiento de Mercadería SAS \_ celebrada los días 20, 22 y 26 de mayo de 2020 y plasmado en acta suscrita con esta supervisión de fecha 18 de mayo de 2020 (ANEXO 1)*

<b>HORA INICIO:</b> 8.00 am	<b>HORA FINAL:</b> 9.00 am	<b>LUGAR:</b> Virtual	<b>FECHA:</b> 18-05-2020
--------------------------------	-------------------------------	--------------------------	-----------------------------

PARTICIPANTES	
NOMBRE	AREA
Sergio Andrés Duarte	Alcaldía de Bucaramanga
Walter Giovanni González Hernández	Mercadería S A S

**OBJETIVO**

Acordar cronograma de entrega de mercados para las semanas del 18 al 22 de mayo y del 25 al 29 de mayo de 2020, definiendo los puntos en los cuales se entregará los 2.800 atunes pendientes por entregar y los 1.327 productos pendientes por complementar en dichos mercados así: de 1 atún, 1 bolsa de frijol bola roja de 500 grs, 4 bolsas de lenteja de 500 grs y 2 panelas de 1.000 grs. Cabe resaltar que los productos pendientes se entregarán como adicional al mercado de la segunda o tercera entrega, según corresponda, para evitar que los beneficiarios deban regresar por los productos que se complementan.

Estas entregas se establecen en virtud que Mercadería ya cuenta con las unidades pendientes por entregar y su compromiso con el cumplimiento del contrato.

**DESARROLLO DE LA REUNIÓN**

En el marco del contrato de suministro No. 087 del 31/03/2020 cuyo objeto es el "SUMINISTRO DE COMPLEMENTOS NUTRICIONALES (TIPO MERCADO) PARA LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIONES DE EXTREMA VULNERABILIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR EL VIRUS COVID-19", se define la entrega de mercados de la siguiente manera:

**TIPO 1**  
De los 2.800 mercados y que llamaremos TIPO 1, se entregarán un atún adicional para efectos de devolver la lata de atún pendiente del primer mercado entregado, de manera que la lista a entregar es la siguiente:

Desc. ítem	Cantidad por Kit	Chequeo
Aceite Vegetal 1000 ml	1	
Arroz Diana Vitamor 500 gr	12	
Azúcar Morena 1kg	1	
Café Tostao Tostado y Molido 500 gr	1	
Chocolate de Mesa con Azúcar 20 Pas 500	2	
Leche en Polvo Entera 400gr	2	
Frijol Bola Roja 500 gr	1	
Harina de Maíz Blanco 1 Kg	1	
Harina de Trigo Tradicional 500 gr	1	
Lentejas 500 gr	4	
Paneta Cuadro 1000 gr	4	
Sal Refsal 500 gr	1	
Spaguetti 250 gr	2	
Atún Rallado en Aceite 170 gr		
Bolsa plástica genérica	1	

\*Se verifica que esta lista incluye la lata de atún que había quedado pendiente por entregar

**TIPO 2**  
Estos mercados corresponden a beneficiarios que ya han recibido dos mercados, son 1.327 mercados y que llamaremos TIPO 2: se entregarán incluyendo los productos pendientes así: 2 latas de atún (una de estas corresponde al primer mercado), 2 panelas de 1000grs, 1 bolsa de frijol bola roja de 500grs y 4 bolsas de lenteja de 500grs, de manera que la lista a entregar es la siguiente:

**TIPO 2**

Desc. ítem	Cantidad por Kit	Chequeo
Aceite Vegetal 1000 ml	1	
Arroz Diana Vitamor 500 gr	12	
Azúcar Morena 1kg	1	
Café Tostao Tostado y Molido 500 gr	1	
Chocolate de Mesa con Azúcar 20 Pas 500	2	
Leche en Polvo Entera 400gr	2	
Frijol Bola Roja 500 gr		
Harina de Maíz Blanco 1 Kg	1	
Harina de Trigo Tradicional 500 gr	1	
Lentejas 500 gr		
Paneta Cuadro 1000 gr		
Sal Refsal 500 gr	1	
Spaguetti 250 gr	2	
Atún Rallado en Aceite 170 gr		
Bolsa plástica genérica	1	

\*Se verifica que esta lista incluye los productos que habían quedado pendiente por entregar 2 atunes (1 del mercado de la primera entrega y otro del mercado de la segunda entrega), 2 panelas de 1000 grs, 1 bolsa de frijol 500 grs, 4 bolsas de lenteja de 500grs.

	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y</b>	VFA-INF-001	
	<b>INFORME AUDITORIA</b>	Página 70 de 80	Revisión 1

Se realiza cronograma de entrega de la siguiente manera:

TIENDA		MARTES 19 de Mayo		MIÉRCOLES 20 de Mayo		JUEVES 21 de Mayo		TOTAL	
CORREGIMIENTOS		181		118		256		555 555	

  

N°	TIENDAS	LUNES 25 DE MAYO		MARTES 26 DE MAYO		MIÉRCOLES 27 DE MAYO		JUEVES 28 DE MAYO		VIERNES 29 DE MAYO		TOTAL POR SEMANA	
		TIPO 1	TIPO 2	TIPO 1	TIPO 2	TIPO 1	TIPO 2	TIPO 1	TIPO 2	TIPO 1	TIPO 2	TIPO 1	TIPO 2
1	ALFONSO LOPEZ	0	10	0	10	5	10	4	8	2	10	11	48
2	AURORA	0	10	0	10	0	16	0	9	0	17	0	62
3	BUCARACENTRO	8	0	3	0	7	0	4	0	3	0	26	0
4	CAMPO HERMOSO	6	23	5	23	17	23	13	22	10	24	31	115
5	COLORADOS	17	15	16	10	17	18	25	15	17	9	92	67
6	COMUNEROS	29	29	31	16	56	29	43	27	27	33	188	134
7	CONCORDIA CALLE 48	1	0	1	0	5	0	1	0	2	0	16	0
8	GAITAN	22	18	13	28	18	17	17	17	16	28	88	98
9	MACAREGUA	1	15	1	11	8	11	9	13	0	9	19	59
10	GIBARDOT	28	15	17	18	18	25	22	21	15	12	90	93
11	PROVENZA	7	0	10	0	17	0	14	0	10	0	60	0
12	MUTIS	16	8	7	9	9	9	15	9	18	19	65	54
13	LA PEDREGOSA	4	5	2	10	2	6	0	18	1	5	11	84
14	SAN ALONSO	7	7	9	12	33	9	16	13	6	13	71	54
15	SAN FRANCISCO MUTUALIDAD	0	8	0	4	0	10	1	16	0	10	1	68
16	SAN LORENZO	2	12	6	18	9	16	2	13	1	15	20	74
17	SAN FRANCISCO NORTE	0	34	0	21	31	23	20	22	0	28	51	138
18	REAL DE MINAS	0	7	0	13	0	9	0	3	0	12	0	44
19	LA 33	0	6	0	9	0	8	0	4	0	5	0	32
20	SAN F PLAZA	0	25	0	22	0	22	0	16	0	32	0	127
21	TERMINAL	0	8	0	6	0	10	0	10	0	14	0	48
22	PARQUE BOLIVAR	2	0	0	0	1	0	1	0	2	0	6	0
23	PERPETUO SOCORRO	1	0	2	0	3	0	4	0	6	0	18	0

Una vez concluida la programación al día 29 de mayo de 2020 quedarían subsanados los mercados de la siguiente manera, cumpliendo con lo pactado para los complementos tipo 1 y tipo 2:

Al respecto, parece que el equipo auditor no tiene en cuenta las actas que son anexadas en esta contestación, ya que solo se remiten a lo realizado el 7 y 8 de mayo, sin embargo, como se observa, el día 18 de mayo se firmó y acordó la entrega final de lo pendiente por parte de Mercadería S.A.S, es decir, mucho antes del acta de liquidación final del correspondiente contrato. Dicha diligencia que fue realizada por el Municipio en ejercicio de su deber de gestionar adecuadamente los recursos públicos. En el acta de audiencia por incumplimiento (18 de mayo) queda evidenciado que se hace un compromiso para la entrega total de los elementos señalados como faltantes por el equipo auditor. Entrega que fue efectivamente realizada por el contratista. Es decir, para la fecha del acta de liquidación (17 de junio) ya se contaba con la entrega **total** de los elementos contratados y que estaban adeudados por Mercaderías S.A.S al Municipio.

Por otro lado, se informa que dentro de las actividades de supervisión se realizaron "verificación de mercados entregados" y se corroboró que en dichos mercados si se encontraran los productos faltantes. Se tomó un muestreo de mercados, encontrando que efectivamente MERCADERIA SAS, cumplió con la entrega de los productos faltantes. Adjunto copia de actas de verificación en archivo (Anexo 3. Actas de revisión de reposición de productos). Anexo, además, audios que corroboran la recepción de los complementos nutricionales tipo mercado por parte de los beneficiarios (Anexo 4. Carpeta de audios).

Finalmente, en informe de la Oficina de Control Interno de Gestión, presentado el 17 de junio de 2020, se corrobora y ratifica, por esa oficina que MERCADERIA SAS repuso productos faltantes cuando informa que entregaron mercado con productos adicionales así:

**En visita a veredas y corregimientos el 19 de junio de 2020, control Interno indica...**

	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y</b>		VFA-INF-001	
	<b>INFORME AUDITORIA</b>		Página 71 de 80	Revisión 1

Se verifica una muestra de (dos) 2 mercados.

- Cada uno de los dos mercados de la muestra contiene 4 latas de **Atún Rallado 170gms**, al parecer de acuerdo a información suministrada por **ELIBARDO PIÑEREZ** corresponde a la reposición del atún faltante en la primera entrega.

**En visita a Justo y Bueno de la 33 el 27 de mayo de 2020, control Interno indica...**

En la visita realizada objeto del presente informe se pudo observar que los mercados hay una bolsa adicional con los productos de las entregas anteriores faltantes, de los cuales son productos no pactados en el modificadorio N° 1 del contrato de suministro.

2	CAFÉ TOSTADO	500 gr	1	SI	
3	FRIJOL BOLA ROJA	500 gr	1	NO	Entregan 1 paquete de frijol bola roja de 500gr, adicional del establecido en el modificadorio N° 01 del contrato inicialmente pactado.
4	ACEITE VEGETAL EN ENVASE PLÁSTICO	1000ml	1	SI	
5	LECHE EN POLVO ENTERA	400 gr	2	SI	
6	LENTEJAS	500 gr	4	NO	Entregan 4 paquetes de lentejas de 500gr, adicional del establecido en el modificadorio N° 01 del contrato inicialmente pactado.
7	HARINA DE MAÍZ BLANCO	1000 gr	1	SI	
8	PANELA	1000 gr	4	NO	Entregan 2 paquetes de panela de 1000gr, adicional del establecido en el modificadorio N° 01 del contrato inicialmente pactado.
9	ATÚN RALLADO EN ACEITE	170 gr	3	NO	Entregan 1 lata de atún de 170gr y/o 120gr, adicional del establecido en el modificadorio N° 01 del contrato inicialmente pactado.
10	...	500 gr	12	SI	

**En visita a Justo y Bueno El terminal el 27 de mayo de 2020, control Interno indica...**

En la visita realizada objeto del presente informe se auditaron dos mercados se pudo observar que:

Los mercados hay una bolsa adicional con los productos de las entregas anteriores faltantes, el mercado se entrega en dos bolsas, una grande transparente y otra blanca pequeña, anotando que en esta última, se informó por parte de las contratistas, que se hace una entrega adicional de artículos, con relación a la primera entrega de mercados y que consta de 4 paquetes de lentejas marca gran campo 500g, 1 atún rallado peso neto 170g – peso escurrido 120g, 1 frijol bola roja 500g y 2 paquetes de 2 panelas, con referencia en el exterior de peso -1000g, de los cuales son productos no pactados en el modificadorio N° 1 del contrato de suministro.

**En visita a Justo y Bueno Norte el 27 de mayo de 2020, control Interno indica...**

2	CAFÉ TOSTADO	500 gr	1	SI	
3	FRIJOL BOLA ROJA	500 gr	1	NO	Entregan 1 paquete de frijol bola roja de 500gr. adicional del establecido en el modificatorio N° 01 del contrato inicialmente pactado.
4	ACEITE VEGETAL EN ENVASE PLÁSTICO	1000ml	1	SI	
5	LECHE EN POLVO ENTERA	400 gr	2	SI	
6	LENTEJAS	500 gr	4	NO	Entregan 4 paquetes de lentejas de 500gr. adicional del establecido en el modificatorio N° 01 del contrato inicialmente pactado.
7	HARINA DE MAÍZ BLANCO	1000 gr	1	SI	
8	PANELA	1000 gr	4	NO	Entregan 2 paquetes de panela de 1000gr. adicional del

**En visita a Justo y Bueno Concordia el 27 de mayo de 2020, control Interno indica...**

9	ATÚN RALLADO EN ACEITE	170 gr	3	NO	Entregan 1 lata de atún de 170gr y/o 120gr. adicional al establecido en el modificatorio N° 01 del contrato inicialmente pactado.
---	------------------------	--------	---	----	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**En visita a Justo y Bueno San Lorenzo el 27 de mayo de 2020, control Interno indica...**

2	CAFÉ TOSTADO	500 gr	1	SI	
3	FRIJOL BOLA ROJA	500 gr	1	NO	Entregan 1 paquete adicional de frijol de 500gr. no pactado en el modificatorio N° 01 del contrato inicialmente pactado.
4	ACEITE VEGETAL EN ENVASE PLÁSTICO	1000ml	1	SI	
5	LECHE EN POLVO ENTERA	400 gr	2	SI	
6	LENTEJAS	500 gr	4	NO	Entregan 4 paquetes adicionales de lenteja de 500gr. no pactado en el modificatorio N° 01 del contrato inicialmente pactado.
7	HARINA DE MAÍZ BLANCO	1000 gr	1	SI	
8	PANELA	1000 gr	4	NO	Entregan 2 paquetes adicionales de panela de 1000gr. no pactado en el

En la visita realizada, se hizo la auditoría a varias entregas, las cuales se evidenció componentes del kit adicionales a los pactados en el contrato y en el modificatorio

**En visita a Justo y Bueno Pedregosa el 28 de mayo de 2020, control Interno indica...**

3	FRIJOL BOLA ROJA	500 gr	1	NO	Entregan 1 paquete adicional de frijol de 500gr. no pactado en el modificatorio N° 01 del contrato inicialmente pactado.
4	ACEITE VEGETAL EN ENVASE PLÁSTICO	1000ml	1	SI	
5	LECHE EN POLVO ENTERA	400 gr	2	SI	
6	LENTEJAS	500 gr	4	NO	Entregan 4 paquetes adicionales de lenteja de 500gr. no pactado en el modificatorio N° 01 del contrato inicialmente pactado.
7	HARINA DE MAÍZ BLANCO	1000 gr	1	SI	
8	PANELA	1000 gr	4	NO	Entregan 2 paquetes adicionales de panela de 1000gr. no pactado en el

	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y</b>	VFA-INF-001	
	<b>INFORME AUDITORIA</b>	Página 73 de 80	Revisión 1

En la visita realizada objeto del presente informe se observó:

1. Se observa que se adicionarán 2 kg de panela, 2 atunes, 4 lbs de lenteja y 1 lb de frijol, adicionales a la lista del mercado para reponer los faltantes del mercado anterior.

**En visita a Justo y Bueno San Francisco el 28 de mayo de 2020, control Interno indica:**

Nº	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	CONDICIÓN	COMENTARIOS
2	CAFÉ TOSTADO	500 gr	1	SI	
3	FRIJOL BOLA ROJA	500 gr	1	NO	Entregan 1 paquete adicional de frijol de 500gr, no pactado en el modificadorio N° 01 del contrato inicialmente pactado
4	ACEITE VEGETAL EN ENVASE PLÁSTICO	1000ml	1	SI	
5	LECHE EN POLVO ENTERA	400 gr	2	SI	
6	LENTEJAS	500 gr	4	NO	Entregan 4 paquetes adicionales de lenteja de 500gr, no pactado en el modificadorio N° 01 del contrato inicialmente pactado
7	HARINA DE MAÍZ BLANCO	1000 gr	1	SI	
8	PANELA	1000 gr	4	NO	Entregan 2 paquetes adicionales de panela de 1000gr, no pactado en el

En la visita realizada objeto del presente informe se observó:

1. Para la entrega de mercado que era la tercera para la población beneficiada que se adicionaron:  
1 lb de frijol.  
4 lbs de lenteja.  
2 kgs de panela  
2 latas de rayado de atún

Según me manifestaba la señora Fanny Ruiz Pérez, que era para compensar los faltantes de los mercados anteriores.

*MERCADERIA SAS entregó la totalidad de los mercados contratados antes de liquidar el contrato; por lo que respetuosamente se difiere con las observaciones del Ente de control en lo que concierne a autorizar liquidación sin haber dado cumplimiento al contrato, toda vez que a corte 12 de junio de 2020 ya el municipio había recibido la totalidad de los mercados contratados. De igual manera se informó, un cronograma de entrega a los beneficiarios de los 583 mercados que habían quedado pendientes por entregar, y que fueron entregado posteriormente a los beneficiarios directamente por la Secretaria de Desarrollo Social.*

*En informe anterior, se indicó que 12.182 mercados fueron entregados por Mercadería SAS al municipio en las tiendas Justo y Bueno y el día 12 de junio de 2020 se recibieron de Mercadería SAS y por esta supervisión, los 583 complementos nutricionales faltantes, cumpliendo con ello con el suministro de 12.765 complementos nutricionales tipo mercado, así (ANEXO 3):*

	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y</b>	VFA-INF-001	
	<b>INFORME AUDITORIA</b>	Página 74 de 80	Revisión 1

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 087 DEL 31/03/2020  
ACTA DE ENTREGA DIARIA DE MERCADOS**

Tienda: Centros vida

Fecha: 12-06-2020

Se realiza revisión de dos mercados evidenciando los siguiente:

MERCADO 1			MERCADO 2		
Desc. Item	Cantidad por Kit	Chequeo	Desc. Item	Cantidad por Kit	Chequeo
Aceite Vegetal 1000 ml	1	✓	Aceite Vegetal 1000 ml	1	✓
Arroz Diana Vitamor 500 gr	12	✓	Arroz Diana Vitamor 500 gr	12	✓
Azúcar Morena 1kg	1	✓	Azúcar Morena 1kg	1	✓
Café Tostao Tostado y Molido 500 gr	1	✓	Café Tostao Tostado y Molido 500gr	1	✓
Chocolate de Mesa con Azúcar 20 Pas 500	2	✓	Chocolate de Mesa con Azúcar 20 Pas 500	2	✓
Leche en Polvo Entera 400gr	2	✓	Leche en Polvo Entera 400gr	2	✓
Frijol Bota Roja 500 gr	1	✓	Frijol Bota Roja 500 gr	1	✓
Harina de Maíz Blanco 1 Kg	1	✓	Harina de Maíz Blanco 1 Kg	1	✓
Harina de Trigo Tradicional 500 gr	1	✓	Harina de Trigo Tradicional 500 gr	1	✓
Lentejas 500 gr	4	✓	Lentejas 500 gr	4	✓
Paneta Cuadro 1000 gr	4	✓	Paneta Cuadro 1000 gr	4	✓
Sal Refisal 500 gr	1	✓	Sal Refisal 500 gr	1	✓
Spaguetti 250 gr	2	✓	Spaguetti 250 gr	2	✓
Atún Rallado en Aceite 170 gr	3	✓	Atún Rallado en Aceite 170 gr	3	✓
Bolsa plástica 25kg	1	✓	Bolsa plástica 25kg	1	✓

**Observaciones:**

Se hace entrega de 583 mercados para completar el total de 12.765 mercados y dar finalización al contrato de suministro de

En constancia de recibo a satisfacción:

  
 Funcionario Alcaldía de Bucaramanga

  
 Administrador de Tienda

*Debido a lo anterior, el municipio difiere de lo expresado por el grupo auditor, pues se evidencia que todos los elementos contratados con Mercadería S.A.S, fueron entregados con anterioridad a la diligencia de liquidación, tal y como se evidencia en todos los soportes presentados.*

*La Administración Municipal a través de la Secretaría de Desarrollo Social del, ha actuado con total transparencia y ajustada a la filosofía de contratar eficientemente, eficazmente y protegiendo los recursos públicos, con apego a la normatividad vigente, no obstante, la situación de "Urgencia manifiesta", que debe ser tomada en cuenta al momento de análisis por parte de la Contraloría Municipal. En estos términos quedan establecidas las respuestas a las observaciones referidas, por lo que cualquier inquietud o requerimiento adicional estaré atento a resolverla. Es importante aclarar que para facilitar el análisis del presente informe se anexa el digital WORD, como lo solicitó su Despacho.*

**ANEXOS:**

1. Anexo 1. Proceso conminatorio al cumplimiento contra Mercadería SAS.
2. Anexo 2. Acta de supervisión 18 de mayo.
3. Anexo 3. Actas de revisión de reposición de productos.
4. Anexo 4. Carpeta de audios
5. Anexo 5. Planillas de verificación de entregas".

	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y</b>	VFA-INF-001	
	<b>INFORME AUDITORIA</b>	Página 75 de 80	Revisión 1

### CONCLUSION DEL EQUIPO AUDITOR

Analizada la respuesta a las observaciones, presentadas por la Alcaldía de Bucaramanga, así como sus anexos para que obren como medio de prueba aportados en formato PDF y audio (ACTA DE AUDIENCIA\_PROCESO INCUMP DE MERCADERIA SAS\_AUDIENCIA\_3 SESIONES\_DECISION; ACTA DE COMPROMISO ENTREGA PRODUCTOS FALTANTES; ANEXO 1\_ACTA DE COMPROMISO ENTREGA PRODUCTOS FALTANTES; ANEXO 2\_ACTA DE VERIFICACION DE PRODUCTOS FALTANTES\_MUESTARS AL ZAR; ANEXO 3:ACTA DE ENTREGA FINAL DE MERCADOS OK; AUDIOS REALIZADOS EN LOS MESES DE MAYO Y JUNIO y ARCHIVO DE PLANILLAS ESCANEADAS), pruebas que una vez verificadas una a una se consideran no conducentes al esclarecimiento de la observación, puesto que ninguna prueba aportada evidencia la entrega de los productos faltantes, puesto que el Acta de Audiencia solo se limitó a un compromiso, las Actas de Entrega y verificación aportadas por el sujeto auditado no evidencia que realmente los faltantes fuesen entregados a los beneficiarios ni se aporta un listado de cuales fueron los beneficiarios a quienes se les debía dar un complemento de los artículos dejados de entregar, los audios solo se limitan a confirmar la entrega de los mercados normales es decir aquellos que en su momento ya se encontraban con los productos contratados, mas no se confirmó si en los mercados se encontraban incluidos los productos faltantes y por último se realizó estudio planilla a planilla donde se estampa la firma o huella de los beneficiarios, y en ningún momento se evidencia la entrega de los productos faltantes.

Con las planillas de entrega aportadas como prueba de defensa por el sujeto auditado, el equipo auditor proyecto, la no entrega de los siguientes artículos:

PRODUCTOS NO ENTREGADOS INFORME SUPERVISION control a mayo 8 planillas según respuesta a Observaciones				
MERCADOS INCOMPLETOS	DESCRIPCION	UNIDADES FALTANTES	VARLOR UNIDAD	VALOR FALTANTE
5.224 MERCADOS	1 LATAS ATUN RALLADO	5.224	\$ 2.530	\$ 13.216.720
5.224 MERCADOS	2 KITS PANELA	10.448	\$ 2.860	\$ 29.881.280
5.224 MERCADOS	4 BOLSAS DE LENTEJAS	20.896	\$ 1.680	\$ 35.105.280
5.224 MERCADOS	1 FRIJOL BOLA ROJA	5.224	\$ 4.620	\$ 24.134.880

**Fuente:** Liquidación proyectada por el Equipo Auditor tomando como base las planillas de entrega aportadas en la defensa a las observaciones.

Productos que fueron pagados en su totalidad al CONTRATISTA, y que fueron base para el hallazgo fiscal Nro. 03 del presente informe. Por lo anterior, el Grupo Auditor considera que las pruebas aportadas por la Alcaldía de Bucaramanga, no son conducentes ni pertinentes para esclarecer la observación, decidiendo CONFIRMAR el presente HALLAZGO CON PRESUNTA INCIDENCIA PENAL. Por

	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y</b>	VFA-INF-001	
	<b>INFORME AUDITORIA</b>	Página 76 de 80	Revisión 1

lo anterior el señor alcalde debe diseñar un Plan de Mejoramiento con acciones inmediatas que permitan controlar los riesgos de supervisión y liquidación de contratos en lo referente al cumplimiento de lo contratado.

### **CALIFICACION DE LOS HALLAZGOS**

ALCANCE DEL HALLAZGO  
PRESUNTO RESPONSABLE

**ADMINISTRATIVO**  
Alcaldía de Bucaramanga

ALCANCE DEL HALLAZGO  
PRESUNTO RESPONSABLE

**DISCIPLINARIO**  
Natalia Duran Valbuena (Secretaria de Desarrollo Social Municipio de Bucaramanga).

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Sergio Andrés Duarte Plata (Supervisor del contrato 087-2020)  
Ley 734 de 2002, Ley 1474 de 2011

ALCANCE DEL HALLAZGO  
PRESUNTO RESPONSABLE

**PENAL**  
Natalia Duran Valbuena (Secretaria de Desarrollo Social Municipio de Bucaramanga)

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Sergio Andrés Duarte Plata (Supervisor del contrato 087-2020)  
MERCADERIA S.A.S. (representante legal: German Darío Restrepo Molina)

Ley 599 de 2000 art. 413

### **CONCLUSIÓN GENERAL DEL TRABAJO DE CAMPO DEL EQUIPO AUDITOR**

- El contrato 087 del 2020, se encuentra ajustado a la ley vigente y la jurisprudencia que sobre la Urgencia Manifiesta ha proferido la máxima Corte de lo Constitucional y la máxima Corte de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, no obstante, se evidencia reproche por presunta celebración de contrato sin formalidades.

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 77 de 80	Revisión 1

- Se evidencia falta de planeación en cuanto a la depuración de la base de datos de los potenciales beneficiarios, no obstante ser una base del control de la Secretaria de Desarrollo Social.
- Revisadas las cotizaciones y aplicado el procedimiento establecido por la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata (DIARI) de la Contraloría General de la Republica, en el cálculo del porcentaje de presunto sobrecosto, se concluye que en el contrato 087-2020 no se evidencia sobrecosto alguno, ya que el valor del contrato suscrito se encuentra en un 6% por debajo del Catálogo de Grandes Superficies y un 6% menos sobre el estudio del mercado regional de Bucaramanga. No obstante lo anterior se hace reproche por el valor del ATUN RALLADO.
- Se evidenció comunicación extemporánea en cumplimiento de la Circular Externa 001 del 2020 proferida por la Contraloría Municipal de Bucaramanga.
- Los beneficiarios de los kits alimenticios se encuentran repartidos por toda la ciudad tal como se evidencia en los formatos de entrega. Si bien es cierto se hace reproche por la entrega de los mismos a beneficiarios que inicialmente no se encontraban en la base de datos soporte del contrato.
- Dentro de los pagos realizados por la Administración Municipal no se evidencia exoneración del valor de estampillas PRO-CULTURA y estampilla para el BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, **descartándose la presunta denuncia de favorecimiento en los valores de descuento.**
- Se evidencia respuesta a primer derecho de petición sin fecha, dirigida al señor Robinson Olarte, donde se dan respuestas a lo solicitado.
- Se evidencia respuesta a segundo derecho de petición fechado el 06 de abril de 2020, dentro de términos legales, dirigida al señor Robinson Olarte, donde se dan respuestas a lo solicitado.

**NOTA:** La información que sirvió de base para la elaboración del presente informe fue suministrada por medios virtuales aportada por quienes fueron requeridos y éstos son responsables por la veracidad de la misma.

	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y</b>	VFA-INF-001	
	<b>INFORME AUDITORIA</b>	Página 78 de 80	Revisión 1

## SOPORTES Y EVIDENCIAS APORTADAS

- Carpeta virtual Documentos del Contrato
- Carpeta virtual contiene Planillas totales Entregas de mercados
- Carpeta virtual contiene Comprobantes de pago
- Carpeta virtual contiene solicitudes de Cotizaciones y respuestas a las mismas.
- Carpeta virtual contiene datos del Supervisor, del Contratante y del Contratista.
- Carpeta virtual contiene estudio de mercados realizado por el Grupo Auditor.
- Carpeta virtual contiene investigación de campo muestra de beneficiarios contactados vía telefónica.
- Carpeta virtual contiene normatividad utilizada en la investigación.
- Carpeta virtual contiene requerimientos dirigidos a la Alcaldía y sus respuestas.
- Carpeta virtual contiene denuncias SIA ATC.
- Carpeta virtual contiene documentos de trabajo.

## RELACION DE HALLAZGOS

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE BUCARAMANGA									
CUADRO DE PRESUNTOS HALLAZGOS AUDITORIA EXPRES 022-2020									
N°	DESCRIPCIÓN	CLASE DE HALLAZGO					PRESUNTO RESPONSABLE	CUANTIAS	PÁG.
		A	D	F	P	S			
1	CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR EXTERNA 001 DEL 25 DE MARZO DE 2020 EMITIDA POR LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	X	X			X	<b>ADMINISTRATIVO:</b> Alcaldía de Bucaramanga  <b>DISCIPLINARIO Y SANCIONATORIO:</b> Natalia Duran Valbuena (Secretaria de Desarrollo Social)	N/A	14
2	CELEBRACION DE CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES	X	X		X		<b>ADMINISTRATIVO:</b> Alcaldía de Bucaramanga  <b>DISCIPLINARIO:</b> Natalia Duran Valbuena (Secretaria de Desarrollo Social)	N/A	20



	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y					VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA					Página 80 de 80	Revisión 1

							<b>MERCADERIA SAS</b> (German Darío Restrepo Molina: Representante Legal)		
5	<b>TOTALES</b>	4	4	1	2	1		<b>\$108.656.835</b>	

**FIRMAS**



**GERMAN PEREZ AMADO**  
Auditor Fiscal Líder



**CARLOS AUGUSTO BAEZ PALLARES**  
Profesional de Apoyo



**OSCAR RENE DURAN ACEVEDO**  
Jefe Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental